



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO

Año XXXIV - N° 14178

NORMAS LEGALES

Gerente General: **Rolando Vizarraga R.****MARTES 15 DE AGOSTO DE 2017****1**

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley N° 30636.- Ley que crea el Seguro Obligatorio del Pescador Artesanal (SOPA) **3**

Ley N° 30637.- Ley que dispone la aplicación de la cláusula de excepción a las reglas macrofiscales del Sector Público No Financiero **4**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 084-2017-PCM.- Decreto Supremo que dispone la prórroga extraordinaria del plazo de liquidación en marcha de Doe Run Perú S.R.L. en Liquidación **6**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. 0324-2017-MINAGRI.- Autorizan viaje de funcionario del SERFOR, a Vietnam y Japón, en comisión de servicios **6**

R.M. 0325-2017-MINAGRI.- Autorizan viaje de profesionales del Ministerio a Vietnam, en comisión de servicios **7**

R.M. N° 0328-2017-MINAGRI.- Designan Director de la Oficina de Tecnología de la Información, dependiente de la Secretaría General del Ministerio **8**

R.J. N° 196-2017-ANA.- Designan Subdirector de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua **9**

DEFENSA

RR.MM. N°s. 1110 y 1111-2017-DE/MGP.- Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a Argentina y Colombia, en comisión de servicios **9**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

R.M. N° 158-2017-MIDIS.- Delegan diversas facultades y atribuciones en el Secretario General, Jefe de la Oficina General de Administración, Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio **11**

R.M. N° 159-2017-MIDIS.- Designan Director General de la Dirección General de Coordinación Territorial del Ministerio **14**

R.M. N° 161-2017-MIDIS.- Designan Director Ejecutivo del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES **14**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 233-2017-EF.- Aprueban operación de endeudamiento externo con BIRF **14**

D.S. N° 234-2017-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, a favor del pliego Instituto Peruano del Deporte para la realización del Rally Dakar Perú 2018 **16**

D.S. N° 235-2017-EF.- Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional y Local. **17**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 338-2017-MEM/DM.- Dictan medidas transitorias de excepción para la comercialización de combustibles líquidos **18**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.M. N° 0197-2017-JUS.- Aprueban Presupuesto Analítico de Personal del Ministerio para el Año Fiscal 2017 **19**

R.M. N° 0198-2017-JUS.- Delegan en diversos funcionarios del Ministerio, facultades en materia contable, presupuestal y de inversión pública, de gestión administrativa, de recursos humanos y de contrataciones del Estado **20**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

D.S. N° 006-2017-MIMP.- Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29535, Ley que Otorga Reconocimiento Oficial a la Lengua de Señas Peruana **23**

SALUD

R.M. N° 655-2017/MINSA.- Dan por concluidas designaciones de funcionarios y encargatura de funciones en la Dirección de Red de Salud Lima Este Metropolitana **26**

R.M. N° 656-2017/MINSA.- Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto Nacional de Oftalmología "Dr. Francisco Contreras Campos" **27**

R.M. N° 657-2017/MINSA.- Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Hospital Nacional Hermilio Valdizán **28**

R.M. N° 658-2017/MINSA.- Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto Nacional de Salud - INS **29**

R.M. N° 659-2017/MINSA.- Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Hospital Nacional Hipólito Unánue **30**

R.M. N° 660-2017/MINSA.- Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Hospital Nacional Arzobispo Loayza **31**

R.M. N° 661-2017/MINSA.- Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Hospital de Emergencias Pediátricas **32**

R.M. N° 663-2017/MINSA.- Designan diversos funcionarios en el Instituto Nacional de Salud del Niño - Breña **33**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 800-2017 MTC/01.03.- Otorgan a la empresa Servicio en Telecomunicaciones "El Dorado" E.I.R.L. concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República **34**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

Res. N° 107-2017-INGEMMET/PCD.- Concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de julio de 2017 **35**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Res. N° 275-2017-OSCE/PRE.- Designan Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del OSCE **36**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 003-2017-SUNAT/700000.- Dejan sin efecto designación de Ejecutor Coactivo de la Intendencia Regional La Libertad **36**

Res. N° 004-2017-SUNAT/700000.- Dejan sin efecto designación y designan Ejecutor Coactivo de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales **37**

ORGANISMOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 0188-2017-JNE.- Declaran infundada solicitud de vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital de Irazola, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali **37**

Res. N° 0294-2017-JNE.- Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidor de la Municipalidad Distrital de Colcabamba, provincia de Huaraz, departamento de Áncash **43**

Res. N° 0312-2017-JNE.- Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, departamento de Huancavelica **44**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

Decreto N° 001-2017-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR.- Aprueban la convocatoria a la Primera Audiencia Pública Regional - 2017 **46**

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Res. N° 0297-GRA-GR/p.- Designan miembros del Comité de Inversiones del Gobierno Regional de Ancash **46**

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Acuerdo N° 063-2017-GRA/CR-AREQUIPA.- Declaran de Interés Regional la Iniciativa Privada denominada: "Desarrollo del Componente Hidroenergético del Proyecto Integral Majes - Siguan II Etapa" **48**

GOBIERNOS LOCALES

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

Ordenanza N° 380-MPM.- Aprueban Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Municipalidad **59**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY

R.A. N° 079-2017-MDP-T.- Aprueban inmatriculación como primera inscripción de dominio público a favor de la Municipalidad Distrital de Pocollay, de inmueble ubicado en el departamento de Tacna **60**

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY Nº 30636

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
POR CUANTO:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE CREA EL SEGURO OBLIGATORIO DEL PESCADOR ARTESANAL (SOPA)

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene como objeto crear el Seguro Obligatorio del Pescador Artesanal independiente y tripulantes que están excluidos del ámbito de aplicación del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR).

Artículo 2. Seguro Obligatorio del Pescador Artesanal

Créase el Seguro Obligatorio del Pescador Artesanal, en adelante SOPA, el cual actúa bajo la modalidad de un seguro de accidentes personales y cubre los riesgos de muerte y lesiones corporales que sufran los pescadores artesanales independientes y tripulantes, al interior de una embarcación pesquera o fuera de ella, así como también los terceros no tripulantes, durante la faena de pesca, como consecuencia de un accidente en el que dicha embarcación haya participado, incluyendo las aguas adyacentes al dominio marítimo, dentro del límite de las definiciones y exclusiones establecidas en la presente ley.

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones aprueba expresamente con anterioridad a la utilización del SOPA, las condiciones mínimas y/o cláusulas del contrato de seguro que le presenten las compañías de seguros.

Artículo 3. Definiciones

Para efectos de la presente ley, se establecen las siguientes definiciones:

- Faena de pesca.** Comprende las actividades previas realizadas para el zarpe de la embarcación pesquera y concluye con la descarga del recurso hidrobiológico capturado producto de la pesca.
- Dominio marítimo.** El dominio marítimo del Estado comprende el mar adyacente a sus costas, así como su lecho y subsuelo, hasta la distancia de doscientas millas marinas medidas desde las líneas de base que establece la ley.

Artículo 4. Ámbito de aplicación

La presente ley es aplicable a los armadores pesqueros nacionales (personas naturales o jurídicas), los pescadores artesanales independientes, tripulantes que realizan faenas de pesca, así como terceros no tripulantes y las autoridades competentes.

Artículo 5. Cobertura del SOPA

5.1 Dispónese que toda embarcación pesquera de bandera nacional, con permiso de pesca otorgado por la autoridad nacional o regional, según corresponda, debe contar con póliza de seguro vigente del SOPA durante el tiempo que dure la faena de pesca, que otorgue cobertura al pescador artesanal independiente, tripulantes y terceros no tripulantes.

5.2 El SOPA comprende las siguientes coberturas:

- Muerte.
- Invalidez permanente.

- Incapacidad temporal.
- Gastos médicos en los que incurra la víctima para la atención de las lesiones que provengan directamente de un accidente en el que haya participado una embarcación pesquera artesanal durante la faena de pesca.
- Gastos de sepelio.

5.3 El SOPA debe ser contratado por los armadores pesqueros nacionales (personas naturales o jurídicas), que cuenten en su(s) embarcación(es) pesquera(s), para la realización de faenas de pesca, con pescadores artesanales independientes y tripulantes que no se encuentren comprendidos en el SCTR. Las obligaciones derivadas de la contratación del SOPA se establecen en el reglamento de la presente ley.

5.4 El SOPA tiene las siguientes características:

- Incondicionalidad.
- Inmediatez.
- Vigencia de las condiciones contractuales independientemente del número de siniestros.
- Efectividad durante toda su vigencia.
- Insustituible.
- No comprende deducibles ni copagos.

Artículo 6. Contratación del SOPA

El SOPA debe ser contratado con las compañías de seguros debidamente autorizadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, para otorgar cobertura de riesgos en el mercado peruano.

Artículo 7. Indemnizaciones y gastos en el SOPA

Para el pago de indemnizaciones y/o gastos del SOPA, debe acreditarse que:

- El accidente se haya producido durante la faena de pesca.
- Se haya reportado la ocurrencia del accidente en el más breve plazo y en cuanto tenga las condiciones para hacerlo ante la autoridad marítima nacional local, la cual procederá al registro correspondiente del mismo.
- El pescador artesanal independiente y el tripulante deberán constar en la declaratoria o documento correspondiente para la autorización de zarpe.
- Las lesiones o muerte ocurrida deben ser producidas por las actividades realizadas en la embarcación pesquera o fuera de ella, durante la faena de pesca.

Los documentos requeridos para el pago de las indemnizaciones y/o gastos serán determinados en el reglamento de la presente ley.

Las indemnizaciones cubiertas por el SOPA se pagarán al beneficiario dentro del plazo de diez (10) días calendario siguientes a la presentación de los documentos que acrediten la ocurrencia del accidente y las consecuencias de muerte y/o lesiones corporales de la víctima.

Las indemnizaciones y prestaciones previstas por el SOPA se pagarán con preferencia a cualquier otra que favorezca a la víctima o a sus beneficiarios en virtud de pólizas de seguro con coberturas por lesiones personales similares al SOPA, salvo que fueran más beneficiosas a los beneficiarios.

Artículo 8. Exclusiones del SOPA

Quedan excluidas de la cobertura del SOPA la muerte y/o lesiones corporales producidas como consecuencia de la ocurrencia de los siguientes eventos:

- Siniestros ocurridos fuera de la faena de pesca.
- Lesiones preexistentes o autoinfligidas.
- Zarpe sin autorización de la DICAPI.
- En embarcación pesquera sin permiso de pesca.

- e) Sinistros ocurridos fuera del ámbito de aplicación de la legislación nacional y sobre los que no ejerce jurisdicción la autoridad pesquera y/o marítima nacional, excepto aquellos ocurridos en aguas adyacentes al dominio marítimo.

Artículo 9. Vigencia del SOPA

La vigencia del SOPA es de un (1) año, renovable a solicitud del armador pesquero nacional.

Artículo 10. Prescripción

La acción de solicitar directamente a la compañía de seguros el pago de las indemnizaciones o beneficios que se derivan del SOPA a que se refiere la presente ley prescribe en el plazo de cuatro (4) años contados a partir de la fecha en que el agraviado o beneficiarios están en la capacidad de exigir los beneficios o indemnizaciones contemplados en el SOPA. El transcurso de dicho plazo no afecta los plazos de prescripción establecidos en el Código Civil para que la víctima o sus beneficiarios puedan exigir la indemnización de quien sea civilmente responsable.

Artículo 11. Transferencia de la embarcación pesquera

De contar la embarcación pesquera con el SOPA, la transferencia de propiedad de la misma, durante la vigencia del citado seguro, produce su endoso automático en las mismas condiciones aseguradas hasta su vencimiento.

Artículo 12. Supervisión

La Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI) de la Marina de Guerra del Perú, en aplicación de la presente ley, realiza la supervisión del cumplimiento del SOPA al momento de otorgar la autorización de zarpe a las embarcaciones pesqueras. La DICAPI informa al Ministerio de la Producción sobre el cumplimiento del SOPA a través de un sistema informático que se implementará para dicho fin.

Artículo 13. Incumplimiento de contar con el SOPA

El incumplimiento de contar con el SOPA, inhabilita a la embarcación pesquera para realizar cualquier actividad, debiendo la autoridad competente impedir el zarpe de la misma hasta que el armador pesquero nacional acredite la contratación del SOPA.

Artículo 14. Sanción administrativa en caso de fraude

En caso de que el pescador artesanal independiente o tripulante de la embarcación pesquera durante la faena de pesca, incurriera en el supuesto del literal b) del artículo 8 de la presente ley, la autoridad competente procede a la cancelación del carné de pescador y/o del permiso de pescador artesanal, según corresponda.

El procedimiento para determinar la aplicación de la sanción antes señalada, se establecerá en el reglamento de la presente ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo, reglamenta la presente ley en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contados a partir del día siguiente de su publicación.

Segunda. Financiamiento

La contratación del SOPA está a cargo exclusivamente de los armadores pesqueros nacionales. Los otros gastos que se deriven de la implementación de la presente ley se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única. Aplicación del SOPA

Las disposiciones de la presente ley se aplican a partir del día siguiente de publicado su reglamento. Los

armadores pesqueros nacionales tendrán un plazo de hasta ciento ochenta (180) días calendario desde la entrada en vigencia del reglamento de la presente ley para contratar el SOPA.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil diecisiete.

LUZ SALGADO RUBIANES
Presidenta del Congreso de la República

ROSA BARTRA BARRIGA
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

1554509-1

LEY Nº 30637

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DISPONE LA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE EXCEPCIÓN A LAS REGLAS MACROFISCALES DEL SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente ley es disponer la aplicación de la cláusula de excepción a las reglas macrofiscales del Sector Público No Financiero por los desastres naturales ocurridos, y; en consecuencia, excepcionalmente, modificar las reglas macrofiscales para el Sector Público No Financiero para los años fiscales 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, regulando el retorno gradual al conjunto de las reglas macrofiscales establecidas en el párrafo 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo 1276.

Artículo 2. Disposiciones para la aplicación de las reglas macrofiscales para el Sector Público No Financiero para los años fiscales 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021

- 2.1 Modifícase el primer párrafo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo 1276 en los términos siguientes:

"Para el año fiscal 2017, el resultado fiscal observado del Sector Público No Financiero es de -3,0 en términos del Producto Bruto Interno observado".

- 2.2 Excepcionalmente, para los años fiscales 2018, 2019, 2020 y 2021, según corresponda, el Sector Público No Financiero se sujeta, además de lo establecido en los párrafos 6.2, 6.3 y 6.4 del artículo 6 del Decreto Legislativo 1276, al cumplimiento conjunto de las siguientes reglas macrofiscales:

- a) **Regla de deuda:** es de aplicación lo dispuesto en el literal a) del párrafo 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo 1276, en el sentido de que la deuda bruta total del Sector Público No Financiero no debe ser mayor al treinta (30) por ciento del Producto Bruto Interno (PBI). Excepcionalmente, en casos de volatilidad financiera y siempre que se cumpla con las otras reglas macrofiscales reguladas en el presente artículo, la deuda pública puede tener un desvío temporal no mayor a cuatro puntos porcentuales (4 p.p.) del PBI.
- b) **Regla de resultado económico:** el déficit fiscal anual del Sector Público No Financiero, para los años fiscales 2018, 2019, 2020 y 2021, no debe ser mayor a 3,5; 2,9; 2,1 y 1 por ciento del Producto Bruto Interno (PBI), respectivamente.
- c) **Regla de Gasto No Financiero del Gobierno General:** para los años fiscales 2020 y 2021 es de aplicación lo dispuesto en el literal c) del párrafo 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo 1276; en el sentido de que la tasa del crecimiento real anual del Gasto No Financiero del Gobierno General no debe ser mayor al límite superior del rango de más y menos un punto porcentual (+/- 1 p.p.) de la resultante del promedio de veinte (20) años del crecimiento real anual del PBI. Para calcular dicho promedio se utilizan las tasas del crecimiento real del PBI de quince (15) años previos a la elaboración del Marco Macroeconómico Multianual, el estimado del año fiscal en que se elabora el referido Marco Macroeconómico Multianual y las proyecciones de los cuatro (4) años posteriores contemplados en el citado documento. Para la determinación de la tasa del crecimiento real anual del Gasto No Financiero del Gobierno General se utiliza el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana explicitado en el Marco Macroeconómico Multianual correspondiente al año en que se elabora este. El cumplimiento de esta regla presupone el cumplimiento conjunto de las reglas macrofiscales a) y b) precedentes.
- d) **Regla de Gasto Corriente del Gobierno General:** para los años fiscales 2018 y 2019, la tasa del crecimiento real anual del Gasto Corriente del Gobierno General, excluyendo el gasto de mantenimiento, no debe ser mayor a la resultante del promedio de veinte (20) años del crecimiento real anual del PBI al que se reduce un punto porcentual (1,0 p.p.). Para los años fiscales

2020 y 2021, dicha reducción es de un punto y medio porcentual (1,5 p.p.).

Para calcular dichos promedios se utilizan las tasas del crecimiento real del PBI de quince (15) años previos a la elaboración del Marco Macroeconómico Multianual, el estimado del año fiscal en que se elabora el referido Marco Macroeconómico Multianual y las proyecciones de los cuatro (4) años posteriores contemplados en el citado documento. Para la determinación de la tasa del crecimiento real anual del Gasto Corriente del Gobierno General se utiliza el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana explicitado en el Marco Macroeconómico Multianual correspondiente.

2.3 Las leyes anuales de presupuesto, de endeudamiento y de equilibrio financiero, los créditos suplementarios y la ejecución presupuestal del Sector Público No Financiero se sujetan a lo dispuesto en el párrafo 2.2 del presente artículo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Para efectos de la evaluación de las reglas fiscales del año fiscal 2017, a ser realizada durante el año fiscal 2018, de los gobiernos regionales y gobiernos locales de las zonas declaradas en estado de emergencia por los desastres naturales a consecuencia de intensas lluvias, solo se considera la regla fiscal del saldo de deuda total vigente durante el año 2017 y establecida en el literal a) del artículo 6 del Decreto Legislativo 1275, Decreto Legislativo que aprueba el marco de la responsabilidad y transparencia fiscal de los gobiernos regionales y gobiernos locales.

Segunda. Dispóngase que los ingresos que financiarán la diferencia resultante del literal b) del párrafo 2.2 del artículo 2 de la presente ley con el primer párrafo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo 1276, deben ser transferidos al "Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales", creado por el artículo 4 de la Ley 30458.

Para tal efecto, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, queda autorizado a realizar las acciones necesarias para la implementación de la presente disposición.

Toda continuidad de proyectos de inversión y de las acciones de mantenimiento que se disponga con cargo a los recursos a los que se refiere la presente Disposición Complementaria Final, debe ser consistente con el cumplimiento, durante el año previo, de la regla de resultado económico regulada por el artículo 2.

Tercera. Medidas de transparencia y control

Modifíquese el artículo 9 del Decreto Legislativo 1276 en los términos siguientes:

ESTRUCTURA CURRICULAR

- ✓ Modernización del estado
- ✓ Gestión por procesos y simplificación administrativa
- ✓ Presupuesto por resultados
- ✓ Servicio civil meritocrático
- ✓ Gobierno electrónico
- ✓ Control interno y gestión de riesgos

Diploma Modernización del Estado

"Forjando Líderes en Gestión Pública"

Inicio: Martes 29 de agosto del 2017
(Clases martes, jueves y sábados)

Informes e Inscripciones

Instituto de Gobernabilidad y Gobierno Corporativo
Av Alonso de Molina 1652, Monterrico - Surco (6to Piso, Pabellón B)
email: iggc@esan.edu.pe
Teléfono: 317-7200 Anexo 4449, 4060 y 4861



“Artículo 9.- Declaración sobre Cumplimiento de Responsabilidad Fiscal

El Ministerio de Economía y Finanzas, dentro del primer semestre de cada año, publica en su portal institucional y remite al Congreso de la República y al Consejo Fiscal una Declaración sobre Cumplimiento de Responsabilidad Fiscal del ejercicio anterior, en la cual evalúa el artículo 12. Además, se incluye el gasto financiado por el Fondo de Infraestructura Pública y Servicios Públicos la aplicación de la cláusula de excepción a las reglas macrofiscales del Sector Público No Financiero. De verificarse desvíos, debe incluir la sustentación detallada de las causas y las medidas correctivas a ser adoptadas”.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los catorce días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

LUIS GALARRETA VELARDE
Presidente del Congreso de la República

MARIO MANTILLA MEDINA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

1554509-2

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que dispone la prórroga extraordinaria del plazo de liquidación en marcha de Doe Run Perú S.R.L. en Liquidación

DECRETO SUPREMO
N° 084-2017-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30502, Ley que autoriza la prórroga extraordinaria a los procesos concursales que se encuentren en etapa de disolución y liquidación en marcha, se autorizó una prórroga extraordinaria por el plazo de un año adicional al plazo previsto en el párrafo 74.2 del artículo 74 de la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal, a los procesos concursales que a la fecha de entrada en vigencia de dicha Ley se encontraban en etapa de disolución y liquidación en marcha, incluso si el plazo de la prórroga ordinaria hubiese vencido;

Que, según lo establecido en el artículo 109 de la Constitución Política del Perú, habiendo sido publicada la Ley N° 30502, el 27 de agosto del 2016 en el diario oficial El Peruano, la misma entró en vigencia al día siguiente de su publicación; el 28 de agosto del 2016;

Que, conforme el párrafo final del artículo único de la Ley N° 30502, se autorizó al Poder Ejecutivo para que, a pedido de la Junta de Acreedores y previo Informe del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual (INDECOP), pueda disponer la ampliación de dicha prórroga extraordinaria por el plazo de un año adicional, mediante decreto supremo debidamente fundamentado que señale expresamente la obligación de respetar la legislación nacional vigente, con especial énfasis en las normas ambientales y laborales, según corresponda;

Que, mediante documento con Registro N° 201718731 de fecha 23 de junio de 2017, el Presidente de la Junta de Acreedores de la empresa Doe Run Perú S.R.L. en Liquidación, al amparo del párrafo final del artículo único de la Ley N° 30502, solicita la prórroga extraordinaria de la Liquidación en Marcha de la citada empresa en mérito al acuerdo de Junta de Acreedores de fecha 21 de junio de 2017;

Que, el Informe N° 089-2017/CCO-INDECOP de fecha 14 de julio de 2017 emitido por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual (INDECOP), alude a la posibilidad de hacer uso de la prórroga extraordinaria prevista en la Ley N° 30502;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 30502;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga extraordinaria de la liquidación en marcha por el plazo de un año adicional

Autorizar la solicitud de prórroga extraordinaria a que se refiere la Ley N° 30502, presentada por el Presidente de la Junta de Acreedores de Doe Run Perú S.R.L. en Liquidación, por única vez, y por el plazo de un año adicional, contado a partir del 28 de agosto de 2017, debiéndose, para tal efecto, respetar la legislación nacional vigente, con especial énfasis en las normas ambientales y laborales vigentes.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

1554509-3

AGRICULTURA Y RIEGO

Autorizan viaje de funcionario del SERFOR, a Vietnam y Japón, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0324-2017-MINAGRI

Lima, 14 de agosto de 2017

VISTOS:

El OF.RE (DMA) N° 2-9-B/561, de fecha 14 de julio de 2017, de la Directora de la Dirección de Medio Ambiente del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú, y la Carta N° L.17-0125, de fecha 02 de agosto de 2017, del Director Ejecutivo de la International Tropical Timber Organization (ITTO); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el OF.RE (DMA) N° 2-9-B/561, de fecha 14 de julio de 2017, dirigido al Servicio Nacional

Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, la Directora de la Dirección de Medio Ambiente del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú, comunica de la invitación a la Tercera Reunión de Altos Funcionarios (SOM3) del Foro de Cooperación Económica Asia - Pacífico (APEC), durante la cual se llevará a cabo la Décimo Segunda Reunión del Grupo de Expertos de Lucha contra la Tala Ilegal y su Comercio Asociado (EGILAT 12), y sus eventos conexos, a realizarse en la ciudad de Ho Chi Minh, República Socialista de Vietnam, del 18 al 22 de agosto de 2017, cuyo objeto consiste, entre otros, en actualizar la implementación del Plan de Trabajo de EGILAT para el 2017, así como que las economías miembros intercambien información relacionada respecto de su labor de prevención y lucha contra la tala ilegal y el fomento del comercio de productos forestales legales;

Que, mediante Oficio N° 339-2017-SERFOR-DE, de fecha 21 de julio de 2017, dirigido a la Directora de la Dirección de Medio Ambiente del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú, el Director Ejecutivo (e) del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR confirma su participación en el referido evento;

Que, a través de la Carta N° L.17-0125, de fecha 02 de agosto de 2017, el Director Ejecutivo de la International Tropical Timber Organization (ITTO), cursa invitación al Director Ejecutivo (e) del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, para visitar la ciudad de Yokohama, Japón, del 23 al 25 de agosto de 2017, con el objeto de terminar con las coordinaciones presupuestales y logísticas para la realización del 53° Período de Sesiones del Consejo Internacional de las Maderas Tropicales y los correspondientes periodos de sesiones de sus Comités, los cuales se realizarán del 27 de noviembre al 02 de diciembre de 2017, en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que, mediante correo electrónico de fecha 04 de agosto de 2017, dirigido al representante de la Embajada de la República del Perú en Japón, la Especialista de la Oficina de Cooperación Internacional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, confirma la participación del señor John James Leigh Vetter, Director Ejecutivo (e) del SERFOR, en la citada Reunión de Trabajo sobre los preparativos del 53° Período de Sesiones del Consejo Internacional de las Maderas Tropicales;

Que, teniendo en cuenta el interés sectorial en la participación del Director Ejecutivo (e) SERFOR, en ambas Reuniones, por cuanto, respecto de la EGILAT 12 permitirá, entre otros, promover el comercio de productos forestales legalmente cosechados en el Perú, así como participar en la aprobación del proyecto del Plan Estratégico Multianual de EGILAT 2018 - 2022; y, respecto de la Reunión en Japón, permitirá ultimar detalles técnicos y administrativos para la realización del referido 53° Período de Sesiones; resulta procedente autorizar su viaje, en comisión de servicios, a la ciudad de Ho Chi Minh, República Socialista de Vietnam, y a la ciudad de Yokohama, Japón, del 16 al 25 de agosto de 2017;

Que, los gastos por concepto de pasajes y viáticos serán asumidos con cargo al Pliego Presupuestal 165: Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, según lo indicado en los Memoranda N° 644 y 645-2017-SERFOR-OGPP-OP, de fecha común 04 de agosto de 2017, emitidos por el Director (e) de la Oficina de Presupuesto del SERFOR; adjuntándose las Certificaciones de Crédito Presupuestario contenidas en las Notas N°s 0000001054 y 0000001070, de fechas 02 y 03 de agosto de 2017, respectivamente;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, establece que la autorización para viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por Ley N° 28807; el Decreto Supremo N°

047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; y, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor John James Leigh Vetter, Director Ejecutivo (e) del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, a la ciudad de Ho Chi Minh, República Socialista de Vietnam, y a la ciudad de Yokohama, Japón, del 16 al 25 de agosto de 2017, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, serán con cargo a los recursos presupuestales asignados al Pliego 165: Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, de acuerdo al siguiente detalle:

JOHN JAMES LEIGH VETTER

Pasajes	: \$ 3,861.24
Viáticos	: \$ 4,000.00
Total	: \$ 7,861.24

Artículo 3.- El cumplimiento de la presente Resolución Ministerial no otorgará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 4.- El directivo cuyo viaje se autoriza por la presente Resolución, deberá presentar al Titular de la entidad un informe detallado sobre las actividades y resultados de su participación, dentro de los quince (15) días posteriores a su retorno al país.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE MANUEL HERNANDEZ CALDERON
Ministro de Agricultura y Riego

1554300-1

Autorizan viaje de profesionales del Ministerio a Vietnam, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0325-2017-MINAGRI**

Lima, 14 de agosto de 2017

VISTA:

La Carta S/N, de fecha 27 de junio de 2017, del Director General de la Dirección General de Cooperación Internacional (Presidente del Grupo Partenariado de Políticas sobre Seguridad Alimentaria - PPFs 2017) del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de Vietnam; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Perú forma parte del Foro de Cooperación Económica del Asia Pacífico (APEC), el cual reúne a varias de las economías más importantes del mundo, estando orientado al fortalecimiento de la integración regional, la conectividad en la Cuenca del Pacífico y al desarrollo económico sostenible a través de la coordinación de políticas, intercambio de experiencias e implementación de iniciativas regionales; dichas economías, en el año 2011, establecieron el Grupo Partenariado de Políticas sobre Seguridad Alimentaria (PPFs), con el fin de crear un espacio de diálogo para fortalecer la cooperación público - privada frente a los problemas vinculados a la seguridad alimentaria en la región APEC;

Que, mediante la Carta S/N de fecha 27 de junio de 2017, el Director General de la Dirección General de Cooperación Internacional (Presidente del Grupo Partenariado de Políticas sobre Seguridad Alimentaria - PPFSA 2017) del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de Vietnam, cursa invitación a los miembros del PPFSA para participar en la Semana de Seguridad Alimentaria de APEC 2017 (FSW), organizada por la República Socialista de Vietnam, a realizarse en la ciudad de Can Tho, República Socialista de Vietnam, del 18 al 25 de agosto de 2017, extendiendo la invitación para participar, entre otras, en la reunión anual de la ATCWG;

Que, a través del Oficio N° 1900-2017-MINAGRI-SG/OGPP-OCOPI, de fecha 20 de julio de 2017, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Riego, comunica al Secretario General del citado Ministerio que, en el marco de la Semana de Seguridad Alimentaria de APEC 2017 (FSW) organizada por la República Socialista de Vietnam, a realizarse en la ciudad de Can Tho, República Socialista de Vietnam, del 18 al 25 de agosto de 2017, se llevará a cabo la 21 Reunión Anual del Grupo de Trabajo de Cooperación Técnica Agrícola del APEC (ATCWG), del cual forma parte la Oficina de Cooperación Internacional de la referida Oficina General, por lo que considera pertinente la participación del Sector Agricultura y Riego, a través de dicha Oficina;

Que, el objeto de la mencionada reunión consiste en mejorar la contribución de la agricultura al crecimiento económico y al bienestar social de la región, mediante el fomento de la cooperación técnica agrícola entre los miembros de APEC;

Que, mediante el Memorando N° 1137-2017-MINAGRI-SG/OGPP-OCOPI, de fecha 09 de agosto de 2017, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Riego, adjunta un documento visado por la Directora de la Oficina de Cooperación Internacional de dicha Oficina General, en el que señala que "(...) el gasto correspondiente a los pasajes aéreos para la asistencia de las representantes del Ministerio de Agricultura y Riego a los eventos, será asumido por el Foro de Cooperación Económica del Asia Pacífico (APEC); mientras que el gasto correspondiente al concepto de viáticos, será asumido por el Ministerio de Agricultura y Riego";

Que, teniendo siendo de interés institucional participar en el precitado evento, toda vez que permitirá, entre otros, fortalecer las capacidades de las comisionadas mediante la adquisición de nuevos conocimientos técnicos y metodologías de trabajo, para el cumplimiento de los objetivos establecidos en la normatividad vigente y planes sectoriales, así como transmitir información y obtener mayores conocimientos respecto de los temas de cambio climático, recursos hídricos y seguridad alimentaria; resulta procedente autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la Ingeniera Noemí Elva Marmanillo Bustamante y de la Economista Oly Athenas Castello Branco Hurtado, Directora y Especialista, respectivamente, de la Oficina de Cooperación Internacional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Riego, a la ciudad de Can Tho, República Socialista de Vietnam, del 16 al 25 de agosto de 2017;

Que, los gastos por conceptos de viáticos serán asumidos con cargo al Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, establece que la autorización para viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por Ley N° 28807; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Legislativo N° 997,

Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; y, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la Ingeniera Noemí Elva Marmanillo Bustamante y de la Economista Oly Athenas Castello Branco Hurtado, Directora y Especialista, respectivamente, de la Oficina de Cooperación Internacional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Riego, a la ciudad de Can Tho, República Socialista de Vietnam, del 16 al 25 de agosto de 2017, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, serán con cargo a los recursos presupuestales asignados al Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, debiendo las comisionadas rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días del término del citado evento, de acuerdo al siguiente detalle:

NOEMÍ ELVA MARMANILLO BUSTAMANTE

Viáticos	:	\$	3,500.00
Total	:	\$	3,500.00

OLY ATHENAS CASTELLO BRANCO HURTADO

Viáticos	:	\$	3,500.00
Total	:	\$	3,500.00

Artículo 3.- El cumplimiento de la presente Resolución Ministerial no otorgará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 4.- Encargar a la señora Gisela Janett Cruz Silva, Directora de la Oficina de Desarrollo Organizacional y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Riego, las funciones de Directora de la Oficina de Cooperación Internacional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Riego, en adición a sus funciones, a partir del 16 de agosto de 2017 y, en tanto dure la ausencia de su titular.

Artículo 5.- Las comisionadas cuyos viajes se autorizan por la presente Resolución, deberán presentar al Titular del Sector un informe detallado sobre las actividades y resultados de sus participaciones, dentro de los quince (15) días posteriores a sus retornos al país.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego

1554300-2

Designan Director de la Oficina de Tecnología de la Información, dependiente de la Secretaría General del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0328-2017-MINAGRI

Lima, 14 de agosto de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0493-2016-MINAGRI, de fecha 23 de setiembre de 2016, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 26 de setiembre de 2016, se encargó a la señorita Mariela Felicitas Sotelo Prieto, actual servidora comprendida en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, el puesto de Directora de la Oficina de Tecnología de la Información,

dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Agricultura y Riego, en tanto se designe a su titular; encargatura que es pertinente dar por concluida;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la encargatura de la señorita Mariela Felicitas Sotelo Prieto, del puesto de Directora de la Oficina de Tecnología de la Información, dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a partir de la fecha, a la señorita Mariela Felicitas Sotelo Prieto, en el cargo de Director de la Oficina de Tecnología de la Información, dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Agricultura y Riego; con reserva de su plaza correspondiente al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, a la cual retornará al término de su designación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE MANUEL HERNANDEZ CALDERON
Ministro de Agricultura y Riego

1554323-1

Designan Subdirector de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 196-2017-ANA

Lima, 14 de agosto de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 052-2017-ANA, de fecha 08 de marzo de 2017, se encargó al señor José Antonio Algárate Valenzuela, las funciones de Subdirector de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, el citado funcionario ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar, la renuncia presentada por el señor JOSE ANTONIO ALGÁRATE VALENZUELA, al cargo de Subdirector de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar, al señor OSCAR ANTONIO GARCIA ADRIANZEN, como Subdirector de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ABELARDO DE LA TORRE VILLANUEVA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1554216-1

DEFENSA

Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a Argentina y Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1110-2017 DE/MGP

Lima, 10 de agosto de 2017

Vista, la Carta G.500-3568 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 20 de julio de 2017;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta S/N de fecha 16 de enero de 2017, el Jefe del Estado Mayor General de la Armada Argentina, ha cursado invitación al Comandante General de la Marina, para que acompañado de UN (1) Oficial Ayudante, participe en las actividades protocolares relacionadas con la conmemoración del 50° Aniversario de la creación del Área Marítima del Atlántico Sur-CAMAS, a realizarse en la ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, del 22 al 23 de agosto de 2017;

Que, con Carta V.200-0170 de fecha 20 de febrero de 2017, el Comandante General de la Marina ha comunicado al Jefe del Estado Mayor General de la Armada Argentina, que ha aceptado la invitación para participar en dichos actos protocolares, lo que permitirá fortalecer las relaciones bilaterales existentes entre ambas Marinas;

Que, asimismo, mediante Carta AGPE N° 45/17 de fecha 22 de junio de 2017, la Agregaduría Naval de la Embajada Argentina en Perú informa al Jefe del Estado Mayor General de la Marina, que se ha extendido la fecha para la participación del mencionado evento, debiendo considerarse a partir del 21 de agosto de 2017;

Que, de acuerdo con el documento N° 104-2017 del Jefe de la Oficina General de Administración de la Dirección de Administración de Personal de la Marina, ningún organismo internacional cubrirá los costos del viaje; por lo que los gastos por concepto de pasajes aéreos internacionales y viáticos, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2017 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, conforme a lo establecido en los incisos a) y b) del artículo 10 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con UN (1) día de anticipación; así como, su retorno UN (1) día después del evento, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Almirante Gonzalo Nicolás RÍOS Polastrí, CIP. 00766823, DNI. 07511468, Comandante General de la Marina y del Teniente Primero Piero Ángelo MERGONI Capurro, CIP. 00013420, DNI. 44263030, para que

participen en las actividades protocolares relacionadas con la conmemoración del 50° Aniversario de la creación del Área Marítima del Atlántico Sur – CAMAS, a realizarse en la ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, del 21 al 23 de agosto de 2017; así como, autorizar su salida del país el 20 y su retorno el 24 de agosto de 2017.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa – Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima–Buenos Aires (República Argentina)–Lima	
US\$. 932.74 x 2 personas	US\$. 1,865.48
Viáticos:	
US\$. 370.00 x 2 personas x 3 días	US\$. 2,220.00
TOTAL A PAGAR:	US\$. 4,085.48

Artículo 3.- El Comandante General de la Marina queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4.- El Oficial Almirante designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo el Personal Naval comisionado deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa

1554229-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1111-2017 DE/MGP**

Lima, 10 de agosto de 2017

Vista, la Carta G.500-3641 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 26 de julio de 2017;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 30201700190 MD-DIMAR-SUBDEMAR-CIOH-ARHID, de fecha 19 de julio de 2017, el Director del Centro de Investigaciones Oceanográficas e Hidrográficas del Caribe (e) de la Dirección General Marítima (DIMAR) de la República de Colombia, ha cursado invitación al Director de Hidrografía y Navegación, para que DOS (2) representantes de la Marina de Guerra del Perú, participen en la Décimo Tercera Reunión de la Comisión Hidrográfica Regional del Pacífico Sudeste (CHRPSE XIII), a realizarse en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, del 21 al 25 de agosto de 2017;

Que, con Oficio P.200-1318 de fecha 19 de julio de 2017, el Director Accidental de Hidrografía y Navegación propone al Capitán de Navío Fernando Enrique VEGAS Castañeda y al Capitán de Fragata Julio Ricardo VÍLCHEZ Moscoso, para que participen en la mencionada reunión, lo que permitirá diseñar esquemas para la cobertura de cartas internacionales a media y gran escala en nuestra región; así como, participar en los programas académicos que facilita el Comité de Construcción de Capacidades de la Organización Hidrográfica Internacional (OHI);

Que, de acuerdo con el documento N° 127-2017 del Jefe de la Oficina General de Administración de la Dirección de Administración de Personal de la Marina,

ningún organismo internacional cubrirá los costos del viaje; por lo que los gastos por concepto de pasajes aéreos internacionales y viáticos, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2017 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, conforme a lo establecido en los incisos a) y b) del artículo 10 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con UN (1) día de anticipación; así como, su retorno UN (1) día después del evento, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Navío Fernando Enrique VEGAS Castañeda, CIP. 00886695, DNI. 07745172 y del Capitán de Fragata Julio Ricardo VÍLCHEZ Moscoso, CIP. 00890923, DNI. 09382661, para que participen en la Décimo Tercera Reunión de la Comisión Hidrográfica Regional del Pacífico Sudeste (CHRPSE XIII), a realizarse en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, del 21 al 25 de agosto de 2017; así como, autorizar su salida del país el 20 y su retorno el 26 de agosto de 2017.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa–Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima–Cartagena de Indias (República de Colombia)–Lima	
US\$. 1,035.01 x 2 personas	US\$. 2,070.02
Viáticos:	
US\$. 370.00 x 2 personas x 5 días	US\$. 3,700.00
TOTAL A PAGAR:	US\$. 5,770.02

Artículo 3.- El Comandante General de la Marina queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4.- El Oficial Superior designado más antiguo, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo el Personal Naval comisionado deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa

1554229-2

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Delegan diversas facultades y atribuciones en el Secretario General, Jefe de la Oficina General de Administración, Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 158-2017-MIDIS**

Lima, 14 de agosto de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el último párrafo del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que los Ministros de Estado pueden delegar en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, el literal e) del artículo 12 de la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, señala que la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social ejerce las funciones que le asigna la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, pudiendo delegar en los funcionarios de su cartera ministerial las facultades y atribuciones que no sean privativas de su función;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva y el funcionario responsable en materia presupuestaria, siendo que las funciones que ostenta en dicha materia pueden ser objeto de delegación, cuando así lo establezca expresamente la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad;

Que, el numeral 40.2 del artículo 40 de la acotada norma prevé que las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto de la Entidad o de la que haga sus veces, pudiendo delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el literal c) del artículo 36 de la Ley N° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, establece que el Titular del Pliego Presupuestario o la máxima autoridad individual o colegiada de la entidad pública y los Directores Generales de Administración, los Directores de Contabilidad y de Presupuesto o quienes hagan sus veces en las entidades, tienen responsabilidad administrativa y están obligados, entre otros, a suscribir y remitir, la información requerida para la elaboración de la Cuenta General de la República, dentro de la cual se encuentra la información financiera y presupuestaria respectiva, según la estructura establecida por el artículo 26 de la acotada Ley;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 416-2014-EF-10, se aprobaron los Lineamientos para la Administración del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, en el marco del Decreto Ley N° 25650, a través del cual se establecen las obligaciones que deben cumplir, entre otros, los titulares de las entidades contratantes o los funcionarios que cuenten con la delegación de funciones correspondientes, respecto a la administración del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público (FAG), conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25650 y sus modificatorias;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, establece que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad

que dicha norma le otorga, salvo los casos expresamente previstos en la referida normativa; siendo que además, a través de su Segunda Disposición Complementaria Transitoria, se establece que aquellos procedimientos de selección iniciados antes de su entrada en vigencia, se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria. A su vez, el artículo 86 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF señala que la facultad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la citada Ley;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 259-2016-MIDIS, se delegó en distintos funcionarios del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, facultades en materia presupuestaria, administrativa y de gestión, y de contrataciones del Estado;

Que, en el marco de lo precedentemente señalado, se considera necesario aprobar una nueva delegación de facultades en las materias antes descritas, con la finalidad de garantizar la oportunidad y eficiencia en los distintos procedimientos a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

De conformidad con lo establecido en las Leyes Nos. 28411, 28708, 29158, 29792 y 30225, el Decreto Legislativo N° 1341, así como en los Decretos Supremos Nos. 304-2012-EF, 350-2015-EF, 056-2017-EF, 006-2017-MIDIS y 008-2017-MIDIS y la Resolución Ministerial N° 416-2014-EF-10;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar en el/la Secretario/a General del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, las facultades y atribuciones que se detallan en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Delegar en el/la Jefe/a de la Oficina General de Administración y en el/la Jefe/a de la Oficina de Abastecimiento, las facultades y atribuciones que se detallan en el Anexo N° 2 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- Delegar en el/la Jefe/a de la Oficina General de Recursos Humanos, la facultad y atribución que se detalla en el Anexo N° 3 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 4.- La delegación de facultades a que se refieren los artículos 1, 2 y 3 de la presente Resolución, comprende la atribución de evaluar, decidir y resolver sobre la procedencia o no de la realización de las actuaciones objeto de delegación; encontrándose el funcionario delegado obligado a verificar el cumplimiento de los requisitos legales exigidos en la normativa aplicable en cada caso respectivo.

Artículo 5.- Los funcionarios comprendidos en los artículos 2 y 3 de la presente Resolución deberán informar a la Secretaría General, dentro de los siete (7) primeros días hábiles de cada mes, sobre las actuaciones realizadas en el mes anterior en ejercicio de las delegaciones otorgadas, conforme al Anexo N° 4 que forma parte integrante de la presente Resolución; correspondiéndole a la Secretaría General la consolidación de información y posterior remisión al Despacho Ministerial.

Artículo 6.- Establézcase que de conformidad con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, la delegación de facultades a que se refieren los artículos 1 y 2 de la presente Resolución será aplicable a todo aquel procedimiento de contratación regulado por el Decreto Legislativo N° 1017 y el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en lo que resulte pertinente, conforme a las normas vigentes al momento de la convocatoria de tales contrataciones.

Artículo 7.- Precísese que la delegación de facultades en materia de contrataciones del Estado, a que se refieren los artículos 1 y 2 de la presente Resolución, será aplicable, en lo que resulte pertinente, a aquellos procedimientos creados y/o regulados por regímenes especiales de contratación que se rijan de forma supletoria por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y

su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y sus respectivas modificatorias.

Artículo 8.- Tratándose de las actuaciones identificadas en los artículos 183, 189 y 213 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, para las que se requiere contar con pronunciamiento del Titular de la Entidad, corresponderá que la Procuraduría Pública efectúe un análisis costo-beneficio, sustentado en un informe técnico, pudiendo solicitar información a la(s) área(s) que estime pertinente(s); el cual será posteriormente remitido a la Oficina General de Asesoría Jurídica, para la emisión del informe legal respectivo.

Artículo 9.- Derogar la Resolución Ministerial N° 259-2016-MIDIS.

Artículo 10.- Disponer la publicación de la presente Resolución y sus Anexos en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (<http://www.midis.gob.pe>), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución y sus Anexos en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FIORELLA MOLINELLI ARISTONDO
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

ANEXO N° 1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 158-2017-MIDIS DELEGACIÓN DE FACULTADES

I. DELEGÚESE EN EL/LA SECRETARIO/A GENERAL DEL MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

1.1. En materia presupuestaria:

- Aprobar la formalización de las notas modificatorias en el nivel funcional programático.
- Suscribir los Estados Financieros y Presupuestales del Pliego 040 Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

1.2. En materia administrativa y de gestión:

- Elaborar los términos de referencia, suscribir los contratos y sus respectivas adendas, tramitar los pagos, así como expedir las respectivas constancias de prestación de servicios de los compromisos contractuales asumidos en el marco del Decreto Ley N° 25650, que crea el Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público; así como, informar a la autoridad competente en los casos de resolución de los contratos suscritos en el marco de la citada norma.
- Suscribir la solicitud de pago de honorarios de los Consultores contratados bajo el ámbito de la Ley N° 29806, Ley que regula la Contratación de Personal Altamente Calificado en el Sector Público; así como, informar a la autoridad competente en los casos que el personal altamente calificado deje de prestar servicios.

1.3. En materia de contrataciones del Estado, respecto de la Unidad Ejecutora 001:

- Aprobar el Plan Anual de Contrataciones.
- Resolver los recursos de apelación interpuestos durante el desarrollo de un procedimiento de selección, cuyo valor referencial, sea igual o menor a cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias (UIT); incluyendo aquellos casos en donde se tenga la condición de entidad encargada.

ANEXO N° 2

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 158-2017-MIDIS DELEGACIÓN DE FACULTADES

I. DELÉGUESE EN EL/LA JEFE/A DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, RESPECTO DE

LA UNIDAD EJECUTORA 001-SEDE CENTRAL DEL MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL, LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

1.1 En materia de contrataciones del Estado:

- Modificar el Plan Anual de Contrataciones.
- Aprobar el proceso de estandarización para las contrataciones de bienes y/o servicios en general.
- Aprobar y/o modificar los Expedientes de Contratación para la contratación de bienes, servicios y/u obras, de todos los tipos de procedimientos de selección.
- Designar los Comités de Selección que tendrán a su cargo los procedimientos de selección; así como autorizar la modificación de su conformación.
- Aprobar los Documentos de los Procedimientos de Selección para la contratación de bienes, servicios y/u obras.

f) Suscribir y/o modificar convenios a ser suscritos con otra(s) entidad(es) pública(s) para realizar un procedimiento de selección empleando la figura de la Compra Corporativa Facultativa para la contratación de bienes y servicios en general; lo que incluye cualquier actuación destinada con la ejecución, culminación y/o resolución del convenio, según corresponda.

En aquellos casos en que se tenga la condición de entidad encargada, dicha facultad comprende, además, la labor de recepción, consolidación y homogenización de los requerimientos formulados por la(s) entidad(es) participante(s), así como la realización de cualquier otra actuación destinada a la viabilización del convenio, entre los que se encuentra la aprobación de los Expedientes de Contratación y/o Documentos del Procedimiento de Selección.

En aquellos casos en que se tenga la condición de entidad encargante, dicha facultad comprende, además, la labor de remisión de requerimientos.

g) Suscribir y/o modificar convenios para encargar a otra entidad pública, la realización de las actuaciones preparatorias y/o del procedimiento de selección que corresponda, para la contratación de bienes, servicios, servicios de consultoría en general, servicios de consultoría de obras y/u obras; lo que incluye cualquier actuación destinada con la ejecución, culminación y/o resolución del convenio, según corresponda.

Dicha facultad comprende, la realización de cualquier otra actuación destinada a viabilizar el convenio, entre los que se encuentra la aprobación de los Expedientes de Contratación y/o Documentos del Procedimiento de Selección.

h) Suscribir y/o modificar convenios para recibir el encargo de parte de otra entidad pública, para la realización de las actuaciones preparatorias y/o del procedimiento de selección que corresponda, para la contratación de bienes, servicios en general, servicios de consultoría en general, servicios de consultoría de obras y/u obras; lo que incluye cualquier actuación destinada con la ejecución, culminación y/o resolución del convenio, según corresponda a los términos establecidos en el convenio, la realización de cualquier otra actuación destinada a su viabilización, entre las que se encuentra la aprobación de los Expedientes de Contratación y/o Documentos del Procedimiento de Selección.

i) Aprobar las Contrataciones Directas tipificadas en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, que se detallan a continuación:

■ Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos sobre ellos.

■ Para los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación.

■ Para el arrendamiento de bienes inmuebles y la adquisición de bienes inmuebles existentes.

■ Para los servicios especializados de asesoría legal, contable, económica o afín para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores, y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y policiales, por actos funcionales, a los que se refieren las normas de la materia.

■ Cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del artículo 44 de la citada Ley, siempre que se haya invitado a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección y no se hubiese obtenido aceptación a dicha invitación.

■ Para contratar servicios de capacitación de interés institucional con entidades autorizadas u organismos internacionales especializados.

j) Cancelar los procedimientos de selección para contratación de bienes, servicios y/u obras.

k) Aprobar la asignación suficiente de recursos en el supuesto que se supere el valor referencial de la convocatoria, según corresponda, para la contratación de bienes, servicios y/u obras.

l) Perfeccionar el contrato de bienes, servicios y/u obras, en aquellos casos en que dicha actuación se efectúe mediante la suscripción del documento que lo contiene.

m) Ordenar la ejecución de prestaciones adicionales en contratos de bienes y/o servicios.

n) Ordenar la reducción de prestaciones en contratos de bienes, servicios y/u obras.

o) Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual en contratos de obras y de consultoría de obras.

p) Suspender el plazo de ejecución de contratos de obras.

q) Autorizar la subcontratación en contratos de bienes, servicios y/u obras.

r) Suscribir todo aquel documento por el cual se formalice una cesión de posición contractual y/o cesión de derechos.

s) Aprobar la contratación complementaria para la contratación de bienes y/o servicios en general.

t) Resolver, total o parcialmente, los contratos de bienes, servicios y/u obras, derivados de los procedimientos de selección.

u) Supervisar el control de la expedición de las Constancias de Prestación de bienes, servicios y/u obras.

v) Suscribir las comunicaciones, actuaciones, pedidos de sanción y demás actos vinculados a los procesos de contratación, que deban realizarse ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), el Tribunal de Contrataciones del Estado y la Central de Compras Públicas (PERÚ COMPRAS), así como atender los pedidos de información y consulta que resulte necesario efectuar ante otras entidades, vinculados a la temática de las contrataciones del Estado.

1.2 En materia administrativa y de gestión:

a) Suscribir y/o modificar contratos bancarios y/o financieros, lo que incluye cualquier actuación destinada con la ejecución, culminación y/o resolución del mismo, según corresponda.

b) Aprobar el reconocimiento de deuda y la devolución de recursos.

c) Representar al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), en todo tipo de trámite en materia tributaria, para realizar cualquier acto, procedimiento y/o actividad que resulte necesaria para el mejor desarrollo de la gestión administrativa del Ministerio.

d) Suscribir y presentar a la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT, los formularios y declaraciones y, en general, cualquier documentación que resulte necesaria para el cumplimiento de las obligaciones tributarias como consecuencia de la ejecución de los gastos previstos en el Presupuesto Institucional.

II. DELEGÚESE EN EL/LA JEFE/A DE LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO, RESPECTO DE LA UNIDAD EJECUTORA 001–SEDE CENTRAL DEL MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL, LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

2.1 En materia de contrataciones del Estado:

a) Perfeccionar el contrato de bienes y/o servicios, en aquellos casos en que dicha actuación se efectúe mediante la notificación de una Orden de Compra u Orden de Servicio.

b) Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual en contratos de bienes y servicios (excluidos los servicios de consultoría de obras).

c) Emitir, suscribir, controlar y registrar las Constancias de Prestación, que deberán precisar, como mínimo, lo siguiente: identificación del contrato, objeto del contrato, monto del contrato vigente, plazo contractual y las penalidades en que hubiera incurrido el contratista.

ANEXO N° 3

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 158-2017-MIDIS

DELEGACIÓN DE FACULTADES

I. DELEGÚESE EN EL/LA JEFE/A DE LA OFICINA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, RESPECTO DE LA UNIDAD EJECUTORA 001 – SEDE CENTRAL DEL MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL, LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

1.1 En materia administrativa y de gestión:

a) Suscribir, en representación del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, los documentos emitidos en el marco de procedimientos y diligencias de ejecución de mandatos judiciales que ordenen la representación o reincorporación de trabajadores, según corresponda.

ANEXO N° 4

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 158-2017-MIDIS

FORMATO DE REMISIÓN DE INFORMACIÓN VINCULADA CON EL EJERCICIO DE FACULTADES OBJETO DE DELEGACIÓN

FUNCIONARIO DELEGADO	RESOLUCIÓN EMITIDA Y/O ACTUACIÓN REALIZADA POR DELEGACIÓN	FECHA	MATERIA	SUMILLA DEL CONTENIDO	PROCEDIMIENTO	OBSERVACIONES

Designan Director General de la Dirección General de Coordinación Territorial del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 159-2017-MIDIS

Lima, 14 de agosto de 2017

VISTOS:

El Memorando N° 1016-2017-MIDIS/SG de la Secretaría General, y el Informe N° 090-2017-MIDIS/SG/OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, estableciéndose a la Dirección General de Coordinación Territorial como un órgano de línea del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 090-2017-MIDIS, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el cual contempla el cargo de Director General de la Dirección General de Coordinación Territorial, considerado como cargo de confianza;

Que, por Resolución Ministerial N° 092-2017-MIDIS, se designó, entre otros, al señor Luis Álvaro Tello Zumarán en el cargo de Director General de la Dirección General de Coordinación Territorial del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, la citada persona ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que corresponde aceptar su renuncia y designar a la persona que se desempeñará en dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Luis Álvaro Tello Zumarán al cargo de Director General de la Dirección General de Coordinación Territorial del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Dimitri Nicolás Senmache Artola como Director General de la Dirección General de Coordinación Territorial del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FIORELLA MOLINELLI ARISTONDO
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1554511-1

Designan Director Ejecutivo del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 161-2017-MIDIS

Lima, 14 de agosto de 2017

VISTO:

El Memorando N° 602-2017-MIDIS/VMPS del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS, modificado por Decreto Supremo N° 008-2017-MIDIS, comprende entre los Programas Nacionales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, al Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social-FONCODES;

Que, se encuentra vacante el cargo de Director Ejecutivo del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social-FONCODES; por lo que, contando con la opinión favorable de la Oficina General de Recursos Humanos y la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; el Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, modificado por Decreto Supremo N° 008-2017-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Teodoro Federico Tong Hurtado como Director Ejecutivo del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FIORELLA MOLINELLI ARISTONDO
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1554511-2

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban operación de endeudamiento externo con BIRF

DECRETO SUPREMO N° 233-2017-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 30520, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2017, autoriza al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento externo hasta por un monto equivalente a US\$ 1 769 300 000,00 (UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) de los cuales corresponden al Sub Programa de Sectores Económicos y Sociales la suma de hasta US\$ 1 747 300 000,00 (UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, como consecuencia de la reasignación realizada al amparo de lo dispuesto en el numeral 4.3 del citado artículo 4, entre los montos de endeudamiento previstos en los numerales 4.1 y 4.2 del mismo, el monto máximo de endeudamiento externo autorizado para el Año Fiscal 2017, asciende a US\$ 1 269 300 000,00 (UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) de los cuales corresponden al Sub Programa de Sectores Económicos y Sociales la suma de hasta US\$ 1 247 300 000,00 (UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, en el marco de la citada autorización, la República del Perú acordará una operación de endeudamiento externo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento–BIRF, hasta por US\$ 40 000 000,00 (CUARENTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar parcialmente el proyecto “Gestión Integrada de los Recursos Hídricos en Diez Cuencas”;

Que, tal operación de endeudamiento externo está incluida en el Programa Anual de Concertaciones Externas del año 2017, como deuda directa de la República con cargo al Sub Programa de Sectores Económicos y Sociales, establecido en el literal a) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 30520;

Que, la referida operación de endeudamiento externo contempla la opción de Conversión de Moneda, la cual faculta a la República del Perú a solicitar la conversión de todo o parte del monto del préstamo, desembolsado o por desembolsar, de Dólares a Soles, con la correspondiente modificación de las condiciones financieras de la operación;

Que, la citada operación de endeudamiento externo también contempla la opción de Conversión de la base de la Tasa de Interés, la cual permite cambiar una parte o la totalidad del monto del préstamo desembolsado y pendiente de pago, de una Tasa Variable a una Tasa Fija de Interés, o viceversa, con la correspondiente modificación de las condiciones financieras de la operación;

Que, asimismo, la aludida operación de endeudamiento externo también contempla la opción de Establecimiento de Límites a la Tasa Variable, el cual permite fijar, a una parte o a la totalidad del monto del préstamo desembolsado y pendiente de pago, un tope (cap) o una banda (collar) a la tasa de interés variable, con la correspondiente modificación de las condiciones financieras de la operación;

Que, la citada operación de endeudamiento externo ha cumplido con los requisitos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 130-2017-EF;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en lo que respecta a disponibilidad presupuestaria de la Contrapartida Nacional requerida por la presente operación de endeudamiento externo, se cuenta con la opinión favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Autoridad Nacional del Agua del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, asimismo la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de endeudamiento externo, en aplicación del literal i) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, aprobado por el Decreto Supremo N° 130-2017-EF, la Ley N° 30520, y por la Directiva N° 001-2016-EF/52.04 “Directiva para la Concertación de Operaciones de Endeudamiento Público”, aprobada por la Resolución Directoral N° 025-2016-EF/52.01; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación y condiciones de la operación de endeudamiento

1.1 Apruébese la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento–BIRF, hasta por la suma de US\$ 40 000 000,00 (CUARENTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar parcialmente el proyecto “Gestión Integrada de los Recursos Hídricos en Diez Cuencas”.

1.2 La cancelación de dicha operación de endeudamiento externo es mediante cuatro (04) cuotas semestrales y consecutivas que vencen el 15 de octubre

de 2022, 15 de abril de 2023, 15 de octubre de 2023 y 15 de abril de 2024.

1.3 La operación de endeudamiento devenga una tasa de interés basada en la LIBOR a seis (06) meses, más un margen fijo a ser determinado por el BIRF de acuerdo con su política de operaciones, sobre el monto desembolsado y pendiente de pago. El referido endeudamiento externo está sujeto a una comisión de compromiso del 0,25% anual sobre los saldos por desembolsar del préstamo y a una comisión de financiamiento equivalente al 0,25% sobre el monto del préstamo, pagadera por una sola vez antes del primer desembolso, de acuerdo con las políticas del BIRF.

Artículo 2.- Opción de Conversión de Moneda, Conversión de la base de la Tasa de Interés y Establecimiento de Límites a la Tasa Variable

2.1 Autorícese al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, para que en el marco de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el artículo 1 de este Decreto Supremo, pueda ejercer las opciones de Conversión de Moneda, Conversión de la base de la Tasa de Interés, y Establecimiento de Límites a la Tasa Variable, mencionados en la parte considerativa del presente Decreto Supremo.

2.2 Para tal fin, se autoriza al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir, en representación de la República del Perú, las instrucciones de conversión así como toda la documentación que se requiera para implementar las referidas opciones.

Artículo 3.- Unidad Ejecutora

La Unidad Ejecutora del proyecto “Gestión Integrada de los Recursos Hídricos en Diez Cuencas” es el Ministerio de Agricultura y Riego, a través de la Autoridad Nacional del Agua–ANA.

Artículo 4.- Suscripción de documentos

Autorícese al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el contrato de préstamo de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el artículo 1 de este Decreto Supremo; así como al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieren para implementar la citada operación.

Artículo 5.- Servicio de deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la operación de endeudamiento externo que se aprueba mediante el artículo 1 del presente Decreto Supremo, es atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Agricultura y Riego.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Economía y Finanzas

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego

1554509-4

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, a favor del pliego Instituto Peruano del Deporte para la realización del Rally Dakar Perú 2018

DECRETO SUPREMO N° 234-2017-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2017-MINCETUR se declaró de interés nacional la realización de la 40 edición del rally denominado "Rally Dakar Perú 2018", evento deportivo mundial a iniciarse el día 06 de enero de 2018 y que tendrá como punto de partida la ciudad de Lima;

Que, el artículo 2 del referido Decreto Supremo crea el Grupo de Trabajo del evento "Rally Dakar Perú 2018", el mismo que estará integrado por un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, quien lo presidirá, y por representantes del Ministerio de Educación, del Ministerio del Ambiente, del Ministerio de Cultura, del Instituto Peruano del Deporte – IPD, quien actuará como secretario técnico y de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ;

Que, se ha suscrito un Convenio de Cooperación Interinstitucional entre los pliegos Presidencia del Consejo de Ministros, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Ministerio de Cultura, el Ministerio del Ambiente, el Ministerio de Educación, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, el Instituto Peruano del Deporte y la Organización Amaury Sport Organisation–ASO, con el objeto de aunar esfuerzos y establecer los lineamientos que deberán observar las partes a fin de desarrollar las actividades que faciliten y apoyen la preparación y realización del Rally Dakar Perú 2018;

Que, mediante Oficio N° 386-2017-MINCETUR/DM el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, solicita gestionar una transferencia de recursos a favor del pliego Instituto Peruano del Deporte – IPD, hasta por la suma de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 SOLES (S/ 19 500 000,00), para financiar la realización del "Rally Dakar Perú 2018", requerimiento que es solicitado además por el IPD mediante Oficio N° 615-2017-IPD/P; siendo que los recursos antes mencionados no han sido previstos en el presupuesto institucional del año fiscal en curso, tal como se desprende de los Informes N° 350-2017-MINCETUR/SG/OGPPD y N° 092-2017-OPP/IPD, de la Oficina de Presupuesto y Planificación del MINCETUR y del IPD, respectivamente;

Que, los artículos 44 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refferendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, los recursos para atender el requerimiento señalado en los considerandos precedentes no han sido previstos en el presupuesto institucional del pliego 342: Instituto Peruano del Deporte-IPD, por lo que resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas hasta por la suma de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 SOLES (S/ 19 500 000,00) con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General

del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, hasta por la suma de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 SOLES (S/ 19 500 000,00) a favor del pliego 342: Instituto Peruano del Deporte, destinada a abonar a la Organización Amaury Sport Organisation–ASO, el pago por concepto de participación en la 40° edición del rally denominado "Rally Dakar Perú 2018", evento deportivo que tendrá como punto de partida la ciudad de Lima; conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Soles

SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE	
NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.0 Reserva de Contingencia	19 500 000,00
	=====
TOTAL EGRESOS	19 500 000,00
	=====

A LA: En Soles

SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	342 : Instituto Peruano del Deporte
UNIDAD EJECUTORA	001 : Instituto Peruano del Deporte
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE	
NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
ACTIVIDAD	5000636 : Deporte Afiliado
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	19 500 000,00
	=====
TOTAL EGRESOS	19 500 000,00
	=====

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas

1554512-1

Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional y Local

**DECRETO SUPREMO
N° 235-2017-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la autoridad para la reconstrucción con cambios, establece la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, en adelante la Autoridad, como una entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, de carácter excepcional y temporal, encargada de liderar e implementar El Plan integral para la rehabilitación, reposición, reconstrucción y construcción de la infraestructura de uso público de calidad incluyendo salud, educación, programas de vivienda de interés social y reactivación económica de los sectores productivos, con enfoque de gestión del riesgo de desastres;

Que, el artículo 5 de la citada Ley N° 30556, dispone que la totalidad de los recursos económicos que se requieran para la contratación de bienes, servicios, consultorías y obras que se ejecuten en el marco de dicha Ley son financiados con cargo al Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), creado mediante el artículo 4 de la Ley N° 30458, Ley que regula diversas medidas para financiar la ejecución de Proyectos de Inversión Pública en apoyo de Gobiernos Regionales y Locales, los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos y la ocurrencia de desastres naturales;

Que, el numeral 5.4 del artículo 5 de la Ley N° 30556, establece que los recursos del FONDES destinados a financiar las intervenciones previstas en El Plan, se incorporan en los pliegos respectivos en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, y Donaciones y Transferencias, según corresponda; asimismo, se dispone que dicha incorporación de recursos, en el caso de entidades del Gobierno Nacional, se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente, y en el caso de pliegos del Gobierno Regional y Gobierno Local el Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Presidente del Consejo de Ministros; siendo en ambos casos el proyecto de Decreto Supremo propuesto por la Autoridad;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la misma Ley N° 30556 autoriza la ejecución de los proyectos de necesidad inmediata correspondiente a los tres niveles de Gobierno, antes de la aprobación del Plan por parte de la Presidencia del Consejo de Ministros, a los cuales se le aplica el financiamiento establecido en el artículo 5 de la referida ley;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 0002-2017-PCM-RCC, del Director Ejecutivo de la Autoridad, se ha establecido los alcances de los

proyectos de necesidad inmediata a que se refiere la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30556;

Que, de otro lado, de conformidad con el numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley N° 30556, la gestión financiera, económica y administrativa de la Autoridad es responsabilidad de su Director Ejecutivo; y de acuerdo con el numeral 4.4 del artículo 4 de la mencionada Ley, las disposiciones que adopte la Autoridad en el marco de sus funciones son de obligatorio cumplimiento, bajo responsabilidad de todos los servidores públicos de las diferentes instancias y niveles de Gobierno involucrados;

Que, mediante Oficio N° 227-2017-PCM/RCC, el Director Ejecutivo de la Autoridad solicita disponer la incorporación de recursos con cargo al FONDES, para el financiamiento de las intervenciones comprendidas y aprobadas en las Actas del Octavo, Noveno y Undécimo Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, adjuntas al referido Oficio, a favor de los pliegos Ministerio de Agricultura y Riego, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Ministerio de Educación y la Municipalidad Provincial de Piura;

Que, es necesario atender las situaciones descritas en los considerandos precedentes, debiéndose para tal efecto, autorizar la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, hasta por la suma de CIENTO NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NUEVE Y 00/100 SOLES (S/ 109 341 209,00) a favor de los pliegos Ministerio de Agricultura y Riego, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Ministerio de Educación y la Municipalidad Provincial de Piura;

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 y la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la autoridad para la reconstrucción con cambios;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, hasta por la suma de CIENTO NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NUEVE Y 00/100 SOLES (S/ 109 341 209,00), a favor de los pliegos Ministerio de Agricultura y Riego, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Ministerio de Educación y la Municipalidad Provincial de Piura; con cargo a los recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales creado mediante el artículo 4 de la Ley N° 30458, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS		En Soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	47 342 977,00
	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	61 998 232,00
TOTAL INGRESOS		109 341 209,00
=====		
GASTOS		
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGOS	: Gobierno Nacional	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTOS CORRIENTES		
	2.3 Bienes y Servicios	47 342 977,00
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTOS DE CAPITAL		
	2.4 Donaciones y Transferencias	49 104 120,00
TOTAL		96 447 097,00
=====		

SECCION SEGUNDA : Instancias descentralizadas
PLIEGO : Gobierno Local

En Soles

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

GASTOS DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	12 894 112,00
TOTAL	12 894 112,00
	=====
TOTAL EGRESOS	109 341 209,00
	=====

1.2 El detalle de los recursos asociados al Crédito Suplementario a que hace referencia el numeral 1.1 se encuentra en el Anexo N° 01 "Crédito Suplementario a favor del Gobierno Nacional", Anexo N° 02 "Crédito Suplementario a favor del Gobierno Local" y en el Anexo N° 03 "Lista de Proyectos de Inversión Pública del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo-Trabaja Perú del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo" que forman parte integrante del presente Decreto Supremo, los cuales se publican en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular de los pliegos habilitados en el presente Crédito Suplementario, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Agricultura y Riego, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo y la Ministra de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Economía y Finanzas

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego

MARILÚ DORIS MARTENS CORTÉS
Ministra de Educación

ALFONSO GRADOS CARRARO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

ENERGIA Y MINAS

Dictan medidas transitorias de excepción para la comercialización de combustibles líquidos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 338-2017-MEM/DM

Lima, 14 de agosto de 2017

VISTO, el Informe N° 208-2017-MEM/DGH, emitido por la Dirección General de Hidrocarburos, mediante el cual se sustenta la excepción del cumplimiento del artículo 43 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM y de los artículos 9 y 13 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-EM; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, dispone que el Ministerio de Energía y Minas es el encargado de elaborar, aprobar, proponer y aplicar la política del Sector, así como de dictar las demás normas pertinentes;

Que, asimismo, el artículo 76 del referido Texto Único Ordenado, dispone que el transporte, la distribución mayorista y minorista y la comercialización de los productos derivados de los Hidrocarburos se regirán por las normas que apruebe el Ministerio de Energía y Minas, debiendo éstas contener mecanismos que satisfagan el abastecimiento del mercado interno;

Que, el artículo 43 del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM, establece que los Productores y Distribuidores Mayoristas que tengan capacidad de almacenamiento propia o contratada deberán mantener en cada Planta de Abastecimiento, una existencia media mensual mínima de cada combustible almacenado, equivalente a quince (15) días calendario de su despacho promedio de los últimos seis (6) meses calendario anteriores al mes del cálculo de las existencias y en cada Planta de Abastecimiento una existencia mínima de cinco (5) días calendario del despacho promedio en dicha Planta;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2007-EM, se aprueba el Reglamento para la Comercialización de Biocombustibles, estableciéndose en los artículos 9 y 13, disposiciones relativas al porcentaje de mezcla de Biodiesel B100 con Diesel N° 2, así como reglas para la comercialización de dichos productos;

Que, con Decreto Supremo N° 001-2011-EM, se otorga facultades al Ministerio de Energía y Minas para dictar medidas de excepción a la normatividad vigente ante situaciones de emergencia relacionadas con el Subsector Hidrocarburos;

Que, al respecto, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 001-2011-EM, en todas aquellas situaciones no relacionadas con el Registro de Hidrocarburos y donde se prevea o constate una grave afectación de la seguridad, del abastecimiento interno de Hidrocarburos de todo el país, de un área en particular o la paralización de servicios públicos o la atención de necesidades básicas, el Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Ministerial, podrá establecer medidas transitorias que exceptúen el cumplimiento de algunos artículos de las normas del Subsector Hidrocarburos;

Que, de acuerdo con la información contenida en la base de datos de la Autoridad Portuaria Nacional – APN, los eventos climatológicos anómalos que vienen produciéndose en distintas zonas del país, han generado el cierre frecuente de los puertos desde el mes de junio del presente año, afectando principalmente el suministro de Combustibles Líquidos a los Terminales y Plantas de Abastecimiento de la zona sur del país;

Que, como consecuencia de dichos eventos, el 12 de agosto del presente año, el Terminal de Mollendo operado por el Consorcio Terminales, sufrió el varado de su boya de amarre de buques tanque, lo cual imposibilita la descarga de Combustibles Líquidos hacia dicho Terminal, desde donde se suministra el combustible Líquido a las Plantas de Abastecimiento de Cusco y Juliaca, para su posterior provisión a los departamentos de Cusco, Arequipa, Puno, Moquegua, Tacna, Apurímac y Madre de Dios;

Que, la situación descrita puede traer como consecuencia, limitaciones en la comercialización de Combustibles Líquidos, afectando el abastecimiento de dichos productos en los departamentos de Cusco, Arequipa, Puno, Moquegua, Tacna, Apurímac y Madre de Dios;

Que, la Dirección General de Hidrocarburos en su informe de vistos sustenta que al haberse configurado uno de los supuestos del artículo 2 del Decreto Supremo N° 001-2011-EM, corresponde la emisión de una Resolución Ministerial que apruebe medidas transitorias de excepción, a fin de evitar una afectación al abastecimiento de Combustibles Líquidos en parte del territorio nacional;

De conformidad con el literal b) del artículo 6 del Decreto Ley N° 25962 - Ley Orgánica del Sector Energía y Minas, y, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 001-2011-EM, y el literal h) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Exceptúese del cumplimiento del artículo 43 del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM, a los Productores y Distribuidores Mayoristas que tengan capacidad de almacenamiento propia o contratada en una Planta de Abastecimiento.

Artículo 2.- Exceptúese del cumplimiento del artículo 9 y del segundo párrafo del artículo 13 del Reglamento para la Comercialización de Biocombustibles, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-EM, a los operadores de las Plantas de Abastecimiento que realizan las mezclas de Diésel N° 2 con Biodiesel B100, así como a los Distribuidores Mayoristas que efectúan la comercialización de tales mezclas a Establecimientos de Venta al Público de Combustibles y a Consumidores Directos, así como a los Establecimientos de Venta al Público de Combustibles que expenden dichos productos a los consumidores.

Artículo 3.- Las medidas temporales de excepción establecidas en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución Ministerial serán efectivas a partir del día de su publicación en el diario Oficial El Peruano, en los departamentos de Cusco, Arequipa, Puno, Moquegua, Tacna, Apurímac y Madre de Dios y hasta por un plazo de cuarenta y cinco días calendario.

Artículo 4.- Facúltese a la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas a realizar las coordinaciones técnicas y operativas pertinentes para el cumplimiento de la presente Resolución.

Asimismo, facúltese al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN a adecuar los sistemas de control a su cargo para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.minem.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Ministra de Energía y Minas

1554508-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Aprueban Presupuesto Analítico de Personal del Ministerio para el Año Fiscal 2017

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0197-2017-JUS

Lima, 10 de agosto de 2017

Vistos; el Informe N° 006-2017-ORRH-OGEC, de la Oficina de Gestión del Empleo y Compensación de la Oficina General de Recursos Humanos; el Oficio N° 274-2017-JUS/OGPM-OPRE, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Oficio N° 218-2017-JUS/OGRRHH, de la Oficina General de Recursos Humanos; y el Informe N° 911-2017-JUS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos establece que esta entidad es un organismo del Poder Ejecutivo que tiene personería jurídica de derecho público y constituye pliego presupuestal; tiene la finalidad de promover y difundir los derechos humanos, postulando políticas de acceso a la justicia, con énfasis en las personas en condición de vulnerabilidad; asimismo, formula las políticas de defensa jurídica de los intereses del Estado y, en particular, contra los actos que afecten la probidad en el ejercicio de la función pública y vela por la vigencia del Estado Constitucional de Derecho y el fortalecimiento de la institucionalidad democrática, postulando la vigencia de los principios de igualdad, legalidad, transparencia, ética pública, seguridad jurídica y paz social;

Que, el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el cual se establece la nueva estructura orgánica y las funciones de los Órganos y Unidades Orgánicas de la entidad;

Que, el artículo 100 del citado Reglamento de Organización y Funciones, señala que en tanto culmine el proceso de implementación al régimen del Servicio Civil normado por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y sus normas reglamentarias, el personal del Ministerio se encuentra comprendido dentro del régimen laboral establecido en el Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento y las demás normas en la materia;

Que, con Resolución Ministerial N° 0185-2017-JUS, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, el numeral 1 de la Segunda Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que la entidad, mediante Resolución de su Titular, aprueba las propuestas de modificaciones al Presupuesto Analítico de Personal-PAP previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad, sobre su viabilidad presupuestal;

Que, mediante el Informe N° 006-2017-ORRH-OGEC, la Oficina de Gestión del Empleo y Compensación de la Oficina General de Recursos Humanos, sustenta y propone la necesidad de aprobar el Presupuesto Analítico de Personal-PAP para el Año Fiscal 2017, del Ministerio del de Justicia y Derechos Humanos, y mediante el Oficio N° 274-2017-JUS/OGPM-OPRE, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, otorga la correspondiente viabilidad presupuestal;

Que, conforme a lo dispuesto en la Directiva N° 001-82-INAP-DNP, Directiva para la Formulación

del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) en las Entidades del Sector Público, aprobada por Resolución Jefatural N° 019-82-INAP-DIGESNAP, el PAP es un documento en el cual se considera el presupuesto para los servicios específicos de personal permanente y del eventual en función de la disponibilidad presupuestal y el cumplimiento de las metas de los Sub-Programas, actividades y/o Proyectos de cada Programa Presupuestario, previamente definidos en la estructura programática, teniendo en cuenta el Cuadro de Asignación de Personal y lo dispuesto por las normas de austeridad en vigencia; asimismo, la citada norma establece que el PAP es aprobado por el Titular del Pliego Presupuestal o por el funcionario a quien se delegue en forma expresa esta competencia;

Que, el artículo 5 de la Directiva N° 001-2009-EF/76.01, Directiva para el Uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, aprobada por Resolución Directoral N° 016-2009-EF-76.01, dispone que los formatos de los recursos humanos y del Presupuesto Analítico de Personal-PAP, que sustentan las asignaciones y los gastos en las fases de programación, formulación y ejecución presupuestaria, se obtendrán a partir de la información registrada en el referido aplicativo informático;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, resulta pertinente aprobar el Presupuesto Analítico de Personal-PAP para el Año Fiscal 2017, del Ministerio del de Justicia y Derechos Humanos;

Con el visado de la Oficina General de Recursos Humanos, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo N° 304-2012-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; Resolución Jefatural N° 019-82-INAP-DIGESNAP, que aprueba la Directiva N° 001-82-INAP-DNP, Directiva para la Formulación del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) en las Entidades del Sector Público; y, la Resolución Directoral N° 016-2009-EF-76.01 que aprueba la Directiva N° 001-2009-EF/76.01, Directiva para el Uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Presupuesto Analítico de Personal-PAP para el Año Fiscal 2017, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Ministerial a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y a la Oficina General de Recursos Humanos, para los fines correspondientes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.minjus.gob.pe), en la fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1554427-1

Delegan en diversos funcionarios del Ministerio, facultades en materia contable, presupuestal y de inversión pública, de gestión administrativa, de recursos humanos y de contrataciones del Estado

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0198-2017-JUS

Lima, 14 de agosto de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece que los Ministros de Estado pueden delegar las facultades que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, el artículo 10 de la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, señala que el Ministro de Justicia y Derechos Humanos es la más alta autoridad política y ejecutiva del Ministerio, estableciendo que puede delegar las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función;

Que, el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, derogando el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS y sus modificatorias, aprobadas mediante el Decreto Supremo N° 018-2011-JUS y la Resolución Ministerial N° 0013-2013-JUS;

Que, de acuerdo al marco normativo vigente, corresponde dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 0004-2017-JUS, y su modificatoria, aprobada mediante Resolución N° 0084-2017-JUS;

Que, atendiendo a la estructura orgánica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con el propósito de dar celeridad a la gestión administrativa de la entidad, resulta necesario delegar facultades de gestión administrativa interna e institucional en el ámbito de sus respectivas competencias sectoriales en el (la) Viceministro (a) de Justicia y en el (la) Viceministro (a) de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia, así como delegar en el (la) Secretario(a) General, el (la) Jefe (a) de la Oficina General de Administración, el (la) Jefe (a) de la Oficina General de Recursos Humanos y el (la) Jefe (a) de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización facultades en materia contable, presupuestal y de inversión pública, de gestión administrativa, de recursos humanos y de contrataciones del Estado, que corresponda al Ministro de Justicia y Derechos Humanos, en su calidad de Titular de la Entidad;

Con el visado de la Secretaria General, Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad a lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificados por el Decreto Legislativo N° 1341 y Decreto Supremo N° 056-2017-EF, respectivamente; la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, el Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-2017-EF y el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 0004-2017-JUS, que delega facultades a funcionarios

del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y su modificatoria, aprobada por Resolución Ministerial N° 0084-2017-JUS; así como la Resolución Ministerial N° 0146-2017-JUS, que delega al Jefe de la Oficina General de Administración la facultad de la firma de la adenda al Convenio de Colaboración Institucional suscrito entre el Centro Ann Sullivan del Perú y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Artículo 2.- Delegar en el (la) Viceministro (a) de Justicia y en el (la) Viceministro (a) de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia, las siguientes facultades:

2.1 EN MATERIA ADMINISTRATIVA

a) Expedir Resoluciones sobre encargos de funciones y de puestos del personal de confianza, que no excedan el ejercicio fiscal, bajo el ámbito de competencia de cada Viceministerio.

b) Suscribir, en representación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acuerdos, convenios y otros documentos de naturaleza similar, según el ámbito de cada Viceministerio.

Artículo 3.- Delegar en el (la) Secretario (a) General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, las siguientes facultades:

3.1 EN MATERIA ADMINISTRATIVA

a) Aprobar documentos normativos que regulen los actos de administración interna, elaboración de documentos de gestión, trámites internos, lineamientos técnico-normativos y metodológicos orientados a optimizar los procedimientos administrativos de carácter interno a cargo de todos los órganos o unidades orgánicas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

b) Aprobar el Plan de Estrategia Publicitaria de la Entidad, conforme a lo establecido en la Ley N° 28874, Ley que regula la publicidad estatal; así como las modificatorias que se requieran.

c) Resolver los recursos administrativos interpuestos ante órganos dependientes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en aquellos procedimientos en los que éste constituya la última instancia administrativa.

d) Autorizar las contrataciones y suscribir los términos de referencia, así como efectuar la selección de profesionales, con cargo al Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, con lo que se requiera para el Despacho Ministerial, Despachos Viceministeriales y Secretaría General, previa solicitud e informe sustentatorio de las dependencias solicitantes. Asimismo, suscribir los contratos y adendas para la contratación de los citados profesionales, comunicar las resoluciones de los contratos y suscribir las comunicaciones oficiales ante el Ministerio de Economía y Finanzas.

e) Suscribir la contratación del Personal Altamente Calificado del Sector, en representación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y las comunicaciones oficiales ante el Ministerio de Economía y Finanzas, al amparo de la Ley N° 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y demás normas complementarias.

f) Remitir la solicitud de pago de honorarios, el Formato F – conformidad de servicio mensual y el recibo por honorarios a la Unidad Transitoria de Pago del Fondo de Apoyo Gerencial del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

g) Constituir comisiones, grupos de trabajo y/o similares al interior del Ministerio, en el ámbito de su competencia, así como disponer la modificación de la conformación de los mismos, de ser el caso.

h) Suscribir Convenios de Gestión y de Cooperación Interinstitucional en materias de su competencia y sus respectivas adendas, en aquellos casos que no sean privativas a la función de Ministro (a) de Estado.

i) Suscribir, en representación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la documentación que deba ser remitida a la Contraloría General de la República, en el marco de lo dispuesto en la Resolución de Contraloría N° 314-2015-CG o la norma que la sustituya, incluyendo la suscripción de contratos con las sociedades de auditoría conformantes del Sistema Nacional de Control.

j) Expedir Resoluciones sobre encargos de funciones y de puestos del personal de confianza, que no excedan el ejercicio fiscal, bajo el ámbito de competencia de la Secretaría General.

k) Designar a los fedatarios del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

l) Disponer la inclusión o supresión en planillas, del personal eclesiástico y civil al servicio de la Iglesia, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo celebrado entre la Santa Sede y la República del Perú, aprobado por Decreto Ley N° 23211.

m) Autenticar las copias de las resoluciones del Ministerio y de ser el caso suscribir las transcripciones oficiales.

3.2 EN MATERIA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

En el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y sus modificatorias.

a) Aprobar las modificatorias del Plan Anual de Contrataciones.

b) Resolver los recursos de apelación interpuestos en procedimientos de selección cuyo valor referencial sea igual o menor a cincuenta (50) UIT.

c) Aprobar y suscribir los convenios interinstitucionales comprendidos en el artículo 94 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

d) Definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), estará a cargo de Unidad Ejecutora 0015 – Ministerio de Justicia – Oficina General de Administración, o de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme a la normatividad vigente.

e) Aprobar los procesos de estandarización.

f) Aprobar las contrataciones directas previstas en los literales e), g), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado.

g) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%).

h) Evaluar la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio, previo informe técnico legal.

i) Aprobar la designación del árbitro por parte de la Entidad, tanto en el arbitraje institucional como en el ad hoc, previa propuesta de la Procuraduría Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

j) Evaluar la conveniencia o no de someter a arbitraje las decisiones de la Junta de Resolución de Disputas, previo informe técnico legal.

3.3 EN MATERIA CONTABLE, PRESUPUESTAL Y DE INVERSION PÚBLICA

a) Ejercer las atribuciones y facultades en materia presupuestaria que corresponden al Titular del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y las acciones administrativas de gestión y de resolución en materia presupuestaria, que no sean privativas de la función de Ministro (a) de Estado.

b) Emitir directivas internas para la racionalización del gasto y el manejo adecuado de los recursos asignados por toda fuente de financiamiento.

c) Suscribir los Estados Financieros y Presupuestarios requeridos para la elaboración de la Cuenta General de la República y remitirla a la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas.

d) Suscribir la documentación correspondiente a la información contable trimestral, semestral y anual que deba ser presentada a la Dirección General de Contabilidad Pública, de conformidad a lo dispuesto en la Directiva N° 005-2014-EF/51.01 "Preparación y presentación de información financiera y presupuestaria trimestral y semestral por la entidades usuarias del Sistema de Contabilidad Gubernamental", aprobada por Resolución Directoral N° 010-2014-EF/51-01 o normas que la sustituyan.

e) Suscribir y remitir a la Contraloría General de la República y al Congreso de la República, la documentación relativa a las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional del presupuesto institucional que correspondan al Titular del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que no sean privativas a la función de Ministro (a) de Estado.

f) Suscribir y remitir a las instancias pertinentes, la documentación relativa a la evaluación semestral y anual del presupuesto, así como los formatos de indicadores de desempeño que correspondan al Titular del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que no sean privativas a la función de Ministro (a) de Estado.

g) Formalizar la aprobación de las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático de acuerdo con el numeral 40.2 del artículo 40 y las que se efectúen en el marco de lo establecido en el artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

h) Autorizar la ejecución de las inversiones de la Unidad Ejecutora 0015 – Ministerio de Justicia – Oficina General de Administración y la elaboración de expedientes técnicos o equivalente.

i) Aprobar la distribución del monto de la Asignación Presupuestaria Multianual de las Unidades Ejecutoras del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

En el marco del literal e) del numeral 15.1 del artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

j) Autorizar la elaboración de expedientes técnicos o estudios definitivos, así como la ejecución de Proyectos de Inversión Pública (PIP) declarados viables.

3.4 EN MATERIA DE TESORERÍA

a) Designar a los titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias.

Artículo 4.- Delegar al Director de la Oficina General de Administración del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, las siguientes facultades:

4.1 EN MATERIA ADMINISTRATIVA

a) Representar a la Unidad Ejecutora 0015 – Ministerio de Justicia – Oficina General de Administración, ante las diferentes entidades públicas para realizar cualquier tipo de acto y/o actividad que resulten necesarios para el mejor desarrollo de las funciones del Ministerio, entre las que se encuentran la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT; el Servicio de Administración Tributaria – SAT; el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI; el Banco de la Nación; la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y sus Oficinas en zonas registrales a nivel nacional; el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE; Instituciones Privadas del Sistema Bancario, Financiero y Centrales de Riesgo y las Municipalidades Provinciales y Distritales del país.

Para el caso de representación ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, se hace extensiva dicha atribución en su nivel y competencia, al Jefe (a) de la Oficina Financiera de la Oficina General de Administración.

b) Emitir los actos administrativos y efectuar los trámites correspondientes a la disposición, adquisición y administración de bienes estatales, inclusive los referidos a la autorización y aceptación de donaciones de bienes muebles e inmuebles, a favor de entidades públicas cuando corresponda, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, así como efectuar los trámites que correspondan que se deriven de los mismos; así como presentar ante la entidad pública propietaria y/o la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, los expedientes técnicos que se requieran para promover los actos de disposición, adquisición o administración de los

bienes estatales, incluyendo aquellos bienes incautados a cargo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

c) Suscribir Convenios de Gestión y de Cooperación Interinstitucional para la administración de bienes muebles e inmuebles, así como efectuar los trámites que deriven de la ejecución de los mismos, conforme a la normativa del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

d) Expedir Resoluciones sobre acciones administrativas para el castigo de las cuentas incobrables: Castigo directo y castigo indirecto, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Instructivo N° 3 “Provisión y castigo de las cuentas incobrables”, aprobado por Resolución de Contaduría N° 067-97-EF-93.01 y sus modificatorias.

4.2 EN MATERIA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

En el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y sus modificatorias

a) Aprobar la contratación directa prevista en el literal j) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, previo informe técnico de la Oficina de Abastecimiento y Servicios e informe legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

b) Aprobar los expedientes de contratación de los procedimientos de selección correspondientes a Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada, Subasta Inversa Electrónica, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios y Contratación Directa, para las contrataciones que realice la Unidad Ejecutora 0015 – Ministerio de Justicia – Oficina General de Administración.

c) Designar a los integrantes titulares y suplentes de los comités de selección; así como autorizar la contratación de expertos independientes.

d) Autorizar la cancelación parcial o total de los procedimientos de selección, por causal debidamente motivada, conforme lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado.

e) Aprobar los documentos de los procedimientos de selección (bases, solicitudes de expresión de interés para la selección de consultores individuales, así como las solicitudes de cotización para comparación de precios, según corresponda), en tanto su aprobación no sea indelegable.

f) Autorizar prestaciones adicionales o la reducción de las mismas, así como las ampliaciones de plazos contractuales y contrataciones complementarias de bienes, servicios y consultorías.

g) Designar a los miembros integrantes del comité de recepción de obra. Asimismo, pronunciarse sobre las observaciones o subsanaciones generadas entre el comité de recepción de obra y el contratista.

h) Aprobar las resoluciones de contratos.

i) Aprobar, suscribir u observar las liquidaciones de ejecución de obras y de supervisión que se presenten a la Entidad.

j) Aprobar la subcontratación de las prestaciones a cargo del contratista hasta por un máximo de 40% del monto del contrato original, cuando corresponda.

k) Representar al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado y el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los procedimientos, trámites y gestiones que se realicen ante dichas instancias, de acuerdo con la normativa de contratación pública.

l) Autorizar la reducción de prestaciones en las contrataciones de obras.

m) Aprobar las ofertas económicas que superen el valor estimado y/o referencial, de los procedimientos de selección, siempre que se cuente con la certificación de crédito presupuestario, en el marco de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

En el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1017, modificada con Ley N° 29873 y su Reglamento,

aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado con Decreto Supremo N° 138-2012-EF, Decreto Supremo N° 116-2013-EF, Decreto Supremo N° 080-2014-EF y Decreto Supremo N° 261-2014-EF.

n) Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales o la reducción de las mismas, respecto de los contratos de bienes, servicios y consultorías, suscritos por la Unidad Ejecutora 0015 – Ministerio de Justicia – Oficina General de Administración derivados de los procesos de selección; así como, las contrataciones complementarias; según la normativa de contrataciones aplicable.

4.3 EN MATERIA DE INVERSIÓN PÚBLICA

a) Aprobar los expedientes técnicos de obras o estudios definitivos de los proyectos de inversión pública que realiza la Unidad Ejecutora 0015-Ministerio de Justicia – Oficina General de Administración, por administración directa o a través de la contratación de terceros en el marco de la normativa vigente.

Artículo 5.- Delegar en el Jefe de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la siguiente facultad:

5.1 EN MATERIA PRESUPUESTAL Y DE INVERSIÓN PÚBLICA

a) Aprobar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático de acuerdo con el numeral 40.2 del artículo 40 y las que se efectúen en el marco de lo establecido en el artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

b) Suscribir y remitir a las instancias pertinentes, la documentación relativa a la formulación del Presupuesto Institucional del ejercicio presupuestal subsiguiente que correspondan al Titular del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que no sean privativas a la función de Ministro (a) de Estado.

Artículo 6.- Delegar en el Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la siguiente facultad:

6.1 EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS

a) Expedir Resoluciones sobre encargo de funciones y de puestos de responsabilidad directiva, que no sean de confianza, que no excedan el ejercicio fiscal, hasta el Nivel F- 3.

b) Expedir Resoluciones sobre acciones administrativas del personal del Ministerio, para celebración de contratos, asignaciones, ceses, rotaciones, destaqués, así como el reconocimiento de las remuneraciones que ellos originen; renovación de contratos, rectificación de nombres y/o apellidos; y todas aquellas que sean necesarias para una adecuada conducción y dirección del personal a que se refiere el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, hasta el Nivel F- 3.

c) Delegar la firma de la adenda al Convenio de Colaboración Institucional suscrito entre el Centro Ann Sullivan del Perú y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Artículo 7.- La delegación de facultades, así como la asignación de responsabilidades a que se refiere la presente Resolución, comprende las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, sin eximir de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto.

Artículo 8.- El (la) Viceministro de Justicia, el (la) Viceministro de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia, el (la) Secretario General, el (la) Jefe de la Oficina General de Administración, el (la) Jefe (a) de la Oficina General de Recursos Humanos y el (la) Jefe de la Oficina General de la Oficina de Planeamiento,

Presupuesto y Modernización deberán comunicar al Despacho Ministerial las resoluciones que emitan, como consecuencia de la presente delegación de facultades.

Artículo 9.- Transcribese la presente Resolución Ministerial a la Secretaría General y a los Directores Generales y Jefes de todos los órganos y unidades orgánicas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para su conocimiento, cumplimiento y difusión.

Artículo 10.- Publíquese la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.minjus.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1554430-1

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29535, Ley que Otorga Reconocimiento Oficial a la Lengua de Señas Peruana

DECRETO SUPREMO
N° 006-2017-MIMP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal a) del numeral 1 del artículo 4 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada mediante Decreto Supremo N° 073-2007-RE, el Estado Peruano está comprometido a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna, debiendo adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la referida Convención;

Que, el artículo 7 de la Constitución Política del Perú refiere que la persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad; en ese sentido, el Estado asume la obligación de adoptar medidas positivas adecuadas para reducir las desventajas estructurales y dar el trato preferente y apropiado a las personas con discapacidad, sin discriminación, a fin de conseguir los objetivos de su plena participación e igualdad dentro de la sociedad;

Que, el Estado Peruano publica la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, cuya finalidad es establecer el marco legal para la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad, de los derechos de la persona con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica;

Que, la Ley N° 29535, Ley que Otorga el Reconocimiento Oficial a la Lengua de Señas Peruana dispone el reconocimiento de la referida como lengua de las personas con discapacidad auditiva en todo el territorio nacional, dicha disposición no afecta la libre elección del sistema que desee utilizar la persona con discapacidad auditiva para comunicarse en su vida cotidiana;

Que, la Única Disposición Final de Ley N° 29535, Ley que Otorga el Reconocimiento Oficial a la Lengua de Señas Peruana dispone que el Poder Ejecutivo apruebe su Reglamento;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1098 que aprueba la Ley de Organización y Funciones

del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP; el Decreto Ley N° 25762, que aprueba la Ley Orgánica del Ministerio de Educación, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, y la Ley N° 29535, Ley que Otorga el Reconocimiento Oficial a la Lengua de Señas Peruana;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Apruébese el Reglamento de la Ley N° 29535, Ley que Otorga el Reconocimiento Oficial a la Lengua de Señas Peruana, el cual consta de dieciocho (18) artículos y seis (06) Disposiciones Complementarias Finales.

Artículo 2.- Financiamiento

La aplicación de lo establecido en la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas en el marco de las Leyes Anuales de Presupuesto sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y la Ministra de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MARILÚ DORIS MARTENS CORTÉS
Ministra de Educación

ANA MARÍA CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

REGLAMENTO DE LA LEY N° 29535, LEY QUE OTORGA RECONOCIMIENTO OFICIAL A LA LENGUA DE SEÑAS PERUANA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

La presente norma tiene por objeto establecer las disposiciones reglamentarias de la Ley N° 29535, Ley que Otorga Reconocimiento Oficial a la Lengua de Señas Peruana, en adelante la Ley.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento es de aplicación a las entidades e instituciones públicas o privadas que brinden servicios públicos o de atención al público.

Artículo 3.- Definiciones

Para la Ley y el presente Reglamento se aplican las siguientes definiciones:

3.1 Acreditación de los intérpretes de lengua de señas peruana.- Para los efectos de la ley y el presente reglamento, se entiende por acreditación a la obtención del título de intérprete de lengua de señas peruana, siempre que cumpla con los requisitos establecidos por los Institutos de Educación Superior, las Escuelas de Educación Superior o las Universidades, según sea el caso.

3.2 Entidades e instituciones públicas que brindan servicios públicos o de atención al público que se encuentran obligadas a proveer el servicio de intérpretes para personas sordas.- Son aquellas

entidades de la administración pública contempladas en el artículo 1 del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

3.3 Entidades e instituciones privadas que brindan servicios públicos o de atención al público que se encuentran obligadas a proveer el servicio de intérpretes para personas sordas.- Son aquellas entidades e instituciones privadas que brindan servicios educativos, salud, transportes y comunicaciones, financieros, seguros, previsionales y aquellas vinculadas a los mecanismos alternativos de resolución de conflictos; así como aquellas que brindan información y atención a los usuarios.

3.4 Herramientas informáticas de comunicación.- Son aplicaciones o programas (software) que facilitan la labor del intérprete en lengua de señas peruana, permitiendo la comunicación entre la persona con discapacidad auditiva o persona sorda y la entidad o institución obligada. Encontrándose dentro de dichas herramientas, las video conferencias, las video llamadas, entre otras.

3.5 Intérprete para personas sordas.- Comprende al intérprete de lengua de señas peruana y al intérprete empírico. Se denomina intérprete de lengua de señas peruana, aquel que ha obtenido el título de intérprete de lengua de señas peruana, en una institución de educación superior, que le permite interpretar las expresiones de la lengua de señas peruana en expresiones equivalentes de una lengua oral, y viceversa; e intérprete empírico, aquel que en base a su experiencia, convivencia en la comunidad sorda y estudios realizados en lengua de señas, ha adquirido proficiencia que le permite interpretar las expresiones de la lengua de señas peruana en expresiones equivalentes de una lengua oral, y viceversa.

3.6 Lengua de Señas Peruana.- Es la lengua de la comunidad de sordos en el Perú, que contempla las lenguas o sistemas lingüísticos de carácter visual, espacial, gestual y manual; en su conformación intervienen factores históricos, culturales y sociales, que tradicionalmente son utilizados como lengua en el territorio peruano.

3.7 Modelo lingüístico.- Es una persona sorda usuaria de la lengua de señas peruana que se vincula e interactúa con la comunidad educativa de forma proficiente, a fin de facilitar el aprendizaje de la lengua de señas peruana y el acercamiento a la cultura sorda de las y los estudiantes con discapacidad auditiva o estudiantes sordos.

3.8 Proficiencia.- Es la capacidad de adquirir, desarrollar y dominar destrezas lingüísticas en un idioma particular. Para el caso de la lengua de señas peruana, significa su dominio, sus expresiones y la cultura establecida por la comunidad sorda.

3.9 Registro de Intérpretes para personas sordas.- Sistema de información y gestión, que se encuentra a cargo del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS, que identifica, compila, procesa y organiza la información referida a los intérpretes de lengua de señas peruana debidamente acreditados y a los intérpretes empíricos que cuenten con la certificación emitida por las instituciones de educación superior.

CAPÍTULO II DE LA INVESTIGACIÓN, ENSEÑANZA Y DIFUSIÓN DE LA LENGUA DE SEÑAS PERUANA

Artículo 4.- De la investigación

4.1 El Ministerio de Educación promueve, en coordinación con las demás Instancias de Gestión Educativa Descentralizada, actividades de innovación e investigación, concursos y congresos que permitan el estudio, desarrollo y aplicación de la lengua de señas peruana y otros sistemas de comunicación alternativos, con la participación de la comunidad sorda, las organizaciones representativas de personas sordas, de intérpretes u otras instituciones.

4.2 El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS, realiza actividades de investigación de la lengua de señas peruana.

Artículo 5.- Del acceso a la educación de las personas con discapacidad auditiva o personas sordas

5.1 El Ministerio de Educación y las demás Instancias de Gestión Educativa Descentralizada garantizan a las personas con discapacidad auditiva o personas sordas, el acceso, permanencia y promoción a todas las modalidades, niveles, ciclos y formas del sistema educativo, en todas sus etapas, tanto en instituciones educativas públicas y privadas; facilitando el aprendizaje de la lengua de señas peruana y promoviendo su identidad lingüística y cultural en el proceso educativo. Asimismo, se respeta el derecho de las personas con discapacidad auditiva o personas sordas a recibir una educación intercultural bilingüe, en lengua de señas, en castellano escrito u otra lengua indígena u originaria, acorde a su contexto.

5.2 Las instituciones educativas garantizan que la educación que se brinde a las personas con discapacidad auditiva o personas sordas se imparta en los lenguajes, modos y medios de comunicación más apropiados de acuerdo a su necesidad y en un entorno que les permita el acceso a la información y al aprendizaje, asegurando que alcancen su desarrollo pleno, inclusión social y familiar.

Artículo 6.- Enseñanza y aprendizaje de la lengua de señas peruana

6.1 Toda institución educativa pública y privada de los niveles de educación inicial y primaria de la modalidad de Educación Básica Regular, así como del ciclo inicial e intermedio de la modalidad de Educación Básica Alternativa, garantiza la enseñanza y el aprendizaje de la lengua de señas peruana a los estudiantes con discapacidad auditiva o estudiantes sordos, con el objeto de adquirir y desarrollar esta lengua como un medio esencial en la comunicación e interacción social de la persona con discapacidad auditiva o persona sorda.

6.2 La evaluación de los estudiantes con discapacidad auditiva o estudiantes sordos se realiza considerando los estándares contemplados en el Currículo Nacional de la Educación Básica y teniendo como referencia adaptaciones curriculares correspondientes al grado, nivel, ciclo o modalidad, sin afectar su derecho a usar la lengua de señas peruana, el castellano escrito o su lengua materna, cuando sea necesario.

Artículo 7.- Participación del modelo lingüístico en el proceso educativo

7.1 Las instituciones educativas públicas y privadas de la modalidad de Educación Básica Regular y de ciclo inicial e intermedio de la modalidad de Educación Básica Alternativa garantizan la participación de modelos lingüísticos que contribuyan al desarrollo de lengua de señas peruana. Para dicho fin, el Ministerio de Educación desarrolla la formación y capacitación en lengua de señas peruana de los docentes y demás profesionales asignados a estas instituciones educativas.

7.2 El perfil del modelo lingüístico es aprobado mediante Resolución Viceministerial del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación.

Artículo 8.- Participación del intérprete de lengua de señas peruana en el proceso educativo

Las instituciones educativas públicas y privadas de los niveles de educación secundaria de la modalidad de Educación Básica Regular, del ciclo avanzado de la modalidad de Educación Básica Alternativa, del ciclo básico y medio de Educación Técnica Productiva y la Educación Superior garantizan la intervención progresiva del intérprete para personas sordas en el proceso educativo de los estudiantes con discapacidad auditiva o estudiantes sordos, cuando estos lo soliciten y mientras dure su permanencia en dichas instituciones educativas.

Artículo 9.- De la difusión

El Ministerio de Educación realiza labores de difusión de la lengua de señas peruana, en coordinación con los demás sectores del Poder Ejecutivo, los Gobiernos Regionales y Locales; así como con otras entidades públicas e instituciones privadas.

**CAPÍTULO III
DEL MECANISMO PARA PROVEER EL SERVICIO DE INTÉRPRETES PARA PERSONAS SORDAS Y DE SU SUPERVISIÓN****Artículo 10.- Del requerimiento del servicio de intérpretes para personas sordas**

La persona con discapacidad auditiva o persona sorda requiere el servicio de intérprete para personas sordas, exhibiendo indistintamente: el Certificado de Discapacidad, la Resolución de Inscripción en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad, el Carné de Inscripción en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad, el documento nacional de identidad o una declaración jurada suscrita por la persona.

Artículo 11.- Mecanismos para proveer el servicio de intérpretes para personas sordas

Las entidades públicas o instituciones privadas obligadas proveen el servicio de intérpretes para personas sordas mediante los siguientes mecanismos:

1. Herramientas informáticas de comunicación que permitan la interpretación en lengua de señas peruana.
2. Intérpretes para personas sordas que se encuentren contratados por la entidad o institución obligada.

Artículo 12.- Supervisión del servicio de intérpretes para personas sordas

El Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad-CONADIS supervisa el cumplimiento del otorgamiento del servicio de intérpretes para personas sordas por parte de las entidades e instituciones obligadas.

**CAPÍTULO IV
DE LOS INTÉRPRETES DE LENGUA DE SEÑAS PERUANA E INTÉRPRETES EMPÍRICOS****Artículo 13.- Promoción de la formación del intérprete de lengua de señas peruana**

13.1 El Ministerio de Educación establece las disposiciones que deben cumplir los Institutos de Educación Superior – IES y las Escuelas de Educación Superior – EES para implementar programas formativos y/o carreras que formen intérpretes de lengua de señas peruana.

13.2 El Ministerio de Educación, en coordinación con las asociaciones de intérpretes de lengua de señas peruana y asociaciones de personas sordas, organiza actividades de difusión dirigidas a los Institutos de Educación Superior – IES, las Escuelas de Educación Superior – EES y Universidades, sobre las referidas disposiciones.

Artículo 14.- Requisitos y perfil para la formación de intérpretes de lengua de señas peruana

El Ministerio de Educación establece los requisitos y el perfil de egreso que deben ser considerados en la formación de intérpretes de lengua de señas peruana. El perfil comprende los saberes fundamentales y las funciones básicas del intérprete de lengua de señas peruana.

Artículo 15.- Titulación del intérprete de lengua de señas peruana

15.1 Las instituciones de educación superior titulan a los egresados de las carreras o programas de interpretación de lengua de señas peruana, según la normatividad aplicable en materia de educación superior.

15.2 Las instituciones de educación superior consideran la participación de la comunidad sorda en el desarrollo de los requisitos de exigencia académica de los programas formativos o estudios de pregrado en interpretación de lengua de señas peruana. Cada institución de educación superior establece las condiciones necesarias para dicha participación.

Artículo 16.- Certificación del intérprete empírico

Las instituciones de educación superior pueden organizar exámenes de suficiencia de lengua de señas peruana que permitan certificar a los intérpretes empíricos, con la participación de la persona sorda.

**CAPÍTULO V
DEL REGISTRO DE INTÉRPRETES
PARA PERSONAS SORDAS**

Artículo 17.- De la regulación del Registro de Intérpretes para personas sordas

El Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad–CONADIS emite la Resolución de Presidencia que regula el Registro de Intérpretes para personas sordas.

Artículo 18.- Del Registro de Intérpretes para personas sordas

El Registro de Intérpretes para personas sordas es de carácter informativo, público y es difundido a través del portal institucional del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad–CONADIS, estando a disposición del público en general.

**DISPOSICIONES
COMPLEMENTARIAS FINALES**

Primera.- Perfil del modelo lingüístico

El Ministerio de Educación aprueba el perfil del modelo lingüístico, en un plazo de ciento veinte (120) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente reglamento.

Segunda.- Formación del intérprete de lengua de señas peruana

El Ministerio de Educación aprueba las disposiciones para implementar programas formativos y/o carreras que formen intérpretes de lengua de señas peruana, en un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente reglamento.

Tercera.- Designación del órgano competente para elaborar los requisitos y el perfil del intérprete de lengua de señas peruana

El Ministerio de Educación aprueba la Resolución Ministerial que determina el órgano competente para elaborar los requisitos y el perfil del intérprete de lengua de señas peruana, en un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente reglamento.

Cuarta.- Requisitos y perfil del intérprete de lengua de señas peruana

El Ministerio de Educación aprueba los requisitos y el perfil del intérprete de lengua de señas peruana, en un plazo de ciento veinte (120) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución Ministerial que designe al órgano competente.

Quinta.- Implementación del Registro de Intérpretes para personas sordas

El Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad–CONADIS emite Resolución de Presidencia que regula el Registro de Intérpretes para personas sordas, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente reglamento.

Sexta.- Implementación progresiva del servicio de intérprete para personas sordas

En un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente reglamento, las entidades e instituciones públicas y privadas que brindan servicios públicos o de atención al público deben establecer el procedimiento interno para la solicitud del servicio y el mecanismo a utilizar para la provisión del mismo; sin perjuicio de brindar el servicio cuando la persona con discapacidad auditiva o persona sorda lo requiera.

SALUD

Dan por concluidas designaciones de funcionarios y encargatura de funciones en la Dirección de Red de Salud Lima Este Metropolitana

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 655-2017/MINSA**

Lima, 14 de agosto del 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2017-SA modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, incorporando en su estructura organizacional a las Direcciones de Redes Integradas de Salud;

Que, el artículo 124 del precitado documento de gestión institucional organiza de manera territorial las jurisdicciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud, previéndose el funcionamiento de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este y, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur;

Que, con Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA, de fecha 16 de junio de 2017, se aprueba el Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud, en cuyos Anexos se determina el mecanismo de organización y funcionamiento de los establecimientos de salud de Lima Metropolitana;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 589-2016/IGSS, de fecha 26 de agosto de 2016, se designó al médico cirujano Luis Reynaldo Exebio Moya en el cargo de Director Adjunto, Nivel F-3, de la Dirección Ejecutiva de la Dirección de Red de Salud Lima Este Metropolitana;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 613-2016/IGSS, de fecha 6 de setiembre de 2016, se designó entre otros, al ingeniero Manuel Erasmo Luzquiños Chávez, en el cargo de Jefe de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Administración de la Dirección de Red de Salud Lima Este Metropolitana;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 001-2017//IGSS, de fecha 10 de enero de 2017, se encargó entre otros, al médico cirujano Luis Reynaldo Exebio Moya las funciones de Jefe de Oficina de la Oficina de Desarrollo Institucional de la Dirección de Red de Salud Lima Este Metropolitana, en adición a sus funciones;

Que, atendiendo a que corresponde implementar la organización y funcionamiento de las Direcciones de Redes Integradas de Salud del Ministerio de Salud, y dada la desactivación del Instituto de Gestión de Servicios de Salud a mérito de la Ley N° 30526, corresponde dar por concluida las designaciones y encargatura efectuadas a los profesionales descritos en los considerandos precedentes;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Operaciones, de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director General de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, del Secretario General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, y;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluidas las designaciones efectuadas mediante Resoluciones Jefaturales N° 589-2016/IGSS y N° 613-2016/IGSS, así como la encargatura efectuada con Resolución Jefatural N° 001-2017/IGSS; correspondiente a los profesionales de la Dirección de Red de Salud Lima Este Metropolitana, que se detallan a continuación, dándoseles las gracias por los servicios prestados:

NOMBRES Y APELLIDOS	ACCIÓN DE PERSONAL	CARGO
Luis Reynaldo Exebio Moya	Designación	Director Adjunto
	Encargatura	Jefe de Oficina de la Oficina de Desarrollo Institucional
Manuel Erasmo Luzquiños Chávez	Designación	Jefe de Oficina de la Oficina de Administración

Regístrase, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA
Ministra de Salud

1554298-1

Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto Nacional de Oftalmología “Dr. Francisco Contreras Campos”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 656-2017/MINSA

Lima, 14 de agosto del 2017

Visto, el Oficio N° 936-2017-SERVIR/PE y el Informe Técnico N° 142-2017-SERVIR/GDSRH de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30057, se aprobó la Ley del Servicio Civil, la cual establece en su Cuarta Disposición Complementaria Final que el Cuadro para Asignación de Personal – CAP y el Presupuesto Analítico de Personal PAP serán sustituidos por el instrumento de gestión denominado Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE;

Que, la Duodécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que mediante Directiva de la Autoridad Nacional del Servicio Civil se establecerá la progresividad de la implementación de la aprobación del Cuadro de Puestos de las Entidades; mientras que la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la misma norma, derogó el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, que aprobó los lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR/PE se formalizó la aprobación de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH “Normas para la Gestión del Proceso de Administración de Puestos y Elaboración y Aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE, modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR/PE;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 7.5 de la Directiva mencionada precedentemente, el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) es el documento de gestión institucional de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados por la entidad sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones

o Manual de Operaciones, según corresponda, cuya finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante el periodo de transición del sector público al régimen del servicio civil previsto en la Ley N° 30057. Las normas referidas al CAP-P que deben aplicar las entidades de los tres (03) niveles de gobierno se encuentran establecidas, entre otros, en el Anexo 4 de la citada directiva;

Que, en ese sentido, el numeral 1.1 del Anexo N° 4 de la Directiva antes mencionada establece que cuando una norma sustantiva ordene la asignación de nuevas funciones o la reasignación de funciones existentes, la entidad involucrada está autorizada a tramitar la adecuación parcial de su Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) vigente; asimismo el numeral 1.2 del referido Anexo N° 4 dispone que aquellas entidades exceptuadas de las prohibiciones de ingreso, nombramiento designación y contratación prevista en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público u otra norma nacional con rango de ley, podrán hacer ajustes a su Cuadro para Asignación de Personal, con la aprobación de un Cuadro para Asignación de Personal Provisional respetando las limitaciones establecidas en la Ley Anual del Presupuesto del Sector Público, asimismo se señala que en dicho contexto de excepción las entidades podrán hacer ajustes a su CAP-P en el presente año fiscal;

Que, el Decreto Supremo N° 008-2017-SA aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado mediante Decreto Supremo N° 011-2017-SA, contemplando como Órganos Desconcentrados del Ministerio de Salud a los Hospitales e Institutos, siendo uno de ellos el Instituto Nacional de Oftalmología “Dr. Francisco Contreras Campos”;

Que, asimismo, en atención a lo descrito en el literal g) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 30518, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2017, se exceptuó de la prohibición de nombramiento de hasta el 20% de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales y las Comunidades Locales de Administración de Salud – CLAS, definidos a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153;

Que, los numerales 4.1 y 4.2 del Anexo 4 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH “Normas para la Gestión del Proceso de Administración de Puestos y Elaboración y Aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE”, modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR/PE, establecen que la aprobación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P), en el caso de los Ministerios, Organismos Públicos, sus programas y proyectos adscritos, se realiza mediante Resolución Ministerial del Titular del Sector, condicionada al informe de opinión favorable emitida por la Autoridad Nacional del Servicio Civil -SERVIR;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 264-2017/MINSA de fecha 20 de abril de 2017, se definió como entidad pública Tipo B, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, entre otros, al Instituto Nacional de Oftalmología “Dr. Francisco Contreras Campos”;

Que, a través de los documentos de Visto, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR emite opinión favorable a la propuesta de aprobación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) del Instituto Nacional de Oftalmología “Dr. Francisco Contreras Campos”;

Con las visaciones de la Directora General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud; del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA y su modificatoria; la Ley N°

30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por

Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, así como la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR/PE que aprueba la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, "Normas para la Gestión del Proceso de Administración de Puestos y Elaboración y Aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE", modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR/PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto Nacional de Oftalmología "Dr. Francisco Contreras Campos"

Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) del Instituto Nacional de Oftalmología "Dr. Francisco Contreras Campos", conforme el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Publicación

Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gov.pe), en el Portal Institucional del Ministerio de Salud (www.minsa.gov.pe) y del Instituto Nacional de Oftalmología (www.ino.gov.pe), en la misma fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese

PATRICIA GARCÍA FUNEGRA
Ministra de Salud

1554510-1

Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Hospital Nacional Hermilio Valdizán

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 657-2017/MINSA**

Lima, 14 de agosto del 2017

Visto, el Oficio N° 937-2017-SERVIR/PE y el Informe Técnico N° 143-2017-SERVIR/GDSRH de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30057, se aprobó la Ley del Servicio Civil, la cual establece en su Cuarta Disposición Complementaria Final que el Cuadro para Asignación de Personal – CAP y el Presupuesto Análítico de Personal PAP serán sustituidos por el instrumento de gestión denominado Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE;

Que, la Duodécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que mediante Directiva de la Autoridad Nacional del Servicio Civil se establecerá la progresividad de la implementación de la aprobación del Cuadro de Puestos de las Entidades; mientras que la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la misma norma, derogó el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, que aprobó los lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR/PE se formalizó la aprobación de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH "Normas para la Gestión del Proceso de Administración de Puestos y Elaboración y Aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE, modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR/PE;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 7.5 de la Directiva mencionada precedentemente, el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP-P es el documento de gestión institucional de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados por la entidad sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones o Manual de Operaciones, según corresponda, cuya finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante el periodo de transición del sector público al régimen del servicio civil previsto en la Ley N° 30057. Las normas referidas al CAP-P que deben aplicar las entidades de los tres (03) niveles de gobierno se encuentran establecidas, entre otros, en el Anexo 4 de la citada directiva;

Que, en ese sentido, el numeral 1.1 del Anexo N° 4 de la Directiva antes mencionada establece que cuando una norma sustantiva ordene la asignación de nuevas funciones o la reasignación de funciones existentes, la entidad involucrada está autorizada a tramitar la adecuación parcial de su Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) vigente; asimismo el numeral 1.2 del referido Anexo N° 4 dispone que aquellas entidades exceptuadas de las prohibiciones de ingreso, nombramiento designación y contratación prevista en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público u otra norma nacional con rango de ley, podrán hacer ajustes a su Cuadro para Asignación de Personal, con la aprobación de un Cuadro para Asignación de Personal Provisional respetando las limitaciones establecidas en la Ley Anual del Presupuesto del Sector Público, asimismo se señala que en dicho contexto de excepción las entidades podrán hacer ajustes a su CAP-P en el presente año fiscal;

Que, el Decreto Supremo N° 008-2017-SA aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado mediante Decreto Supremo N° 011-2017-SA, contemplando como Órganos Desconcentrados del Ministerio de Salud a los Hospitales e Institutos, siendo uno de ellos el Hospital Nacional Hermilio Valdizán;

Que, asimismo, en atención a lo descrito en el literal g) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 30518, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2017, se exceptuó de la prohibición de nombramiento de hasta el 20% de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales y las Comunidades Locales de Administración de Salud – CLAS, definidos a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153;

Que, los numerales 4.1 y 4.2 del Anexo 4 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH "Normas para la Gestión del Proceso de Administración de Puestos y Elaboración y Aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE", modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR/PE, establecen que la aprobación del Cuadro para Asignación Provisional (CAP-P), en el caso de los Ministerios, Organismos Públicos, sus Programas y Proyectos adscritos, se realiza mediante la Resolución Ministerial del Titular del Sector, condicionada al informe de opinión favorable emitida por la Autoridad Nacional del Servicio Civil -SERVIR;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 264-2017/MINSA de fecha 20 de abril de 2017, se definió como entidad pública Tipo B, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, entre otros, al Hospital Nacional Hermilio Valdizán;

Que, a través de los documentos de Visto, la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR emite opinión favorable a la propuesta de aprobación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) del Hospital Nacional Hermilio Valdizán;

Estando a lo informado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil- SERVIR, y con las visaciones del Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud, de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA y su modificatoria; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, así como la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR/PE que aprueba la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, "Normas para la Gestión del Proceso de Administración de Puestos y Elaboración y Aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE", modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR/PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Hospital Nacional Hermilio Valdizán del Ministerio de Salud.

Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) del Hospital Nacional Hermilio Valdizán del Ministerio de Salud, conforme el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Publicación

Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en el Portal Institucional del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe) y del Hospital Nacional Hermilio Valdizán (www.hhv.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese

PATRICIA GARCÍA FUNEGRA
Ministra de Salud

1554510-2

Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto Nacional de Salud - INS

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 658-2017/MINSA**

Lima, 14 de agosto del 2017

Visto, el Oficio N° 636-2017-SERVIR/PE y el Informe Técnico N° 102-2017-SERVIR/GDSRH de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30057, se aprobó la Ley del Servicio Civil, la cual establece en su Cuarta Disposición Complementaria Final que el Cuadro para Asignación de Personal – CAP y el Presupuesto Analítico de Personal PAP serán sustituidos por el instrumento de gestión denominado Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE;

Que, la Duodécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que mediante Directiva de la Autoridad Nacional del Servicio Civil se establecerá la progresividad de la implementación de la aprobación del Cuadro de Puestos de las Entidades; mientras que la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la misma norma, derogó el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, que aprobó los lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR/PE se formalizó la aprobación de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH "Normas para

la Gestión del Proceso de Administración de Puestos y Elaboración y Aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE, modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR/PE;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 7.5 de la Directiva mencionada precedentemente, el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP-P es el documento de gestión institucional de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados por la entidad sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones o Manual de Operaciones, según corresponda, cuya finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante el período de transición del sector público al régimen del servicio civil previsto en la Ley N° 30057. Las normas referidas al CAP-P que deben aplicar las entidades de los tres (03) niveles de gobierno se encuentran establecidas, entre otros, en el Anexo 4 de la citada directiva;

Que, en ese sentido, el numeral 1.1 del Anexo N° 4 de la Directiva antes mencionada establece que cuando una norma sustantiva ordene la asignación de nuevas funciones o la reasignación de funciones existentes, la entidad involucrada está autorizada a tramitar la adecuación parcial de su Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) vigente; asimismo el numeral 1.2 del referido Anexo N° 4 dispone que aquellas entidades exceptuadas de las prohibiciones de ingreso, nombramiento designación y contratación prevista en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público u otra norma nacional con rango de ley, podrán hacer ajustes a su Cuadro para Asignación de Personal, con la aprobación de un Cuadro para Asignación de Personal Provisional respetando las limitaciones establecidas en la Ley Anual del Presupuesto del Sector Público, asimismo se señala que en dicho contexto de excepción las entidades podrán hacer ajustes a su CAP-P en el presente año fiscal;

Que, el Decreto Supremo N° 008-2017-SA aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado mediante Decreto Supremo N° 011-2017-SA, contempla como Organismos Públicos Adscritos del Ministerio de Salud, entre otros, el Instituto Nacional de Salud-INS;

Que, asimismo, en atención a lo descrito en el literal g) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 30518, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2017, se exceptuó de la prohibición de nombramiento de hasta el 20% de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales y las Comunidades Locales de Administración de Salud – CLAS, definidos a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153;

Que, los numerales 4.1 y 4.2 del Anexo 4 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH "Normas para la Gestión del Proceso de Administración de Puestos y Elaboración y Aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE", modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR/PE, establecen que la aprobación del Cuadro para Asignación Provisional (CAP-P), en el caso de los Ministerios, Organismos Públicos, sus Programas y Proyectos adscritos, se realiza mediante la Resolución Ministerial del Titular del Sector, condicionada al informe de opinión favorable emitida por la Autoridad Nacional del Servicio Civil -SERVIR;

Que, a través de los documentos de Visto, la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR emite opinión favorable a la propuesta de aprobación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) del Instituto Nacional de Salud- INS;

Estando a lo informado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil- SERVIR, y con las visaciones de la Directora General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; el Reglamento de Organización

y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA y su modificatoria; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, así como la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR/PE que aprueba la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, "Normas para la Gestión del Proceso de Administración de Puestos y Elaboración y Aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE", modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR/PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto Nacional de Salud-INS.

Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) del Instituto Nacional de Salud-INS, conforme el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Publicación

Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gov.pe), en el Portal Institucional del Ministerio de Salud (www.minsa.gov.pe) y del Instituto Nacional de Salud-INS (www.ins.gov.pe), en la misma fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese

PATRICIA GARCÍA FUNEGRA
Ministra de Salud

1554510-3

Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Hospital Nacional Hipólito Unánue

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 659-2017/MINSA**

Lima, 14 de agosto del 2017

Visto, el Oficio N° 940-2017-SERVIR/PE y el Informe Técnico N° 147-2017-SERVIR/GDSRH de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30057, se aprobó la Ley del Servicio Civil, la cual establece en su Cuarta Disposición Complementaria Final que el Cuadro para Asignación de Personal – CAP y el Presupuesto Analítico de Personal PAP serán sustituidos por el instrumento de gestión denominado Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE;

Que, la Duodécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que mediante Directiva de la Autoridad Nacional del Servicio Civil se establecerá la progresividad de la implementación de la aprobación del Cuadro de Puestos de las Entidades; mientras que la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la misma norma, derogó el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, que aprobó los lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR/PE se formalizó la aprobación de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH "Normas para la Gestión del Proceso de Administración de Puestos y Elaboración y Aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE, modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR/PE;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 7.5 de la Directiva mencionada precedentemente, el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP-P es el documento de gestión institucional de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados por la entidad sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones o Manual de Operaciones, según corresponda, cuya finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante el periodo de transición del sector público al régimen del servicio civil previsto en la Ley N° 30057. Las normas referidas al CAP-P que deben aplicar las entidades de los tres (03) niveles de gobierno se encuentran establecidas, entre otros, en el Anexo 4 de la citada directiva;

Que, en ese sentido, el numeral 1.1 del Anexo N° 4 de la Directiva antes mencionada establece que cuando una norma sustantiva ordene la asignación de nuevas funciones o la reasignación de funciones existentes, la entidad involucrada está autorizada a tramitar la adecuación parcial de su Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) vigente; asimismo el numeral 1.2 del referido Anexo N° 4 dispone que aquellas entidades exceptuadas de las prohibiciones de ingreso, nombramiento designación y contratación prevista en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público u otra norma nacional con rango de ley, podrán hacer ajustes a su Cuadro para Asignación de Personal, con la aprobación de un Cuadro para Asignación de Personal Provisional respetando las limitaciones establecidas en la Ley Anual del Presupuesto del Sector Público, asimismo se señala que en dicho contexto de excepción las entidades podrán hacer ajustes a su CAP-P en el presente año fiscal;

Que, el Decreto Supremo N° 008-2017-SA aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado mediante Decreto Supremo N° 011-2017-SA, contemplando como Órgano Desconcentrado del Ministerio de Salud a los Hospitales e Institutos, siendo uno de ellos el Hospital Nacional Hipólito Unánue;

Que, asimismo, en atención a lo descrito en el literal g) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 30518, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2017, se exceptuó de la prohibición de nombramiento de hasta el 20% de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales y las Comunidades Locales de Administración de Salud – CLAS, definidos a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153;

Que, los numerales 4.1 y 4.2 del Anexo 4 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH "Normas para la Gestión del Proceso de Administración de Puestos y Elaboración y Aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE", modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR/PE, establecen que la aprobación del Cuadro para Asignación Provisional (CAP-P), en el caso de los Ministerios, Organismos Públicos, sus Programas y Proyectos adscritos, se realiza mediante la Resolución Ministerial del Titular del Sector, condicionada al informe de opinión favorable emitida por la Autoridad Nacional del Servicio Civil -SERVIR;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 264-2017/MINSA de fecha 20 de abril de 2017, se definió como entidad pública Tipo B, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, entre otros, al Hospital Nacional Hipólito Unánue;

Que, a través de los documentos de Visto, la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR emite opinión favorable a la propuesta de aprobación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) del Hospital Nacional Hipólito Unánue;

Estando a lo informado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil- SERVIR, y con las visaciones de la Directora General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General, del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA y su modificatoria; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, así como la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR/PE que aprueba la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, "Normas para la Gestión del Proceso de Administración de Puestos y Elaboración y Aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE", modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR/PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Hospital Nacional Hipólito Unanue del Ministerio de Salud.

Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) del Hospital Nacional Hipólito Unanue del Ministerio de Salud, conforme el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Publicación

Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en el Portal Institucional del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe) y del Hospital Nacional Hipólito Unanue (www.hnhu.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese

PATRICIA GARCÍA FUNEGRA
Ministra de Salud

1554510-4

Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Hospital Nacional Arzobispo Loayza

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 660-2017/MINSA**

Lima, 14 de agosto del 2017

Visto, el Oficio N° 1069-2017-SERVIR/PE y el Informe Técnico N° 159-2017-SERVIR/GDSRH de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30057, se aprobó la Ley del Servicio Civil, la cual establece en su Cuarta Disposición Complementaria Final que el Cuadro para Asignación de Personal – CAP y el Presupuesto Analítico de Personal PAP serán sustituidos por el instrumento de gestión denominado Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE;

Que, la Duodécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que mediante Directiva de la Autoridad Nacional del Servicio Civil se establecerá la progresividad de la implementación de la aprobación del Cuadro de Puestos de las Entidades; mientras que la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la misma norma, derogó el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, que aprobó los lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR/PE se formalizó la aprobación de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH "Normas para la Gestión del Proceso de Administración de Puestos y

Elaboración y Aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE, modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR/PE;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 7.5 de la Directiva mencionada precedentemente, el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP-P es el documento de gestión institucional de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados por la entidad sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones o Manual de Operaciones, según corresponda, cuya finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante el periodo de transición del sector público al régimen del servicio civil previsto en la Ley N° 30057. Las normas referidas al CAP-P que deben aplicar las entidades de los tres (03) niveles de gobierno se encuentran establecidas, entre otros, en el Anexo 4 de la citada directiva;

Que, en ese sentido, el numeral 1.1 del Anexo N° 4 de la Directiva antes mencionada establece que cuando una norma sustantiva ordene la asignación de nuevas funciones o la reasignación de funciones existentes, la entidad involucrada está autorizada a tramitar la adecuación parcial de su Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) vigente; asimismo el numeral 1.2 del referido Anexo N° 4 dispone que aquellas entidades exceptuadas de las prohibiciones de ingreso, nombramiento designación y contratación prevista en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público u otro norma nacional con rango de ley, podrán hacer ajustes a su Cuadro para Asignación de Personal, con la aprobación de un Cuadro para Asignación de Personal Provisional respetando las limitaciones establecidas en la Ley Anual del Presupuesto del Sector Público, asimismo se señala que en dicho contexto de excepción las entidades podrán hacer ajustes a su CAP-P en el presente año fiscal;

Que, el Decreto Supremo N° 008-2017-SA aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado mediante Decreto Supremo N° 011-2017-SA, contemplando como Órganos Desconcentrados del Ministerio de Salud a los Hospitales e Institutos, siendo uno de ellos el Hospital Nacional Arzobispo Loayza;

Que, asimismo, en atención a lo descrito en el literal g) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 30518, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2017, se exceptuó de la prohibición de nombramiento de hasta el 20% de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales y las Comunidades Locales de Administración de Salud – CLAS, definidos a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153;

Que, los numerales 4.1 y 4.2 del Anexo 4 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH "Normas para la Gestión del Proceso de Administración de Puestos y Elaboración y Aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE", modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR/PE, establecen que la aprobación del Cuadro para Asignación Provisional (CAP-P), en el caso de los Ministerios, Organismos Públicos, sus Programas y Proyectos adscritos, se realiza mediante la Resolución Ministerial del Titular del Sector, condicionada al informe de opinión favorable emitida por la Autoridad Nacional del Servicio Civil -SERVIR;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 264-2017/MINSA de fecha 20 de abril de 2017, se definió como entidad pública Tipo B, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, entre otros, al Hospital Nacional Arzobispo Loayza;

Que, a través de los documentos de Visto, la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR emite opinión favorable a la propuesta de aprobación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) del Hospital Nacional Arzobispo Loayza;

Estando a lo informado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil- SERVIR, y con las visaciones del Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud, de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización,

del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA y su modificatoria; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, así como la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR/PE que aprueba la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, "Normas para la Gestión del Proceso de Administración de Puestos y Elaboración y Aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE", modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR/PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Hospital Nacional Arzobispo Loayza del Ministerio de Salud.

Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) del Hospital Nacional Arzobispo Loayza del Ministerio de Salud, conforme el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Publicación

Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gov.pe), en el Portal Institucional del Ministerio de Salud (www.minsa.gov.pe) y del Hospital Nacional Arzobispo Loayza (www.hospitalloayza.gov.pe), en la misma fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese

PATRICIA GARCÍA FUNEGRA
Ministra de Salud

1554510-5

Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Hospital de Emergencias Pediátricas

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 661-2017/MINSA**

Lima, 14 de agosto del 2017

Visto, el Oficio N° 1068-2017-SERVIR/PE y el Informe Técnico N° 145-2017-SERVIR/GDSRH de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30057, se aprobó la Ley del Servicio Civil, la cual establece en su Cuarta Disposición Complementaria Final que el Cuadro para Asignación de Personal – CAP y el Presupuesto Analítico de Personal PAP serán sustituidos por el instrumento de gestión denominado Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE;

Que, la Duodécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que mediante Directiva de la Autoridad Nacional del Servicio Civil se establecerá la progresividad de la implementación de la aprobación del Cuadro de Puestos de las Entidades; mientras que la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la misma norma, derogó el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, que aprobó los lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR/PE se formalizó la aprobación de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH "Normas para la Gestión del Proceso de Administración de Puestos y Elaboración y Aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE, modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR/PE;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 7.5 de la Directiva mencionada precedentemente, el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP-P es el documento de gestión institucional de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados por la entidad sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones o Manual de Operaciones, según corresponda, cuya finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante el periodo de transición del sector público al régimen del servicio civil previsto en la Ley N° 30057. Las normas referidas al CAP-P que deben aplicar las entidades de los tres (03) niveles de gobierno se encuentran establecidas, entre otros, en el Anexo 4 de la citada directiva;

Que, en ese sentido, el numeral 1.1 del Anexo N° 4 de la Directiva antes mencionada establece que cuando una norma sustantiva ordene la asignación de nuevas funciones o la reasignación de funciones existentes, la entidad involucrada está autorizada a tramitar la adecuación parcial de su Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) vigente; asimismo el numeral 1.2 del referido Anexo N° 4 dispone que aquellas entidades exceptuadas de las prohibiciones de ingreso, nombramiento designación y contratación prevista en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público u otra norma nacional con rango de ley, podrán hacer ajustes a su Cuadro para Asignación de Personal, con la aprobación de un Cuadro para Asignación de Personal Provisional respetando las limitaciones establecidas en la Ley Anual del Presupuesto del Sector Público, asimismo se señala que en dicho contexto de excepción las entidades podrán hacer ajustes a su CAP-P en el presente año fiscal;

Que, el Decreto Supremo N° 008-2017-SA aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado mediante Decreto Supremo N° 011-2017-SA, contemplando como Órganos Desconcentrados del Ministerio de Salud a los Hospitales e Institutos, siendo uno de ellos el Hospital de Emergencias Pediátricas;

Que, asimismo, en atención a lo descrito en el literal g) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 30518, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2017, se exceptuó de la prohibición de nombramiento de hasta el 20% de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales y las Comunidades Locales de Administración de Salud – CLAS, definidos a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153;

Que, los numerales 4.1 y 4.2 del Anexo 4 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH "Normas para la Gestión del Proceso de Administración de Puestos y Elaboración y Aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE", modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR/PE, establecen que la aprobación del Cuadro para Asignación Provisional (CAP-P), en el caso de los Ministerios, Organismos Públicos, sus Programas y Proyectos adscritos, se realiza mediante la Resolución Ministerial del Titular del Sector, condicionada al informe de opinión favorable emitida por la Autoridad Nacional del Servicio Civil -SERVIR;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 264-2017/MINSA de fecha 20 de abril de 2017, se definió como entidad pública Tipo B, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, entre otros, al Hospital de Emergencias Pediátricas;

Que, a través de los documentos de Visto, la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR emite opinión favorable a la propuesta de aprobación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) del Hospital de Emergencias Pediátricas;

Estando a lo informado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil- SERVIR, y con las visaciones del Director

General de la Dirección General de Operaciones en Salud, de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA y su modificatoria; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, así como la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR/PE que aprueba la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, "Normas para la Gestión del Proceso de Administración de Puestos y Elaboración y Aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE", modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR/PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Hospital de Emergencias Pediátricas del Ministerio de Salud.

Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) del Hospital de Emergencias Pediátricas del Ministerio de Salud, conforme el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Publicación

Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en el Portal Institucional del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe) y del Hospital de Emergencias Pediátricas (www.hep.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese

PATRICIA GARCÍA FUNEGRA
Ministra de Salud

1554510-6

Designan diversos funcionarios en el Instituto Nacional de Salud del Niño - Breña

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 663-2017/MINSA**

Lima, 14 de agosto del 2017

Visto, el expediente N° 17-041907-007, que contiene el Oficio N° 2528-DG-INSN-2017, emitido por el Director de Instituto Especializado del Instituto Nacional de Salud del Niño - Breña, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 472-2016-INSN-DG-OP, de fecha 8 de noviembre de 2016, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Reordenado del Instituto Nacional de Salud del Niño - Breña, en el cual, los cargos de Director/a Adjunto (CAP - P N° 0002) de la Dirección General; Director/a Ejecutivo (CAP - P N° 0095) de la Oficina Ejecutiva de Administración, Director/a Ejecutivo (CAP - P N° 0406) de la Oficina Ejecutiva de Apoyo a la Investigación y Docencia Especializada; Director/a Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Atención Especializada en Medicina del Niño y del Adolescente (CAP - P N° 0516), Director/a Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Atención Especializada en Cirugía del Niño y del Adolescente

(CAP - P N° 0750) y Director/a Ejecutivo/a (CAP - P N° 0947) de la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia en Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento se encuentran calificados como cargos de confianza; y los cargos de Jefe/a de Oficina (CAP - P N° 0098) de la Oficina de Personal y Jefe/a de Oficina (CAP - P N° 0291) de la Oficina de Servicios Generales, de la Oficina Ejecutiva de Administración, respectivamente, se encuentran calificados como Directivos Superiores de Libre Designación;

Que, con la Resolución Jefatural N° 010-2016/IGSS, de fecha 5 de enero de 2016, se designó a la médico cirujano Bertha Elena Gallardo Jugo, en el cargo de Directora Ejecutiva, Nivel F-4, de la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento del Instituto Nacional de Salud del Niño - Breña;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 639-2016/IGSS, de fecha 20 de setiembre de 2016, se designó, entre otros, al médico cirujano Carlos Abelardo Gamarrá Abrill, en el cargo de Director Adjunto, Nivel F-4, de la Dirección General y al médico cirujano Carlos Ricardo Solís Balbuena, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Atención Especializada en Cirugía del Niño y del Adolescente, del Instituto Nacional de Salud del Niño - Breña;

Que, con la Resolución Jefatural N° 765-2016/IGSS, de fecha 6 de diciembre de 2016, se designó, entre otros, al señor Ángel Edgardo Castro Vargas, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Oficina Ejecutiva de Administración; al licenciado en administración Carlos Alfonso Pacora Puga, en el cargo de Jefe de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración y a la médico cirujano María Ynés Bonzan Rodríguez, en el cargo de Directora Ejecutiva, Nivel F-4, de la Oficina Ejecutiva de Apoyo a la Investigación y Docencia Especializada, del Instituto Nacional de Salud del Niño - Breña;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 371-2017/MINSA, de fecha 19 de mayo de 2017, se designó al médico cirujano Luis Alberto Saldarriaga Márquez en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Atención Especializada en Medicina del Niño y del Adolescente del Instituto Nacional de Salud del Niño - Breña;

Que, con Resolución Ministerial N° 412-2017/MINSA, de fecha 30 de mayo de 2017, se designó al contador público Juan Carlos Zevallos Pérez, en el cargo de Jefe de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Servicios Generales de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional de Salud del Niño - Breña;

Que, mediante el documento de Visto, el Director de Instituto Especializado del Instituto Nacional de Salud del Niño - Breña, solicita dar por concluida las designaciones efectuadas en los cargos de Director Adjunto de la Dirección General, Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Atención Especializada en Cirugía del Niño y del Adolescente, Jefe de Oficina de la Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración, Jefe de Oficina de la Oficina de Servicios Generales y Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Apoyo a la Investigación y Docencia Especializada; asimismo, solicita aceptar la renuncia de los profesionales designados en los cargos de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Atención Especializada en Cirugía del Niño y del Adolescente, Directora Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento y Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración; y requiere designar en sus reemplazos a los profesionales propuestos;

Que, por Resolución Ministerial N° 169-2017/MINSA, de fecha 16 de marzo de 2017, se da por concluido el proceso de transferencia de competencias, funciones, presupuesto, recursos, acervo documentario y bienes del Instituto de Gestión de Servicios de Salud al Ministerio de Salud, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30526, Ley que desactiva el Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Que, a través del Informe N° 805-2017-EIE-OARH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, opina favorablemente en relación a lo solicitado por el Director de Instituto Especializado del Instituto Nacional de Salud del Niño - Breña, señalando que procede atender las acciones de personal solicitadas para asegurar el normal funcionamiento del citado Instituto Nacional;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; del Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud; del Secretario General; y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluidas las designaciones efectuadas en el Instituto Nacional de Salud del Niño - Breña, de los profesionales que se detallan a continuación, dándoseles las gracias por los servicios prestados:

Nombres y Apellidos	Cargo	Nivel	Resolución	Órgano
Médico Cirujano Carlos Abelardo Gamarra Abrill	Director Adjunto	F-4	Resolución Jefatural N° 639-2016/IGSS	Dirección General
Médico Cirujano Carlos Ricardo Solís Balbuena	Director Ejecutivo	F-4	Resolución Jefatural N° 639-2016/IGSS	Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Atención Especializada en Cirugía del Niño y del Adolescente
Médico Cirujano María Ynés Bonzan Rodríguez	Director Ejecutivo	F-4	Resolución Jefatural N° 765-2016/IGSS	Oficina Ejecutiva de Apoyo a la Investigación y Docencia Especializada
Licenciado en Administración Carlos Alfonso Pacora Puga	Jefe de Oficina	F-3	Resolución Jefatural N° 765-2016/IGSS	Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración
Contador Público Juan Carlos Zevallos Pérez	Jefe de Oficina	F-3	Resolución Ministerial N° 412-2017/MINSA	Oficina de Servicios Generales de la Oficina Ejecutiva de Administración

Artículo 2.- Aceptar, en el Instituto Nacional de Salud del Niño - Breña, las renunciaciones formuladas por los profesionales que se detallan a continuación, dándoseles las gracias por los servicios prestados:

Nombres y Apellidos	Cargo	Nivel	Resolución	Órgano
Médico Cirujano Luis Alberto Saldarriaga Márquez	Director Ejecutivo	F-4	Resolución Ministerial N° 371-2017/MINSA	Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Investigación Docencia y Atención Especializada en Medicina del Niño y del Adolescente
Médico Cirujano Bertha Elena Gallardo Jugo	Director Ejecutivo	F-4	Resolución Jefatural N° 010-2016/IGSS	Dirección Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento

Señor Ángel Edgardo Castro Vargas	Director Ejecutivo	F-4	Resolución Jefatural N° 765-2016/IGSS	Oficina Ejecutiva de Administración
-----------------------------------	--------------------	-----	---------------------------------------	-------------------------------------

Artículo 3.- Designar, en el Instituto Nacional de Salud del Niño - Breña, a los profesionales que se detallan a continuación:

Nombres y Apellidos	Cargo	Nivel	Órgano	CAP - P N°
Médico Cirujano Eladio Benjamín Pimentel Román	Director Adjunto	F-4	Dirección General	0002
Médico Cirujano Lillian Patiño Gabriel	Director Ejecutivo	F-4	Oficina Ejecutiva de Administración	0095
Médico Cirujano María Elena Velásquez de Mendoza	Director Ejecutivo	F-4	Oficina Ejecutiva de Apoyo a la Investigación y Docencia Especializada	0406
Médico Cirujano Ysmael Alberto Romero Guzmán	Director Ejecutivo	F-4	Dirección Ejecutiva de Investigación Docencia y Atención Especializada en Medicina del Niño y del Adolescente	0516
Médico Cirujano Maribel Hirakawa Shikiya	Director Ejecutivo	F-4	Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Atención Especializada en Cirugía del Niño y del Adolescente	0750
Médico Cirujano Luz María Llanccce Mondragón	Director Ejecutivo	F-4	Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia en Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento	0947
Ingeniero Edgar Alberto Sotomayor Chambilla	Jefe de Oficina	F-3	Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración	0098
Ingeniero Ebert Alexander Atalaya Peña	Jefe de Oficina	F-3	Oficina de Servicios Generales de la Oficina Ejecutiva de Administración	0291

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA
Ministra de Salud

1554510-7

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan a la empresa Servicio en Telecomunicaciones "El Dorado" E.I.R.L. concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 800-2017 MTC/01.03**

Lima, 14 de agosto de 2017

VISTA, la solicitud presentada con escrito de registro N° T-130930-2017, por la empresa SERVICIO EN TELECOMUNICACIONES "EL DORADO" E.I.R.L., sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por

Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3) del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 de mayo de 2006, señala "Llámase concesión al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que "Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión". Asimismo, indica que "El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio". El artículo 144 del mismo dispositivo legal indica los requisitos necesarios que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación";

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 1182-2017-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa SERVICIO EN TELECOMUNICACIONES "EL DORADO" E.I.R.L.;

Que, mediante Informe N° 2425-2017-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite

pronunciamento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa SERVICIO EN TELECOMUNICACIONES "EL DORADO" E.I.R.L. concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa SERVICIO EN TELECOMUNICACIONES "EL DORADO" E.I.R.L. para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Autorizar a la Directora General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 2 de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la Escritura Pública del referido Contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión no es suscrito por la empresa SERVICIO EN TELECOMUNICACIONES "EL DORADO" E.I.R.L., en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago del derecho de concesión.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRÀ MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1554210-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO GEOLOGICO
MINERO Y METALURGICO

Concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de julio de 2017

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 107-2017-INGEMMET/PCD

Lima, 11 de agosto de 2017

VISTO, el Informe N° 033-2017-INGEMMET/DCM, de fecha 11 de agosto de 2017, emitido por la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, sobre concesiones mineras cuyos títulos fueron otorgados el mes de julio de 2017.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, el Registro Público de Minería, actualmente INGEMMET, publicará mensualmente en el Diario Oficial "El Peruano", por una sola vez, la relación de concesiones mineras cuyos títulos hubieran sido aprobados en el mes anterior;

Que, mediante Decreto Supremo N° 035-2007-EM, de fecha 05 de julio de 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, el artículo 24 del Decreto Supremo N° 018-92-EM, y con la visación de la Dirección de Concesiones Mineras;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Publíquese en el Diario Oficial "El Peruano" las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados el mes de julio de 2017, de acuerdo a la relación adjunta que es parte integrante de la presente resolución y para los efectos a que se contraen los artículos 124° del Decreto Supremo N° 014-92-EM y 24° del Decreto Supremo N° 018-92-EM.

Artículo Segundo.- Inclúyase en la relación adjunta que es parte integrante de la presente resolución la concesión minera DORITA 34-1983 de código N° 10010506X01, cuyo título fue aprobado en el mes de junio de 2017. Asimismo, la presente resolución se publicará en el Portal Institucional del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (www.ingemmet.gob.pe).

Regístrese y publíquese.

OSCAR BERNUY VERAND
Presidente del Consejo Directivo
INGEMMET

1554128-1

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS
CONTRATACIONES DEL ESTADO**

**Designan Jefa de la Oficina de Asesoría
Jurídica del OSCE**

RESOLUCIÓN N° 275-2017-OSCE/PRE

Jesús María, 11 de agosto de 2017

VISTO:

El Memorando N° 1048-2017/OAD, de la Oficina de Administración, el Informe N° 100-2017/UREH, de la Unidad de Recursos Humanos y el Memorando N° 544-2017/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 51° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de

derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, se ha considerado conveniente designar a la profesional que ocupará el cargo de Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, por lo que resulta necesario emitir el acto correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y el literal c) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2016-EF; y, con el visado de la Secretaría General, la Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir del 15 de agosto de 2017, a la señora Ana Luisa Velarde Araujo en el cargo de Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, cargo público considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BLYTHE LUCY MURO CRUZADO
Presidenta Ejecutiva

1553950-2

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Dejan sin efecto designación de Ejecutor
Coactivo de la Intendencia Regional La
Libertad**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL
ADJUNTA DE TRIBUTOS INTERNOS
N° 003-2017-SUNAT/700000**

Lima, 10 de agosto de 2017

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 080-2014-SUNAT se designó al señor abogado Cristian Omar Farfán Ramírez como Ejecutor Coactivo encargado de la gestión de cobranza coactiva de la Intendencia Regional La Libertad;

Que se ha estimado conveniente dejar sin efecto la designación mencionada en el considerando precedente;

En uso de la facultad conferida por el inciso l) del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dejar sin efecto la designación del señor abogado Cristian Omar Farfán Ramírez como Ejecutor Coactivo encargado de la gestión de cobranza coactiva de la Intendencia Regional La Libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA SUÁREZ GUTIÉRREZ
Superintendente Nacional Adjunta
de Tributos Internos

1553654-1

Dejan sin efecto designación y designan Ejecutor Coactivo de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE TRIBUTOS INTERNOS N° 004-2017-SUNAT/700000

Lima, 10 de agosto de 2017

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 014-2005/SUNAT se designó al señor abogado Marcial Roberto Samanamud Valderrama, como Ejecutor Coactivo encargado de la gestión de cobranza coactiva de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales;

Que se ha estimado conveniente dejar sin efecto la designación a que se refiere el considerando anterior;

Que asimismo, a fin de garantizar el normal funcionamiento de la cobranza coactiva de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales, resulta conveniente designar al Ejecutor Coactivo que se encargue de la gestión de cobranza coactiva en dicha Intendencia;

Que el artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece los requisitos que deberán cumplir los trabajadores de la Administración Tributaria para acceder al cargo de Ejecutor Coactivo;

Que el trabajador propuesto ha presentado declaración jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingrese mediante Concurso Público;

En uso de la facultad conferida por el inciso l) del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la designación del señor abogado Marcial Roberto Samanamud Valderrama como Ejecutor Coactivo encargado de la gestión de cobranza coactiva de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales.

Artículo 2°.- Designar al señor abogado Manuel Rojas Babilonia como Ejecutor Coactivo encargado de la gestión de cobranza coactiva de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA SUÁREZ GUTIÉRREZ
Superintendente Nacional Adjunta
de Tributos Internos

1553655-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran infundada solicitud de vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital de Irazola, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali

RESOLUCIÓN N° 0188-2017-JNE

Expediente N° J-2016-00083-A02
IRAZOLA-PADRE ABAD-UCAYALI
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diez de mayo de dos mil diecisiete

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Simón Regino Escamilo Armas contra el Acuerdo Extraordinario N° 017-2016-CM-MDI-VSA, adoptado en la Sesión Extraordinaria N° 015-2016-CM-MDI-SA, del 21 de diciembre de 2016, a través del cual se declaró, por mayoría, improcedente la vacancia de Javier Castillo Malpartida, en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Irazola, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Teniendo a la vista los Expedientes N° J-2016-00083-T01 y N° J-2016-00083-A01; y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Solicitud de vacancia

El 8 de febrero de 2016, Simón Regino Escamilo Armas presentó ante la Unidad Regional de Enlace del Jurado Nacional de Elecciones, con sede en Ucayali, su solicitud de vacancia contra Javier Castillo Malpartida, alcalde de la Municipalidad Distrital de Irazola, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali (fojas 103 a 110), por la causal de nepotismo contemplada en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), bajo los siguientes argumentos:

a) Javier Castillo Malpartida, aprovechando su condición de autoridad distrital en funciones, procedió a ejecutar diversas actividades en forma conjunta con sus familiares más cercanos, entre ellos, con su cuñado Relmer La Torre Cerón, conviviente de Yovana Castillo Criollo (hermana de la citada autoridad), con quien el alcalde, a nombre de la Municipalidad, contrató la adquisición de bienes y servicios a través de las órdenes de compra-guía de internamiento y diversos comprobantes de pago fechados entre octubre y diciembre de 2015.

b) Como consecuencia de ello, la entidad edil, representada por el alcalde cuestionado, efectuó diversos pagos por servicios y adquisición de bienes a su cuñado, conforme se acredita con los comprobantes de pago que adjunta.

c) Señala que con las fichas del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, se acredita el parentesco de hermanos entre el alcalde distrital y Yovana Castillo Criollo. De otro lado, la convivencia de esta última con Relmer La Torre Cerón se acredita con la partida de nacimiento de los hijos que tienen en común.

Acompaña como medios probatorios de su solicitud:

- A fojas 111, ficha RENIEC de Javier Castillo Malpartida.
- A fojas 112, ficha RENIEC de Relmer La Torre Cerón.
- A fojas 113, ficha RENIEC de Yovana Castillo Criollo.
- A fojas 114, Orden de Compra-Guía de Internamiento N° 000530, del 19 de octubre de 2015.
- A fojas, 115, Pedido Comprobante de Salida-PECOSA N° 000750, del 19 de octubre de 2015.
- A fojas 116, Factura 001 N° 0000166 de Mini Market "Castillo" de Relmer La Torre Cerón.
- A fojas 117, Orden de Compra-Guía de Internamiento N° 000576, del 20 de noviembre de 2015.
- A fojas 118, Pedido Comprobante de Salida-PECOSA N° 000843, del 20 de noviembre de 2015.
- A fojas 119, Factura 001 N° 0000168 de Mini Market "Castillo" de Relmer La Torre Cerón.
- A fojas 120, Orden de Compra-Guía de Internamiento N° 000597, del 1 de diciembre de 2015.
- A fojas 121, Pedido Comprobante de Salida-PECOSA N° 000887, del 4 de diciembre de 2015.
- A fojas 122, Boleta de Venta 001 N° 02824 de Mini Market "Castillo" de Relmer La Torre Cerón.
- A fojas 123, Comprobante de Pago N° 001933 por S/ 1,325.50, del 15 de diciembre de 2015.
- A fojas 124, Comprobante de Pago N° 001932 por S/ 258.10, del 15 de diciembre de 2015.

- A fojas 125, Comprobante de pago N° 001741 por S/ 130.00, del 21 de octubre de 2015.
- A fojas 126, Comprobante de Pago N° 000978 por S/ 557.50, del 21 de diciembre de 2015.
- A fojas 127, Comprobante de Pago N° 000230 por S/ 1,006.00, del 28 de octubre de 2015).
- A fojas 128, DNI del menor J.R.L.T.C.
- A fojas 129, Acta de Nacimiento del menor de iniciales J.R.L.T.C.
- A fojas 130, Acta de Nacimiento del menor de iniciales J.J.L.T.C.
- A fojas 131, Partida de Nacimiento de Yovana Castillo Criollo.

Pronunciamento del Concejo Distrital de Irazola

En Sesión Extraordinaria N° 005-2016-CM-MDI-SA, del 22 de abril de 2016 (fojas 86 a 88), el concejo municipal, por mayoría, decidió expedir el Acuerdo Extraordinario N° 006-2016-CM-MDI-VSA que, por mayoría (4 votos a favor y 1 en contra) decide vacar a Javier Castillo Malpartida, en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Irazola.

Decisión de Jurado Nacional de Elecciones

Apelado que fuera el Acuerdo Extraordinario N° 006-2016-CM-MDI-VSA por el alcalde cuestionado, el Jurado Nacional de Elecciones emite la Resolución N° 1126-2016-JNE, del 20 de setiembre de 2016 (fojas 176 a 186), declarando nulo el citado acuerdo, disponiendo que el Concejo Distrital de Irazola convoque nuevamente a sesión extraordinaria y vuelva a emitir pronunciamento sobre el pedido de declaratoria de vacancia, para lo cual debían incorporarse los siguientes documentos:

- Originales o copias certificadas de las partidas de nacimiento de Javier Castillo Malpartida y Yovana Castillo Criollo.
- Originales o copias certificadas de documentación que acredite la relación de convivencia entre Yovana Castillo Criollo y Relmer La Torre Cerón, para ello se deberán adjuntar los medios probatorios idóneos que acrediten dicha relación de conformidad con lo establecido en el artículo 326 del Código Civil y la Única Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30311.
- Originales o copias certificadas de los informes del área legal y administrativa o unidad orgánica correspondiente, debidamente documentados, que den cuenta de la existencia y naturaleza jurídica de los contratos celebrados entre la referida entidad edil y Relmer La Torre Cerón, debiendo remitirse, todos los contratos suscritos, los recibos, comprobantes de pago, memorandos u otros que acrediten la existencia del vínculo laboral o civil entre el municipio y el antes mencionado, así como el tiempo o los periodos de dicha relación.

Documentación actuada e incorporada al proceso

Mediante el Informe N° 199-2016-GAL-MDI-SA (fojas 43 y 44) y el Informe N° 006-2016-JRC-MDI-SA (fojas 45), el Gerente de Asesoría Legal y el Jefe del Registro Civil, respectivamente, señalan que, luego de realizada la búsqueda en los archivos existentes de actas de nacimiento ordinaria, extemporánea y judicial, no existe ninguna acta a nombre de los ciudadanos Javier Castillo Malpartida y Yovana Castillo Criollo.

Asimismo, se acompañan los Informes N° 010-2016-GM-MDI-SA (fojas 46), N° 035-2016-RJHF-GAFyT-MDI-SA (fojas 47) y N° 101-2016-JOT-MDI-SA (fojas 48), en los que se detalla que en los archivadores de pago correspondientes a los periodos setiembre a diciembre de 2015 y enero a noviembre de 2016, no existen los comprobantes de pago relacionados con el proveedor Mini Market "Castillo", de propiedad de Relmer La Torre Cerón, presumiéndose que fueron sustraídos o no se han incorporado a los archivadores por el extesorero, debido a que el orden correlativo no se encuentra conforme.

No se actuaron pruebas que pudieran acreditar la relación de convivencia entre Yovana Castillo Criollo y Relmer La Torre Cerón.

Segundo pronunciamiento del Concejo Distrital Irazola

En Sesión Extraordinaria N° 015-2016-CM-MDI-SA, del 21 de diciembre de 2016 (fojas 17 a 21), luego de producido el debate, con intervención de los regidores presentes, el concejo municipal emite el Acuerdo Extraordinario N° 017-2016-CM-MDI-VSA, que por mayoría (1 voto a favor y 4 en contra), declaró improcedente la solicitud de vacancia de Javier Castillo Malpartida, en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Irazola.

Respecto al recurso de apelación

El 27 de diciembre de 2016, Simón Regino Escamilo Armas interpuso recurso de apelación (fojas 22 a 26) contra el Acuerdo Extraordinario N° 017-2016-CM-MDI-VSA, citando como argumentos los siguientes:

- Los regidores que primigeniamente votaron por la vacancia del alcalde, ahora han votado en contra, no habiendo fundamentado su repentino cambio.
- El entroncamiento familiar entre el alcalde y Yovana Castillo Criollo se acredita con sus propias fichas del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil que obran en autos, demostrando que son hermanos.
- El vínculo de parentesco entre el alcalde y su cuñado Relmer La Torre Cerón está plenamente acreditado con las instrumentales anexadas a su pedido de vacancia, tales como las partidas de nacimiento y los DNI de los hijos del último nombrado.
- La convivencia entre Relmer La Torre Cerón y Yovana Castillo Criollo se acredita con las actas de nacimiento y los DNI de sus menores hijos, lo que demuestra a su vez el vínculo que tienen con el alcalde, configurándose de forma indubitable los actos de nepotismo.
- El personal de la municipalidad que está bajo subordinación del alcalde pretende esconder y no facilitar los documentos contables a la autoridad correspondiente.

CUESTIÓN EN CONTROVERSIA

En el presente caso, este Supremo Tribunal Electoral deberá determinar si Javier Castillo Malpartida, alcalde del distrito de Irazola, está incurso en la causal de nepotismo al haber contratado la entrega de bienes y suministros a la entidad edil por parte de Relmer La Torre Cerón, conviviente de su hermana Yovana Castillo Criollo.

CONSIDERANDOS

Cuestión previa

1. Según se tiene referido, en Sesión Extraordinaria N° 015-2016-CM-MDI-SA, del 21 de diciembre de 2016, el Concejo Distrital de Irazola, con una votación de cuatro votos en contra y un voto a favor, declara improcedente el pedido de vacancia promovido en contra de Javier Castillo Malpartida, en el cargo de alcalde de la citada comuna edil.

2. No obstante, si bien producto de la deliberación y votación, la postura a favor de la vacancia no obtuvo los dos tercios del número legal de miembros del concejo municipal requeridos por ley, ello no significa que el pedido formulado devenga en improcedente, ya que ello solo tendría lugar en caso de que la formulación del pedido conllevara intrínsecamente defectos insubsanables de la relación procesal, o fuera manifiestamente inviable.

3. En tal sentido, dado que la causal alegada por el peticionante fue desestimada por improbancia de la pretensión, debe entenderse que la decisión emitida por el Concejo Distrital de Irazola es porque se declare infundado el pedido de vacancia, mas no improcedente; lo que este órgano colegiado tendrá presente al momento de emitir su decisión final.

Sobre la causal de vacancia por nepotismo prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM

4. En reiterada y uniforme jurisprudencia (Resoluciones N° 1041-2013-JNE, del 19 de noviembre de 2013, N° 1017-

2013-JNE, del 12 de noviembre de 2013, N° 1014-2013-JNE, de la misma fecha que la anterior, y N° 388-2014-JNE, entre otras), este órgano colegiado ha señalado que la determinación del nepotismo requiere de la identificación de tres elementos, ordenados de manera secuencial, en la medida en que uno constituye el supuesto necesario del siguiente. Tales elementos son: a) la existencia de una relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o por matrimonio, entre la autoridad edil y la persona contratada; b) que el familiar haya sido contratado, nombrado o designado para desempeñar una labor o función en el ámbito municipal, y c) que la autoridad edil haya realizado la contratación, nombramiento o designación, o ejercido injerencia con la misma finalidad.

Es menester recalcar que dicho análisis tripartito es de naturaleza secuencial, esto es, que no se puede pasar al análisis del segundo elemento si primero no se ha acreditado la existencia del anterior.

5. En cuanto al primer elemento, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que su acreditación no implica la verificación de relaciones que, por empatía, puedan darse entre la autoridad cuestionada y su supuesto pariente, de ahí que, por ejemplo, haya establecido que no constituyen relaciones de parentesco las relaciones de tipo espiritual, como la que existe entre el padrino y el ahijado (Resolución N° 615-2012-JNE), tampoco se puede presumir la relación de parentesco entre dos personas por el solo hecho de que hayan concebido un hijo (Resolución N° 693-2011-JNE). En tal sentido, debe enfatizarse que la prueba idónea para acreditar la relación de parentesco entre la autoridad cuestionada y el personal contratado son las partidas de nacimiento y/o matrimonio, tanto de los implicados como de sus parientes, que permitan establecer el entroncamiento común (Resolución N° 4900-2010-JNE).

6. Respecto del segundo elemento, este colegiado ha establecido que el vínculo contractual proviene de un contrato laboral o civil, siendo el primero el más común. Así, para determinar la existencia de la relación laboral no es necesario que el acuerdo de voluntades conste en un documento, ya que el contrato de trabajo puede celebrarse en forma escrita o verbal y el vínculo puede acreditarse con otros medios de prueba, tales como planillas de pago, recibos, órdenes de servicio, memorandos y otros, en aplicación del principio de primacía de la realidad (Resoluciones N° 823-2011-JNE, N° 801-2012-JNE, N° 1146-2012-JNE y N° 1148-2012-JNE).

7. En relación con la injerencia, conforme a lo establecido en la Resolución N° 137-2010-JNE (Expediente N° J-2009-0791), el Jurado Nacional de Elecciones admite la posibilidad de que los alcaldes o regidores puedan cometer nepotismo por medio de la injerencia sobre los funcionarios con facultades de contratación, nombramiento o designación. Consecuente con ello, es posible, para este órgano colegiado, declarar la vacancia de los alcaldes o regidores por la comisión de nepotismo, si es que se comprueba que estos han ejercido injerencia para la contratación de sus parientes.

Sobre los cuestionamientos a la motivación del Acuerdo Extraordinario N° 017-2016-CM-MDI-VSA

8. El apelante sostiene que los regidores que han votado a favor del alcalde no han fundamentado su repentino cambio, pese a que anteriormente ellos mismos votaron a favor de la vacancia.

9. No obstante, revisada el acta de la Sesión Extraordinaria N° 015-2016-CM-MDI-SA, del 21 de diciembre de 2016, aparece que luego de dar lectura al pedido de vacancia y de recibirse el descargo de la autoridad cuestionada, por intermedio de su abogado defensor, se procedió al rol de intervenciones, dándose el uso de la palabra a la regidora Adela Rosa Carrascal Guevara, quien expuso los fundamentos de su voto en el sentido de aprobar el pedido de vacancia. A continuación, hicieron uso de la palabra los regidores Gilmar Elías Huamancaya Burgos, Leiner Bolívar Gutiérrez y Roberto Castillo Carbajal, exponiendo cada uno de ellos las razones por las cuales estimaba que el pedido de vacancia debía declararse improcedente.

10. En tal sentido, se concluye que la posición adoptada por los regidores de la comuna cumple con la obligación constitucional de la debida motivación, pues consigna los fundamentos que sustentan su decisión, los cuales se conciben con el acuerdo adoptado, en mayoría, por el concejo municipal, de desestimar la solicitud de vacancia.

Análisis del caso concreto

11. En cuanto al primer elemento de la causal de nepotismo, referido a la existencia de una relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad entre la autoridad edil y la persona contratada, de autos se advierte que el solicitante ha adjuntado como pruebas de la relación de parentesco entre el alcalde Javier Castillo Malpartida y Yovana Castillo Criollo los certificados de inscripción de ambas personas en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (fojas 111 y 113), así como la partida de nacimiento de Yovana Castillo Criollo (fojas 131). También, para acreditar la convivencia entre Yovana Castillo Criollo y Relmer La Torre Cerón, acompaña el certificado de inscripción de este último en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (fojas 112), así como copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) del menor de iniciales J.R.L.T.C. (fojas 128) y las actas de nacimiento de los menores de iniciales J.R.L.T.C. y J.J.L.T.C. (fojas 129 y 130).

12. No obstante, si bien el DNI y las actas de nacimiento de los menores de iniciales J.R.L.T.C. y J.J.L.T.C. acreditan que ellos, en efecto, son hijos de Yovana Castillo Criollo y Relmer La Torre Cerón, tales documentos de ninguna forma acreditan la existencia de una unión de hecho o convivencia entre los padres nombrados.

13. En efecto, recordemos que, según nuestra Constitución Política de 1993, artículo 5, la unión de hecho o concubinato es la unión estable de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho y que da lugar a una comunidad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto sea aplicable.

14. Asimismo, el artículo 326 del Código Civil, respecto a este tema, refiere lo siguiente:

Artículo 326.- La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos.

La posesión constante de estado a partir de fecha aproximada puede probarse con cualquiera de los medios admitidos por la ley procesal, siempre que exista un principio de prueba escrita.

La unión de hecho termina por muerte, ausencia, mutuo acuerdo o decisión unilateral. En este último caso, el juez puede conceder, a elección del abandonado, una cantidad de dinero por concepto de indemnización o una pensión de alimentos, además de los derechos que le correspondan de conformidad con el régimen de sociedad de gananciales.

Tratándose de la unión de hecho que no reúna las condiciones señaladas en este artículo, el interesado tiene expedida, en su caso, la acción de enriquecimiento indebido.

Las uniones de hecho que reúnan las condiciones señaladas en el presente artículo producen, respecto de sus miembros, derechos y deberes sucesorios, similares a los del matrimonio, por lo que las disposiciones contenidas en los artículos 725, 727, 730, 731, 732, 822, 823, 824 y 825 del Código Civil se aplican al integrante sobreviviente de la unión de hecho en los términos en que se aplicarían al cónyuge.

15. Por su parte, la Ley N° 30311, en su única disposición complementaria final, sobre la forma en que se acredita la unión de hecho o convivencia, contiene la siguiente precisión:

Única. Acreditación.-

La calidad de convivientes conforme a lo señalado en el artículo 326 del Código Civil, se acredita con la inscripción del reconocimiento de la unión de hecho en el Registro Personal de la Oficina Registral que corresponda al domicilio de los convivientes.

16. De las normas constitucionales y legales expuestas, se observan los requisitos exigidos para considerar la existencia de una unión de hecho o convivencia, así como la forma legal de su acreditación con la inscripción del reconocimiento en el Registro Personal de la Oficina Registral que corresponda al domicilio de los convivientes.

17. Ahora bien, como se refirió anteriormente, en los actuados no obra prueba idónea que acredite la alegada existencia de una unión de hecho o convivencia entre Yovana Castillo Criollo y Relmer La Torre Cerón, en los parámetros que exige la Constitución Política del Perú y las leyes vigentes, siendo que las actas de nacimiento de los menores de iniciales J.R.L.T.C. y J.J.L.T.C. únicamente acreditan el hecho mismo de su nacimiento, pero no la presunta relación convivencial de sus progenitores; más aún si en autos no obran los Certificados de Inscripción de Unión de Hecho correspondientes a Yovana Castillo Criollo y Relmer La Torre Cerón.

18. A ello se agrega que el peticionante de la vacancia tampoco ha podido acreditar el presunto vínculo consanguíneo existente entre el alcalde Javier Castillo Malpartida y Yovana Castillo Criollo, siendo insuficientes para demostrar su entroncamiento común los certificados de inscripción en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, toda vez que en los mismos no se consigna el nombre del padre; y si bien en autos obra la partida de nacimiento de Yovana Castillo Criollo, otorgado por la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, en el que se consigna como nombre de su padre Javier Castillo Abadía, identificado con Libreta Electoral N° 4487769, no existe ningún otro documento que acredite que esta persona sea el mismo progenitor del alcalde Javier Castillo Malpartida.

19. En consecuencia, al no configurarse el primer elemento de la causal de nepotismo (la existencia de una relación de parentesco en los términos previstos en la norma, entre la autoridad cuestionada y la persona contratada), carece de objeto continuar con el análisis de los dos elementos restantes.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con el voto en minoría de los magistrados Luis Carlos Arce Córdova y Ezequiel Baudelio Chávary Correa, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE EN MAYORIA

Artículo único.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Simón Regino Escamilo Armas y, en consecuencia, **CONFIRMAR** el Acuerdo Extraordinario N° 017-2016-CM-MDI-VSA, de fecha 21 de diciembre de 2016, que resolvió declarar improcedente –entendiéndose como infundada– la solicitud de vacancia presentada en contra de Javier Castillo Malpartida, alcalde de la Municipalidad Distrital de Irazola, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali, por la causal de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro

Secretaría General (e)

Expediente N° J-2016-00083-A02
IRAZOLA–PADRE ABAD–UCAYALI
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diez de mayo de dos mil diecisiete

EL VOTO EN MINORIA DE LOS SEÑORES MAGISTRADOS LUIS CARLOS ARCE CÓRDOVA Y EZEQUIEL BAUDELIO CHÁVARY CORREA, MIEMBROS DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

Con relación al recurso de apelación interpuesto por Simón Regino Escamilo Armas contra del Acuerdo Extraordinario N° 017-2016-CM-MDI-VSA, adoptado en la Sesión Extraordinaria N° 015-2016-CM-MDI-SA, del 21 de diciembre de 2016, a través del cual se declaró improcedente la vacancia de Javier Castillo Malpartida, en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Irazola, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; emitimos el presente voto, en el que, respetuosamente, discrepamos con la decisión de la mayoría por la cual se declara infundado el recurso venido en grado, con base en las siguientes consideraciones:

1. El artículo 22, numeral 8, de la LOM, establece que el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal en caso se incurra en la causal de nepotismo, conforme a la ley de la materia. En tal sentido, resulta aplicable la Ley N° 26771, modificada por la Ley N° 30294, cuyo artículo 1 establece:

Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, **unión de hecho o convivencia** [énfasis agregado].

Extiéndase la prohibición a la suscripción de contratos de locación de servicios, contratos de consultoría, y otros de naturaleza similar.

2. La finalidad de este marco normativo es evitar prácticas inadecuadas que propicien el conflicto de intereses entre un interés personal y el servicio público, que restringen el acceso a las funciones públicas en condiciones de igualdad y dejan de lado el mérito propio y la capacidad. Así, el legislador ha establecido determinadas limitaciones para el acceso a la función pública de los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, por matrimonio, unión de hecho o convivencia de los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas del Estado.

3. Si bien el Reglamento de la Ley N° 26771, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2000-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 017-2002-PCM (en adelante, Reglamento de la Ley de Nepotismo, no ha sido adecuado según lo dispuesto en la Ley N° 30294, que incorpora la prohibición de contratar a la pareja originada por una unión de hecho o convivencia; ello no supone que dicha prohibición no se encuentre vigente y, menos aún, que no sea exigible a los alcaldes y regidores de las municipalidades distritales y provinciales. Esto, por cuanto, de acuerdo con el artículo 6 del Reglamento, el procedimiento aplicable para los alcaldes y regidores que incurran en actos de nepotismo es el dispuesto en la LOM.

4. Teniendo en cuenta lo señalado, este colegiado, en reiterada y uniforme jurisprudencia, ha establecido que la determinación del nepotismo como causal de vacancia, requiere de la verificación de tres elementos: a) la existencia de una relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia, entre la autoridad edil y la persona nombrada, contratada o designada; b) que el pariente haya sido nombrado, contratado o designado para desempeñar una labor o función en el ámbito municipal, y c) que la autoridad edil haya realizado la contratación, nombramiento o designación, o que haya ejercido injerencia con la misma finalidad.

Primer elemento: la existencia de una relación de parentesco entre el alcalde y la persona contratada

5. Concretamente, en el caso de autos, se solicita la vacancia del alcalde Javier Castillo Malpartida, por la causal de nepotismo, debido a la contratación, por parte de la Municipalidad Distrital de Irazola, de quien sería conviviente de su hermana Yovana Castillo Criollo, esto es, Relmer La Torre Cerón.

6. No obstante, corresponde de manera inicial determinar si existe, en efecto, vínculo de parentesco por unión de hecho entre la hermana del alcalde, Yovana Castillo Criollo, y Relmer La Torre Cerón, luego de lo cual se podría establecer el parentesco por afinidad que existiría entre este último y Javier Castillo Malpartida.

7. Es necesario referir, previamente, que si bien la Ley N° 30311, en su única disposición complementaria final, sobre la forma en que se acredita la unión de hecho o convivencia, regula que la calidad de convivientes conforme a lo señalado en el artículo 326 del Código Civil, se acredita con la inscripción del reconocimiento de la unión de hecho en el Registro Personal de la Oficina Registral que corresponda al domicilio de los convivientes; sin embargo, también es importante resaltar que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en tanto Supremo Tribunal Electoral, a tenor de lo señalado en el artículo 178, inciso 4 de la Constitución Política del Perú, tiene la delicada misión constitucional de impartir justicia en materia electoral.

8. En este sentido, como expresión de la *iurisdictio* (decir el derecho), a este colegiado no solo le corresponde aplicar el Derecho, entendido como el conjunto de normas que integran el ordenamiento jurídico nacional, sino que también le corresponde apreciar los hechos de los casos sometidos a su conocimiento haciendo uso del criterio de conciencia al que se refiere el artículo 181 de la Norma Fundamental.

9. La importancia de esta atribución, que es potestad reconocida en la norma más importante de nuestro ordenamiento jurídico, radica en la posibilidad que le otorga al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones de no limitarse, en la actividad jurisdiccional que desarrolla, a la mera aplicación de las normas jurídicas a los casos concretos, sino a poner especial énfasis en su labor de apreciar los hechos teniendo en cuenta el conjunto de circunstancias sociales, políticas e incluso individuales que los rodean, siempre en armonía con el resto de principios y valores que informan el sistema jurídico peruano.

10. Por lo demás, el hecho de que la Constitución directamente le haya reconocido a este colegiado dicha atribución tiene como correlato la posibilidad del uso de la prueba indiciaria. De ahí que, si bien en nuestro sistema existe la libertad probatoria —que otorga a las partes un amplio margen para aportar medios de prueba, tanto de cargo como de descargo—, a la vez el mismo ordenamiento reconoce que el juez cuenta con libertad en la apreciación de la prueba, sistema de valoración conforme al cual, una prueba por sí misma no tiene un valor superior o inferior frente a otras, sino que serán las circunstancias del caso las que le brinden al juez un margen para apreciar la prueba y determinar su valor como parte del proceso demostrativo de los hechos.

11. En efecto, nuestro sistema de valoración de pruebas no se alinea con aquellos sistemas de prueba legal o tasada, en los que las pruebas tienen un valor predeterminado que define una jerarquía frente a otros medios de prueba, prelación que la mayor parte de las veces es fijada por el legislador, sino que le corresponde al juez determinar su validez y pertinencia en cada caso concreto. Como consecuencia de ello, los jueces entonces deben hacer uso de todas las herramientas hermenéuticas posibles para llegar a la convicción de la existencia o no de un hecho, de modo tal que sus decisiones se sustenten en un conjunto objetivo de razonamientos que, concatenados entre sí, permitan arribar a una conclusión respecto del acaecimiento de un hecho o de su negación.

12. Precisamente, producto del reconocimiento de la libertad probatoria de las partes, así como del margen de apreciación o valoración de los hechos, se acepta la existencia de la denominada prueba indiciaria, también

llamada indirecta, sobre cuya legitimidad constitucional, en cuanto a su uso en nuestro sistema jurídico, el Tribunal Constitucional ha tenido ocasión de pronunciarse, al señalar lo siguiente:

[E]n consecuencia, a través de la prueba indirecta, se prueba un “hecho inicial–indicio”, que no es el que se quiere probar en definitiva, sino que se trata de acreditar la existencia del “hecho final–delito” a partir de una relación de causalidad “inferencia lógica” (STC N° 728-2008-PHC/TC, F.J. 24).

(...)

[A] través de la prueba indirecta (prueba indiciaria o prueba por indicios), será preciso empero que cuando ésta sea utilizada, quede debidamente explicitada en la resolución judicial; pues no basta con expresar que la conclusión responde a las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia o a los conocimientos científicos, sino que dicho razonamiento lógico debe estar debidamente exteriorizado en la resolución que la contiene (STC N° 728-2008-PHC/TC, F.J. 25).

13. De esta manera, como ha sido expuesto, el Tribunal Constitucional ha reconocido la legitimidad del uso de la prueba indiciaria como método de apreciación de los hechos por parte de los jueces del país, facultad que con mayor énfasis es aplicable respecto de los jueces electorales, habida cuenta del reconocimiento expreso de que estos aprecian los hechos con criterio de conciencia, según lo dispone el artículo 181 de la norma constitucional.

14. Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que la actividad jurisdiccional del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones se circunscribe a las materias sobre las que el ordenamiento jurídico le ha otorgado competencia para conocer, entre las que se encuentran los procesos de vacancia y suspensión de autoridades regionales y municipales, circunscripciones territoriales en las que, en su gran mayoría, es notoria la carencia de formalidad propias de sistemas institucionales debidamente organizados y eficaces, en donde existe plena certeza de los actos jurídicos y administrativos que se llevan a cabo. Precisamente, la inexistencia de la certeza de dichos actos, como realidad innegable en gran parte del territorio nacional, es la que habilita a este colegiado a una flexibilidad de la actividad probatoria y abona legítimamente a la incorporación de la prueba indirecta o indiciaria como parte de su actividad jurisdiccional.

15. Teniendo en cuenta lo expuesto precedentemente, entonces, y solo con efectos en el ámbito de la justicia electoral, este colegiado llega a la convicción de la existencia de una relación convivencial (unión de hecho) entre Relmer La Torre Cerón y Yovana Castillo Criollo, por lo siguiente:

a) La ficha RENIEC correspondiente a Yovana Castillo Criollo (fojas 113), en la que se señala como dirección “Carretera Central S/N San Alejandro”.

b) La constancia expedida por el Juez de Paz del Distrito de Irazola–San Alejandro (fojas 80 del Expediente N° J-2016-00083-A01), en la que hace constar que la Carretera Federico Basadre de la provincia de Coronel Portillo es la misma que lleva por nombre Carretera Central.

c) Las órdenes de compra, pedidos de comprobante de salida (PECOSA), facturas, boletas y comprobantes de pago (fojas 114 a 127), en los que consta como dirección del proveedor Relmer La Torre Cerón, el ubicado en la Carretera Federico Basadre Km. 110 (San Alejandro).

d) Las actas de nacimiento de los menores J.R.L.T.C y J.J.L.T.C. (fojas 129 y 130), que dan fe de sus nacimientos ocurridos, respectivamente, el 15 de marzo de 2009 y el 17 de agosto de 2011, lo que acreditaría continuidad de la convivencia en pareja por más de dos años.

e) Las tomas fotográficas adjuntadas por el peticionante de la vacancia, en las que se aprecia a ambos convivientes en compañía de sus hijos (fojas 82 del Expediente N° J-2016-00083-A01) e, individualmente, a cada uno de ellos atendiendo el negocio común (fojas 87 y 88 del Expediente N° J-2016-00083-A01).

16. Debe reiterarse que si bien ninguno de estos medios probatorios constituye prueba plena en sí misma, no obstante, es precisamente la valoración conjunta de dichos documentos, que se desprende del criterio de

conciencia con que apreciamos los hechos, lo que permite determinar que, en el contexto del presente proceso de vacancia, entre Javier Castillo Malpartida y Relmer La Torre Cerón existe un vínculo de parentesco en segundo grado de afinidad, conforme se prevé en la Ley N° 26771, modificada por la Ley N° 30294. En consecuencia, se cumple con el primer elemento configurador de la causal de vacancia por nepotismo.

Segundo elemento: que el pariente haya sido nombrado, contratado o designado para desempeñar una labor o función en el ámbito municipal

17. Existe amplia documentación que acredita que la Municipalidad Distrital de Irazola contrató los servicios del conviviente de la hermana del alcalde, a efectos de proveer a través de su negocio "Mini Market Castillo" diversos bienes perecibles a la municipalidad, básicamente abarrotes, tal como aparece en la siguiente documentación:

- Orden de Compra-Guía de Internamiento N° 000530, del 19 de octubre de 2015 (fojas 114).
- Pedido Comprobante de Salida-PECOSA N° 000750, del 19 de octubre de 2015 (fojas 115).
- Factura 001 N° 0000166 de Mini Market "Castillo" de Relmer La Torre Cerón (fojas 116).
- Orden de Compra-Guía de Internamiento N° 000576, del 20 de noviembre de 2015 (fojas 117).
- Pedido Comprobante de Salida-PECOSA N° 000843, del 20 de noviembre de 2015 (fojas 118).
- Factura 001 N° 0000168 de Mini Market "Castillo" de Relmer La Torre Cerón (fojas 119).
- Orden de Compra-Guía de Internamiento N° 000597, del 1 de diciembre de 2015 (fojas 120).
- Pedido Comprobante de Salida-PECOSA N° 000887, del 4 de diciembre de 2015 (fojas 121).
- Boleta de Venta 001 N° 02824 de Mini Market "Castillo" de Relmer La Torre Cerón (fojas 122).
- Comprobante de Pago N° 001933 por S/ 1,325.50, del 15 de diciembre de 2015 (fojas 123), a nombre de Relmer La Torre Cerón.
- Comprobante de Pago N° 001932 por S/ 258.10, del 15 de diciembre de 2015 (fojas 124), a nombre de Relmer La Torre Cerón.
- Comprobante de Pago N° 001741 por S/ 130.00, del 21 de octubre de 2015 (fojas 125), a nombre de Relmer La Torre Cerón.
- Comprobante de Pago N° 000978 por S/ 557.50, del 21 de diciembre de 2015 (fojas 126), a nombre de Relmer La Torre Cerón.
- Comprobante de Pago N° 000230 por S/ 1,006.00, del 28 de octubre de 2015 (fojas 127), a nombre de Relmer La Torre Cerón.

18. En consecuencia, habiéndose acreditado la concurrencia del segundo elemento, corresponde proseguir con el análisis del tercero.

Tercer elemento: que la autoridad edil haya realizado la contratación, nombramiento o designación de su pariente, o que haya ejercido injerencia con la misma finalidad

19. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones ha admitido la posibilidad de que los alcaldes puedan incurrir en la causal de vacancia por nepotismo, no solo cuando directamente realicen la contratación, designación o nombramiento del pariente, sino también por medio de la injerencia sobre los funcionarios que tengan facultades de nombramiento, contratación o designación, teniendo en cuenta que, conforme al artículo 6 de la LOM, la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local, y el alcalde su máxima autoridad administrativa, por lo que detenta poder sobre la administración municipal y los diferentes funcionarios y servidores ediles.

20. Es difícil que el ejercicio de los actos de injerencia que puedan cometer los alcaldes sobre los funcionarios municipales, para que estos nombren, contraten o designen a sus parientes, conste en una prueba documental, dado su propio carácter ilícito. En este sentido, el segundo párrafo del artículo 2 del Reglamento de la Ley de Nepotismo, ha establecido que "se presumirá, salvo prueba en contrario, que existe injerencia directa

cuando el funcionario de dirección o de confianza que guarda el parentesco indicado tiene un cargo superior a aquel que tiene la facultad de nombrar o contratar al personal, al interior de su Entidad".

21. De ahí que, si bien dentro de las entidades ediles, la responsabilidad de nombrar, contratar o designar a trabajadores municipales puede recaer en un funcionario distinto del alcalde, debe tenerse en cuenta que este es la máxima autoridad administrativa, conforme a lo prescrito en el artículo 6 de la LOM. Por consiguiente, de conformidad con el citado artículo 2 del Reglamento de la Ley de Nepotismo, no resulta necesario que sea el alcalde quien suscriba los documentos que acrediten el nombramiento, contratación o designación de sus parientes, sino que, por su propia ubicación en la jerarquía de la organización municipal, se presume que este ha tenido injerencia sobre el funcionario encargado de dichos actos.

22. En el caso concreto, llama particularmente la atención el contenido del Informe N° 010-2016-GM-MDI-SA (fojas 46), así como de los Informes N° 035-2016-RJHF-GAFyT-MDI-SA (fojas 47) y N° 101-2016-JOT-MDI-SA (fojas 48), en los que se da cuenta del extravío de toda la documentación relativa a las órdenes de compra, comprobantes de pago y otros documentos correspondientes al proveedor Mini Market "Castillo", de propiedad de Relmer La Torre Cerón; incluso en el último informe referido, se señala que dicha documentación ha sido sustraída de los archivadores de tesorería, evidenciándose alteración en el orden correlativo.

23. No obstante, aparecen en autos copias de las diversas órdenes de compra, comprobantes de salida y facturas, los cuales ya han sido detallados en el considerando 17 del presente voto, y que no han sido materia de cuestión probatoria por el alcalde, en los que constan las compras realizadas por el área de logística a Mini Market "Castillo", de propiedad de Relmer La Torre Cerón, por requerimiento del despacho municipal.

24. Sobre el particular, no se advierte que el alcalde Javier Castillo Malpartida se hubiera opuesto a la contratación de su pariente como proveedor de productos para el despacho municipal, razón por la cual no logra desvirtuar la presunción establecida en el segundo párrafo del artículo 2 del Reglamento de la Ley de Nepotismo; teniendo en cuenta que, de conformidad con lo establecido en el considerando 11 de la Resolución N° 0107-2012-JNE, del 1 de marzo de 2012, la oposición a la contratación de un pariente deberá ser específica, inmediata, oportuna y eficaz.

25. Por consiguiente, habiéndose verificado los tres elementos que configuran la causal de vacancia de nepotismo que se le atribuye al alcalde Javier Castillo Malpartida, corresponde declarar fundado el recurso de apelación interpuesto, revocar el acuerdo de concejo materia de impugnación, y reformándolo, declarar la vacancia del referido burgomaestre.

Por las consideraciones precedentes, nuestro voto es porque se declare **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Simón Regino Escamilo Armas, en consecuencia, **REVOCAR** el Acuerdo Extraordinario N° 017-2016-CM-MDI-VSA, adoptado en la Sesión Extraordinaria N° 015-2016-CM-MDI-SA, del 21 de diciembre de 2016, a través del cual se declaró por mayoría improcedente la vacancia de Javier Castillo Malpartida, en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Irazola, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali, y reformándolo, declarar la **VACANCIA** de Javier Castillo Malpartida en el cargo de alcalde de la citada comuna edil, por la causal de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese, publíquese.

SS.

ARCE CÓRDOVA

CHÁVARRY CORREA

Marallano Muro
Secretaría General (e)

1554423-1

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidor de la Municipalidad Distrital de Colcabamba, provincia de Huaraz, departamento de Áncash

RESOLUCIÓN N° 0294-2017-JNE

Expediente N° J-2017-00248-C01
COLCABAMBA—HUARAZ—ÁNCASH
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, siete de agosto de dos mil diecisiete

VISTO el Acuerdo de Concejo N° 001-2017-MDC-C, del 3 de julio de 2017, mediante el cual se declaró la suspensión de Joaquín Armando Ramírez Alvino, en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Colcabamba, provincia de Huaraz, departamento de Áncash, porque incurrió en la causal prevista en el artículo 25, numeral 3, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, esto es, contar con un mandato de prisión preventiva.

ANTECEDENTES

Mediante Oficio N° 3156-2017-P-CSJAN/PJ, recibido el 5 de julio de 2017 (fojas 46), la Corte Superior de Justicia de Áncash remitió copia certificada del Acta de Audiencia de Prisión Preventiva, de fecha 14 de junio de 2017. En dicho documento, el juez del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huaraz resolvió declarar fundado el requerimiento de prisión preventiva solicitado por el Ministerio Público en contra del alcalde investigado Joaquín Armando Ramírez Alvino, por el plazo de nueve meses, en el marco de la investigación que se le sigue en el Expediente N° 0911-2017-8-0201-JR-PE-01 por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública en la modalidad de peculado.

En mérito a lo resuelto por el órgano jurisdiccional penal, el Concejo Distrital de Colcabamba, en la sesión extraordinaria, de fecha 3 de julio de 2017 (fojas 5 a 7), aprobó, por unanimidad, la suspensión del alcalde Joaquín Armando Ramírez Alvino, dado que incurrió en la causal establecida en el numeral 3 del artículo 25 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM). Esta decisión fue formalizada mediante Acuerdo de Concejo N° 001-2017-MDC-C, del 3 de julio de 2017 (fojas 2 a 4).

CONSIDERANDOS

Respecto a la causal de suspensión por contar con mandato de detención

1. El proceso de suspensión tiene por finalidad apartar, de manera temporal, al alcalde o regidor del cargo público para el que fue elegido en un proceso electoral, en vista de que incurrió en alguna de las causales señaladas en el artículo 25 de la LOM.

2. Así, se advierte que uno de los supuestos frente a los que procede la suspensión contenida en el numeral 3 de la citada norma es la existencia de un mandato de detención vigente, es decir, que el órgano jurisdiccional haya dispuesto una medida de coerción procesal que limita la libertad física de la autoridad.

3. Ahora bien, la razón de la norma es garantizar la gobernabilidad y la estabilidad social, que pueden verse afectadas cuando la autoridad no pueda ejercer materialmente sus funciones por estar privado de su libertad o porque pesa una orden de captura en su contra, aunque esta medida sea de manera provisional.

4. Sobre el particular, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones ha considerado que basta con que el mandato de detención haya sido emitido y se encuentre vigente para que concurra la causal de suspensión del ejercicio del cargo, situación en la que no es determinante que el mandato se encuentre firme. Este criterio ha sido

expuesto en las Resoluciones N° 920-2012-JNE, N° 1077-2012-JNE, N° 931-2012-JNE, N° 932-2012-JNE, N° 928-2012-JNE y N° 1129-2012-JNE.

Análisis del caso

5. De autos, se observa que, el 14 de junio de 2017, el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huaraz declaró fundada la medida de prisión preventiva, solicitada por el Ministerio Público contra Joaquín Armando Ramírez Alvino por el plazo de nueve meses, y, además, ordenó la ubicación, captura e internamiento del investigado en el establecimiento penitenciario de la ciudad de Huaraz.

6. Este hecho concreto, como se ha señalado, originó que el Concejo Distrital de Colcabamba, a través del Acuerdo de Concejo N° 001-2017-MDC-C, del 3 de julio de 2017, declare, por unanimidad, la suspensión del citado alcalde.

7. En tal sentido, este Supremo Tribunal Electoral, en cumplimiento de su deber constitucional de impartir justicia en materia electoral que el Poder Constituyente le ha otorgado (artículo 178, numeral 4, de la Constitución Política del Perú), no puede desconocer la existencia de una medida de coerción procesal como es el mandato de prisión preventiva, sobre todo si el propio órgano jurisdiccional penal ha remitido a este colegiado la resolución que ordenó la prisión preventiva contra la cuestionada autoridad edil. Por consiguiente, conforme a lo prescrito en el artículo 25, sétimo párrafo, de la LOM, debe resolver en última y definitiva instancia el caso de autos.

8. Además, obra en el expediente la constancia de no impugnación, de fecha 25 de julio de 2017, remitida por la Municipalidad Distrital de Colcabamba (fojas 91), en la cual se señala que no se interpuso recurso de impugnación contra el Acuerdo de Concejo N° 001-2017-MDC/C, del 3 de julio de 2017. Asimismo, obra una constancia de notificación (fojas 64), en donde la secretaria general del citado municipio señala que, el 3 de julio de 2017, realizó la notificación del acuerdo de concejo en mención a Joaquín Armando Ramírez Alvino en su domicilio real, la misma que fue dejada bajo puerta por encontrarse ausente el destinatario.

9. De la documentación antes descrita, se advierte que, si bien existe una deficiente notificación del mencionado acuerdo de concejo a la autoridad edil, tal defecto es un vicio no trascendente, toda vez que su inobservancia no impide la suspensión de su cargo de alcalde, toda vez que el artículo 14, numeral 14.2.3, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que los actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, como aquellos "cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes", ameritan ser conservados en aras de optimizar los principios de economía y celeridad procesales.

10. En esa medida, debe tomarse en cuenta el severo impacto a la gobernabilidad y estabilidad democrática que significa el mandato de prisión preventiva que pesa sobre el alcalde, por cuanto genera incertidumbre no solo en los pobladores de la localidad, sino entre las propias entidades públicas, acerca de la autoridad que debe asumir y ejercer la representación de la Municipalidad Distrital de Colcabamba, debido a que dicha autoridad se encuentra impedida físicamente de ejercer las funciones propias de su cargo, como consecuencia de esta medida de coerción procesal dictada por la justicia penal en su contra.

11. Aunado a ello, es menester tener presente que la regulación procedimental de la suspensión de autoridades municipales debe ser interpretada atendiendo a la finalidad constitucional y legítima que persigue, esto es, garantizar la continuidad y el normal desarrollo de la gestión municipal, la cual puede resultar entorpecida por la imposibilidad material del burgomaestre de ejercer las funciones y competencias propias de su cargo. Por ello, a consecuencia del mandato de prisión preventiva, el transcurso de un día de incertidumbre respecto de la situación del alcalde de la Municipalidad Distrital de Colcabamba, así se trate de una circunstancia temporal,

genera serias consecuencias en la gobernabilidad y estabilidad política, económica y social de la circunscripción.

12. Así, considerando que existe un pronunciamiento en sede administrativa del concejo municipal sobre la suspensión del alcalde Joaquín Armando Ramírez Alvino, basada en la medida de coerción procesal dictada por el órgano jurisdiccional competente, este colegiado electoral concluye que se debe proceder conforme al acuerdo de concejo adoptado en la Sesión Extraordinaria, de fecha 3 de julio de 2017, mediante el cual se declaró la suspensión del citado burgomaestre. Por tal motivo, corresponde dejar sin efecto la credencial que lo acredita como alcalde distrital.

13. Por consiguiente, se debe convocar al primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, Fidel Silvio Quintana Rodríguez, con DNI N° 31635322, para que asuma, en forma provisional, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Colcabamba, mientras se resuelve la situación jurídica de la autoridad suspendida.

14. Asimismo, para completar el número de regidores, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral, corresponde convocar al candidato no proclamado de la organización política Partido Aprista Peruano, Ronald Horlando Paredes Minaya, con DNI N° 44217409, para que asuma, de forma provisional, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Colcabamba.

15. Estas convocatorias se efectúan de acuerdo con el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, de fecha 29 de octubre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaraz, con motivo de las elecciones municipales de 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO, provisionalmente, la credencial otorgada a Joaquín Armando Ramírez Alvino, en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Colcabamba, provincia de Huaraz, departamento de Áncash, en tanto se resuelve su situación jurídica.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Fidel Silvio Quintana Rodríguez, con DNI N° 31635322, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Colcabamba, provincia de Huaraz, departamento de Áncash, en tanto se resuelve la situación jurídica de Joaquín Armando Ramírez Alvino, para tal efecto se le debe otorgar la respectiva credencial que lo faculte como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Ronald Horlando Paredes Minaya, con DNI N° 44217409, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Colcabamba, provincia de Huaraz, departamento de Áncash, en tanto se resuelve la situación jurídica de Joaquín Armando Ramírez Alvino, para tal efecto se le debe otorgar la respectiva credencial que lo faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro
Secretaria General

1554423-2

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, departamento de Huancavelica

RESOLUCIÓN N° 0312-2017-JNE

Expediente N° J-2017-00200-C01
TAYACAJA–HUANCAVELICA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO
PROCLAMADO

Lima, catorce de agosto de dos mil diecisiete

VISTO el Acuerdo de Concejo N° 020-2017/MPT, de fecha 15 de junio de 2017, mediante el cual se declaró la suspensión de Moisés Vila Escobar, en el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, departamento de Huancavelica, porque incurrió en la causal prevista en el artículo 25, numeral 3, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, esto es, contar con un mandato de prisión preventiva; y el Expediente N° J-2017-00200-A01 a la vista.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución Número Siete, emitida el 2 de mayo de 2017 (fojas 45 a 55), el Juzgado de Investigación Preparatoria de Pampas declaró fundado el requerimiento de prisión preventiva contra Moisés Vila Escobar, alcalde de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, por el término de seis meses y ordenó se expidan las requisitorias correspondientes para su ubicación e internamiento en el penal. Esta medida fue adoptada en el marco del proceso penal que se le sigue en el Expediente N° 00160-2017-82-1502-JR-PE-01, por la presunta comisión de los delitos de colusión y negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo, en agravio del Estado.

En mérito a lo resuelto por el órgano jurisdiccional, el Concejo Provincial de Tayacaja, por medio del Acta N° 06 de Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de la Provincia de Tayacaja, de fecha 19 de mayo 2017 (fojas 82 y 83), formalizada a través del Acuerdo de Concejo N° 020-2017/MPT, del 15 de junio de 2017 (fojas 85 y 86), declaró la suspensión del burgomaestre, dado que incurrió en la causal establecida en el numeral 3 del artículo 25 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

Con fecha 12 de junio de 2017, Moisés Vila Escobar interpuso recurso de reconsideración (fojas 87-A y 88) contra el acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria de concejo, de fecha 19 de mayo de 2017, recurso que fue resuelto en la sesión extraordinaria, del 14 de junio de 2017 (fojas 95 a 103), en la que el concejo municipal ratificó la suspensión del alcalde por el tiempo que duró el mandato de detención en su contra, y declaró improcedente el recurso de reconsideración planteado.

Por otro lado, la Corte Superior de Justicia de Junín, mediante Oficio N° 1124-2017-SPA-CSJUU/PJ, recibido el 7 de agosto de 2017, remitió a este órgano electoral copia certificada de la Resolución N° 11, de fecha 16 de mayo de 2017 (auto de vista), mediante la cual la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Junín resolvió confirmar la resolución que declaró fundado el requerimiento de prisión preventiva contra Moisés Vila Escobar (fojas 122 a 126). Mediante Oficio N° 0689-2017-JIP/TP-CSJUU-PJ, recibido el 10 de agosto de 2017, el Juzgado de Investigación Preparatoria de Pampas remitió, también, copia certificada de la Resolución Número Cinco, de fecha 4 de julio de 2017, mediante el cual se declaró fundada la tutela de derechos solicitada por Moisés Vila Escobar, así como remitió el Informe N° 005-2017-JCPR/EC-JIP-PAMPAS, en el que informan que la resolución que declara fundada la tutela de derechos no modifica la medida de coerción procesal ordenada en contra de Moisés Vila Escobar, ya que no incide en lo resuelto en el cuaderno de prisión preventiva ni en las órdenes de captura que giran en su contra.

Cabe precisar que, con fecha 5 de julio de 2017, Moisés Vila Escobar interpuso recurso de apelación contra el Acta N° 08 de Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de la Provincia de Tayacaja, de fecha 14 de junio de 2017 (fojas 1 a 3 del Expediente N° J-2017-00200-A01), alegando vulneración a su derecho al debido procedimiento por deficiencia en las notificaciones, y que en la investigación penal que se le sigue interpuso una tutela de derechos, la cual habría dejado sin efecto la medida de prisión preventiva en su contra, por lo que en su caso no se configuraría la causal prevista en el artículo 25, numeral 3, de la LOM.

CONSIDERANDOS

Respecto a la causal de suspensión por contar con mandato de detención

1. El proceso de suspensión tiene por finalidad apartar, de manera temporal, al alcalde o regidor del cargo público para el que fue elegido en un proceso electoral, en vista de que incurrió en alguna de las causales señaladas en el artículo 25 de la LOM.

2. Así, se advierte que uno de los supuestos frente a los que procede la suspensión contenida en el numeral 3 de la citada norma es la existencia de un mandato de detención vigente, es decir, que el órgano jurisdiccional haya dispuesto una medida de coerción procesal que limita la libertad física de la autoridad.

3. Ahora bien, la razón de la norma es garantizar la gobernabilidad y la estabilidad social, que pueden verse afectadas cuando la autoridad no pueda ejercer materialmente sus funciones por estar privado de su libertad o porque pesa una orden de captura en su contra, aunque esta medida sea de manera provisional.

4. Sobre el particular, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones ha considerado que basta con que el mandato de detención haya sido emitido y se encuentre vigente para que concurra la causal de suspensión del ejercicio del cargo, situación en la que no es determinante que el mandato se encuentre firme. Este criterio ha sido expuesto en las Resoluciones N° 920-2012-JNE, N° 1077-2012-JNE, N° 931-2012-JNE, N° 932-2012-JNE, N° 928-2012-JNE y N° 1129-2012-JNE.

Sobre la situación jurídica del alcalde Moisés Vila Escobar

5. De autos, se aprecia que, el 2 de mayo de 2017, el Juzgado de Investigación Preparatoria de Pampas, a través de la Resolución Número Siete, declaró fundado el requerimiento de prisión preventiva contra Moisés Vila Escobar, alcalde de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, por el término de seis meses, en el marco del proceso penal que se le sigue en el Expediente N° 00160-2017-82-1502-JR-PE-01. Medida de coerción personal que fue confirmada por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Junín, mediante Resolución N° 11, de fecha 16 de mayo de 2017 (auto de vista), en la que resolvió confirmar la resolución que declaró fundado el requerimiento de prisión preventiva contra Moisés Vila Escobar.

6. Este hecho concreto, como se ha señalado, generó que el concejo provincial, al tomar conocimiento sobre el mandato de prisión preventiva en contra del alcalde de la comuna, declare, por unanimidad, su suspensión mediante el Acuerdo de Concejo N° 020-2017/MPT, del 15 de junio de 2017. Decisión que, además, fue ratificada en la sesión extraordinaria, del 14 de junio de 2017, en la que el concejo municipal declaró improcedente el recurso de reconsideración planteado.

7. Ahora bien, existe un recurso de apelación interpuesto el 5 de julio de 2017, por Moisés Vila Escobar en contra del acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria de concejo, de fecha 14 de junio de 2017 (Expediente N° J-2017-00200-A01), por medio del cual el concejo provincial declaró improcedente su recurso de reconsideración en contra del Acuerdo de Concejo N° 020-2017/MPT. Al respecto, este órgano electoral considera necesario traer a colación lo señalado en la Resolución N° 0043-2017-JNE en la cual se estableció que la existencia

de la posibilidad de impugnar el acuerdo de concejo que declara la suspensión no ha de variar la configuración de la causal prevista en el artículo 25, numeral 3, de la LOM, por cuanto dicha causal es fundamentalmente objetiva, ya que emana de una decisión adoptada por el órgano jurisdiccional competente, en doble instancia, que en el presente caso consiste en un mandato de detención por haberse declarado fundado el requerimiento de prisión preventiva.

8. En tal sentido, este Supremo Tribunal Electoral, en cumplimiento de su deber constitucional de impartir justicia en materia electoral que el Poder Constituyente le ha otorgado (artículo 178, numeral 4, de la Constitución Política del Perú), no puede desconocer la existencia del mandato de prisión preventiva, sobre todo si el propio órgano jurisdiccional penal ha remitido a este colegiado la resolución que ordenó dicha medida contra la cuestionada autoridad edil, así como la resolución emitida por el órgano superior que confirma tal decisión.

9. Asimismo, de acuerdo al informe mencionado en los antecedentes de la presente resolución, remitido por el Juzgado de Investigación Preparatoria de Pampas, hasta el momento no existe ninguna resolución que modifique el mandato de prisión preventiva en contra de Moisés Vila Escobar. Por consiguiente, conforme a lo prescrito en el artículo 25, sétimo párrafo, de la LOM, en mérito a los principios de economía y celeridad procesal, debe resolver en última y definitiva instancia el caso de autos.

10. Del mismo modo, también es necesario señalar que cualquier deficiencia o vicio que pudiera presentarse durante la tramitación del procedimiento de suspensión por la causal establecida en el artículo 25, numeral 3, de la LOM, en tanto su inobservancia no impide la suspensión del cargo de alcalde, debe considerarse como defecto o vicio no trascendente en virtud del artículo 14, numeral 14.2.3, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la cual señala que los actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, como aquellos "cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes", ameritan ser conservados, también, en aras de optimizar los principios de economía y celeridad procesales.

11. En esa medida, al tratarse de una causal objetiva de suspensión, como es la de contar con mandato de detención que emana de una decisión adoptada por el órgano jurisdiccional competente, debe tomarse en cuenta el severo impacto a la gobernabilidad y estabilidad democrática que significa tal medida de coerción personal que pesa sobre el alcalde, por cuanto genera incertidumbre no solo en los pobladores de la localidad, sino entre las propias entidades públicas, acerca de la autoridad que debe asumir y ejercer la representación de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, debido a que dicha autoridad se encuentra impedida físicamente de ejercer las funciones propias de su cargo, como consecuencia de una medida de coerción procesal dictada por la justicia penal en su contra.

12. Aunado a ello, es menester tener presente que la regulación procedimental de la suspensión de autoridades municipales debe ser interpretada atendiendo a la finalidad constitucional y legítima que persigue, esto es, garantizar la continuidad y el normal desarrollo de la gestión municipal, la cual puede resultar entorpecida por la imposibilidad material del burgomaestre de ejercer las funciones y competencias propias de su cargo. Por ello, a consecuencia del mandato de prisión preventiva, el transcurso de un día de incertidumbre respecto de la situación del alcalde de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, así se trate de una circunstancia provisional o temporal, genera serias consecuencias en la gobernabilidad y estabilidad política, económica y social de la circunscripción.

13. Por tales motivos, considerando que existe un pronunciamiento en sede administrativa del concejo municipal sobre la suspensión del alcalde Moisés Vila Escobar, este colegiado electoral concluye que se debe proceder conforme al acuerdo de concejo adoptado en la sesión extraordinaria, del 19 de mayo de 2017, mediante el cual se declaró la suspensión del burgomaestre, decisión ratificada, además, en la sesión extraordinaria del 14 de

junio de 2017, que declaró improcedente el recurso de reconsideración presentado por el alcalde.

14. Por consiguiente, corresponde dejar sin efecto la credencial de Moisés Vila Escobar que lo acredita como alcalde provincial, y convocar al primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, Sócrates Cicerón Pérez Gamarra, con DNI N° 40508841, para que asuma, en forma provisional, el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, mientras se resuelve la situación jurídica de la autoridad suspendida.

15. Asimismo, para completar el número de regidores, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral, corresponde convocar a la candidata no proclamada de la organización política Movimiento Regional Ayni, Jenisis Herrera Hilario, con DNI N° 45456634, para que asuma, de forma provisional, el cargo de regidora del Concejo Provincial de Tayacaja.

16. Estas convocatorias se efectúan de acuerdo con el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Provinciales Electas, de fecha 17 de octubre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tayacaja, con motivo de las elecciones municipales de 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO, provisionalmente, la credencial otorgada a Moisés Vila Escobar, en el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, departamento de Huancavelica, en tanto se resuelve su situación jurídica.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Sócrates Cicerón Pérez Gamarra, con DNI N° 40508841, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, mientras se resuelve la situación jurídica de Moisés Vila Escobar, para tal efecto se le debe otorgar la respectiva credencial que lo faculte como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Jenisis Herrera Hilario, con DNI N° 45456634, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Provincial de Tayacaja, en tanto se resuelve la situación jurídica de Moisés Vila Escobar, para tal efecto se le debe otorgar la respectiva credencial que la faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro
Secretaria General

1554423-3

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

Aprueban la convocatoria a la Primera Audiencia Pública Regional - 2017

DECRETO REGIONAL
N° 001-2017-GOBIERNO REGIONAL
AMAZONAS/GR

La Gobernación Regional

Ha emitido el Decreto Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Amazonas, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de competencia, con jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales y que tiene como finalidad esencial, fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública, privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, según lo dispuesto por el Artículo 24° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado con Ley N° 27902, “El Gobierno Regional realizará como mínimo dos audiencias públicas regionales al año, una en la capital de la región y otra en una provincia, en la que dará cuenta de los logros y avances alcanzados durante el periodo”.

Que, con Ordenanza Regional N° 367-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, se aprobó el reglamento que norma la realización de las Audiencias Públicas 2015-2018, el mismo que precisa en su art. 15°, que “La convocatoria a las Audiencias Públicas Regionales será efectuada por el Gobernador Regional mediante Decreto Regional, precisando lugar, día, hora, con una anticipación no menor de veinte (20) días antes de la realización de la misma. Decreto Regional que se publicará en el diario oficial o en el de mayor circulación nacional”, por lo que estando a lo normado, se debe emitir el Decreto Regional correspondiente.

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en uso de las atribuciones conferidas a este Despacho mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902.

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR, la convocatoria a la PRIMERA AUDIENCIA PÚBLICA REGIONAL - 2017, en la que el Gobierno Regional Amazonas, dará cuenta de los logros y avances alcanzados, la misma que se realizará en:

LOCALIDAD : Distrito de Bagua – Provincia de Bagua – Departamento de Amazonas.

LUGAR : I.E. La Inmaculada.
DÍA : Sábado 16 de septiembre de 2017.
HORA : 09:00 a.m

Artículo Segundo.- NOTIFIQUESE, el presente Decreto Regional a las instancias Internas y Órganos descentralizados y desconcentrados del Gobierno Regional Amazonas, así como, publíquese en el Diario Oficial El Peruano.

Aprobado y suscrito en San Juan de la Frontera de los Chachapoyas, a los 14 de agosto de 2017.

GILMER W. HORNA CORRALES
Gobernador Regional

1554218-1

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Designan miembros del Comité de Inversiones del Gobierno Regional de Ancash

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 0297-2017-GRA-GR/p.

Huaraz, 7 de julio de 2017

VISTOS:

El Decreto Legislativo N° 1224 - Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y el Decreto Supremo N° 410-2015-EF – Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224 - Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos.

La Reconformación del Comité de Inversiones para la promoción de la Inversión por Asociación Pública Privada – Región Ancash y referentes: MEMORANDUM N°0626-2017-REGION ANCASH/S.G, MEMORANDUM N°0674-2017-GRA/SG y ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N°193-2014.GRA/CR. y; Acuerdo de Consejo regional N° 193-2014-GRA/CR con fecha 18 de diciembre de 2014 Artículo Primero que acuerda Recomendar, al Ejecutivo Regional del Gobierno Regional de Ancash la adopción de mecanismos para promover la Inversión Privada Nacional y Extranjera dirigidos a lograr el crecimiento económico y social regional. Artículo Segundo. Encargar, al Ejecutivo Regional del Gobierno Regional de Ancash a través de sus órganos competentes la implementación de las acciones administrativas correspondientes a la Cooperación Internacional en beneficio de la Regional Ancash, incentivando y apoyando las actividades del sector privado nacional y extranjero, orientada a impulsar el desarrollo de los recursos regionales y creando los instrumentos necesarios como la suscripción de Convenios de cooperación, Convenios de promoción de Inversiones, Memorandos de intención, Documentos de Alianzas Estratégicas, Resumen ejecutivo del Portafolio de Proyectos Estratégicos y, demás fines.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 27680, Ley N° 28607 y Ley N° 30305, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; Que, el artículo 8° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización establece que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; y, en tal sentido, el numeral 9.2 del artículo 9° de la citada ley señala que la autonomía administrativa es la facultad de organizarse internamente;

Que, el Decreto Legislativo N° 1224 - Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, acorde a su Undécima Disposición Complementaria Final, entraría en vigencia al día siguiente de la publicación de su reglamento, el cual se ha aprobado mediante Decreto Supremo N° 410-2015-EF, publicado el 27 de diciembre de 2015; por lo que, el Decreto Legislativo N° 1224 y su Reglamento han entrado en vigencia desde el 28 de diciembre de 2015;

Que, el Decreto Legislativo N° 1224 - Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, en su artículo 6°, señala: "6.1 (...)// 6.2 Tratándose de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, las facultades del Organismo Promotor de la Inversión Privada se ejercen en forma directa a través del Comité de Inversiones. El órgano máximo de estos Organismos Promotores de la Inversión Privada es el Consejo Regional o Concejo Municipal."; a su vez, en su artículo 8°, referido al Comité de Inversiones, señala: "Artículo 8.- Comité de Inversiones // 8.1 El Ministerio, Gobierno Regional y Gobierno Local que tenga proyectos o prevea desarrollar procesos de promoción de la inversión privada bajo las modalidades reguladas en la presente norma, crea el Comité de Inversiones para desempeñarse como: // a. Organismo Promotor de la Inversión Privada para los procesos de promoción bajo su competencia conforme lo establecido en el artículo 6. En este supuesto, el Viceministro, Consejo Regional y Concejo Municipal ejercen las funciones del Consejo Directivo de Proinversión; y, b. Órgano de coordinación

con Proinversión en los procesos de promoción bajo competencia o encargados a éste último. // 8.2 La designación de los miembros del Comité de Inversiones se efectúa mediante Resolución Ministerial, Resolución del Gobernador Regional o Resolución de Alcaldía, que debe ser publicada en el diario oficial El Peruano y comunicada al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas.";

Que, mediante Decreto Supremo N° 410-2015-EF, publicado el 27 de diciembre de 2015, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224 - Decreto mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos; siendo que, el segundo párrafo del numeral 6.1 del artículo 6° del citado reglamento señala: "6.1. El Comité de Inversiones de un Ministerio es un órgano colegiado integrado por tres funcionarios de la Alta Dirección o titulares de órganos de línea o asesoramiento de la entidad, los cuales ejercen sus funciones conforme a la Ley y el Reglamento. // En el caso de Gobierno Regional o Gobierno Local, las funciones del Comité de Inversiones son ejercidas por el órgano designado para tales efectos, que cuenta con las facultades, obligaciones y responsabilidades establecidas en la normativa vigente.";

Que, en tal sentido, resulta necesaria la designación del 'COMITÉ DE INVERSIONES DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH', en el marco del Decreto Legislativo N° 1224 - Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y del Decreto Supremo N° 410-2015-EF que aprueba su Reglamento;

De conformidad con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y Secretaría General del Gobierno Regional Ancash.

En uso de las atribuciones conferidas a este despacho por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización y Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a los miembros del Comité de Inversiones del Gobierno Regional de Ancash, el cual se encargará de tramitar y evaluar los proyectos que sean presentados ante el Gobierno Regional de Ancash, mediante el mecanismo de Asociación Público Privada y Proyectos en Activos en el marco de las funciones que se le confieren en el Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y su Reglamento, quedando conformado de la siguiente manera:

- Agencia Regional de Cooperación Técnica Internacional Preside
- Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y AT Primer miembro
- Gerencia Regional de Desarrollo Económico Segundo miembro
- Dirección Regional de Producción Tercer miembro

Artículo Segundo.- PRECISAR que las funciones a ejercer por el Comité de Inversiones del Gobierno Regional de Ancash, constituido mediante la presente resolución, son las establecidas en el Decreto Legislativo N° 1224 - Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 410-2015-EF y demás normas complementarias, incluidas las contenidas en el artículo 7° del citado Decreto Legislativo y en el artículo 7° de su Reglamento.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y poner en conocimiento del Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas, la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR la presente resolución a los miembros del Comité de Inversiones, PROINVERSION, Secretaría General, Gerencia General

Regional, Oficina de Recursos Humanos y demás órganos competentes del Gobierno Regional de Ancash.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS FERNANDO GAMARRA ALOR
Gobernador Regional de Ancash(p)

1554044-1

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Declaran de Interés Regional la Iniciativa Privada denominada: “Desarrollo del Componente Hidroenergético del Proyecto Integral Majes - Siguas II Etapa”

ACUERDO REGIONAL
Nº 063-2017-GRA/CR-AREQUIPA

Arequipa, 18 de julio del 2017

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa, en Sesión Ordinaria aprobó el siguiente acuerdo.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 39º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - el Consejo Regional de Arequipa es competente para emitir Acuerdos Regionales que expresen la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, asimismo, en conforme el artículo 15º literal a) del mismo cuerpo normativo es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; de igual manera es finalidad esencial del Gobierno Regional fomentar el desarrollo integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos fundamentales de igualdad de oportunidades, de acuerdo a los planes y programas nacionales, regionales y locales;

Que, dentro de ese marco normativo, mediante Acuerdo Regional Nº 008-2017-GRA/CR-AREQUIPA, el 18 de enero de 2017, el Consejo Regional declaró de interés la Iniciativa Privada denominada: “Desarrollo del Componente Hidroeléctrico del Proyecto Majes Siguas II Etapa, para la Gestión Administrativa”, presentada por la Empresa LUZ DEL SUR S.A., disponiéndose la notificación del mismo a efectos de que el plazo de 10 días calendario el proponente presente su carta fianza, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1012 y su Reglamento;

Que, con fecha tres (03) de febrero de 2017, el Proponente Empresa Luz del Sur A.S. (en adelante LDS) presentó un Recurso de Reconsideración en contra del acuerdo regional antes mencionado, a efectos de que se precisen algunos de los elementos esenciales del Contrato de Suministro de Agua, en atención a que no se ajusta a lo establecido en el inciso e) del artículo 23.2 del Reglamento del D.Leg. Nº 1012; en ese sentido, mediante Acuerdo Regional Nº 010-2017-GRA/CR-AREQUIPA se acordó la suspensión del plazo para la presentación de la carta fianza por parte del promotor LDS, a efectos de realizar las precisiones en la Declaratoria de Interés en un plazo de 30 días hábiles, por tanto, se encargó a la Gerencia Regional de Promoción de la Inversión Privada realizarlas gestiones necesarias tendientes a realizar las aclaraciones o precisiones requeridas;

Que, en ese sentido, mediante Informe Nº 15-2017-GRA/GRPIP, la Gerencia Regional de Promoción de la Inversión Privada emite pronunciamiento sobre la

declaratoria de interés, en atención a las aclaraciones peticionadas por LDS. Dentro de ese marco, la gerencia remite entre otros documentos y/o informes, el Informe del Estudio Jurídico LAUB y QUIJANDRÍA CONSULTORES Y ABOGADOS, donde informan lo siguiente:

a. Según lo expuesto en la Sección I, hemos visto que sería conveniente para el trámite de la IP que se corrijan o incorporen algunos términos en la Declaratoria de Interés, surgiendo la pregunta: ¿qué medidas podría tomar el GRA para efectuar estos cambios?

b. En efecto, siendo que los 30 días hábiles se cumplen el 23 de marzo de 2017 (desde el 10 de febrero), luego entonces, se empezarán a contar los 10 días calendarios para la presentación de la fianza.

c. Por tal motivo, consideran que el “mejor curso de acción para el GRA pasaría por dejar sin efecto el Acuerdo Regional Nº 08-2017-GRA/CR-AREQUIPA, con la finalidad de que el trámite de la IP retorne a su etapa de evaluación. Ello permitirá a la gerencia recabar los informes y llevar a cabo las gestiones previas que puedan resultar necesarias para enmendar y complementar el texto de la IP, de manera que posteriormente pueda proponerse al Consejo Regional que apruebe una nueva Declaratoria de Interés de la IP”.

d. Asimismo, agrega que para tales efectos la gerencia remita al Consejo Regional un informe que dé cuenta de los errores materiales y omisiones existentes en el texto aprobado de la Declaratoria de interés, a fin de que el Consejo cuente con una base legal para tomar la decisión de dejar sin efecto el acuerdo regional.

e. Por tanto, de conformidad con el informe y en concordancia con el correo electrónico remito por la Consultora al Abog. Abraham Zegarra Villanueva, y reenviado a la Consejera Tatiana Casillas Talavera; el Consejo Regional podrá dejar sin efecto, sustituir, modificar o aclarar la Declaratoria de Interés antes del 2 de abril de 2017.

f. En ese contexto, mediante el documento de la referencia y los documentos adjunto, tales como los informe de AUTODEMA, de la Consultora TP Invest, de la Consultora LAUB y QUIJANDRÍA CONSULTORES Y ABOGADOS, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Arequipa, entre otros, la Gerencia Regional de Promoción de la Inversión Privada da cuenta de los errores materiales y omisiones existentes.

Que, por otro lado, mediante Informe Nº 005-2017-GRA/CR-ASESOR-MSCOC, se puso de conocimiento de la Comisión de Desarrollo Económico y Cooperación Internacional, de las observaciones identificadas en el Proyecto de IP, así como de la Declaratoria de Interés aprobada mediante Acuerdo Regional Nº 008-2017-GRA/CR-AREQUIPA;

Que, dentro de ese contexto, mediante Acuerdo Regional Nº 030-2017-GRA/CR-AREQUIPA de fecha 03 de abril del 2017 se deja sin efecto el Acuerdo Regional Nº 008-2017-GRA/CR-AREQUIPA que declara de Interés Regional la Iniciativa Privada denominada “Desarrollo del Componente Hidroenergético del Proyecto Integral Majes - Siguas II ETAPA”; encargándose a la Gerencia Regional de Promoción de la Inversión Privada realizar las gestiones necesarias tendientes a enmendar y complementar el texto de la Iniciativa Privada en un plazo de 90 días hábiles;

Que, por tanto, mediante Informe Nº 041-2017-GRA/GRPIP la Gerencia Regional de Promoción de la Inversión Privada procede al levantamiento de observaciones contenidas en el Informe Nº 005-2017-GRA/CR-ASESOR-MSCOC, respecto de la declaración de interés y las consultas realizadas por el Empresa Luz del Sur S.A.A.; asimismo, mediante Informe Nº 048-2017-GRA/GRPIP la gerencia remite la nueva propuesta de declaratoria de interés;

Que, en tal sentido, la Comisión pone a consideración del Pleno la Declaratoria de Interés de la Iniciativa Privada denominada: “Desarrollo del Componente Hidroeléctrico del Proyecto Majes Siguas II Etapa para la Gestión Administrativa” para su respectiva aprobación;

Que, por estas consideraciones, al amparo de la Ley N° 27783 / Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional N° 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional N° 010 - AREQUIPA y la Ordenanza Regional N° 154 - AREQUIPA;

SE ACUERDA:

Primero.- DECLARAR de Interés Regional la Iniciativa Privada denominada: "Desarrollo del Componente Hidroenergético del Proyecto Integral Majes - Siguas II ETAPA"; presentada por la Empresa LUZ DEL SUR S.A.A. en la modalidad de suministro de bienes, bajo la característica y condiciones precisadas en la Declaratoria de Interés, que en anexo forma parte integrante de la presente.

Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Promoción de la Inversión Privada, del Gobierno Regional de Arequipa, la notificación del Presente Acuerdo Regional a la Empresa LUZ DEL SUR S.A.A., la misma que en un plazo máximo de diez (10) días calendarios, desde la notificación, deberá de presentar la Carta Fianza por un monto equivalente al 1 % del valor referencial del proyecto de inversión, como garantía para asegurar la suscripción del respectivo contrato, de ser el caso.

Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Promoción de la Inversión Privada, del Gobierno Regional de Arequipa, que luego de recibida la Carta Fianza señalada en el artículo precedente, proceda a la publicación de la presente Declaratoria de Interés y Anexo en el Diario Oficial El Peruano, en otro de circulación nacional y en la página web del Gobierno Regional de Arequipa, a costo del inversionista; debiendo considerar además el modelo de carta fianza y modelo de carta de expresión de interés, acreditación de requisitos de precalificación a presentar por terceros interesados en la ejecución del proyecto, en la que además deberá precisarse la información sobre la dependencia de presentación y el plazo para efectuarla.

Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Promoción de la Inversión Privada, del Gobierno Regional de Arequipa, bajo responsabilidad administrativa, realizar las gestiones administrativas técnico-legal tendiente a determinar el "Caudal Ecológico" e incorporarse en el respectivo contratado de suministro, a efectos de respetar, proteger y conservar el ecosistema natural de la zona de influencia, en el marco de la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento y la Resolución Jefatural N° 154-2016-ANA que aprueba la "Metodología" para Determinar Caudales Ecológicos", dando cuenta de manera oportuna al Consejo Regional.

Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Promoción de la Inversión Privada, del Gobierno Regional de Arequipa, que luego de cumplidas con las disposiciones señaladas en los artículos precedentes, prosiga el trámite que corresponda de acuerdo a ley, dando cuenta de manera oportuna al Consejo Regional.

Sexto.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Promoción de la Inversión Privada, del Gobierno Regional de Arequipa, que conforme al artículo 32° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012, de ser el caso de no presentarse terceros interesados, deberá remitir al Consejo Regional la iniciativa privada a efectos de aprobar la propuesta de iniciativa privada y proceder a la adjudicación directa al proponente, mediante acuerdo regional.

Séptimo.- ENCARGAR a la Comisión de Desarrollo Económico y Cooperación Internacional participar como veedor en lo que falte del proceso de promoción de la inversión privada hasta el otorgamiento de la buena pro.

POR TANTO:

Regístrese y cúmplase.

ABELINO I. RONCALLA QUISPE
Presidente del Consejo Regional

DECLARACIÓN DE INTERÉS DE LA INICIATIVA PRIVADA DENOMINADA "DESARROLLO DEL COMPONENTE HIDROELECTRICO DEL PROYECTO MAJES SIGUAS II ETAPA"

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa, por Acuerdo de Consejo N° 063-2017-GRA/CR-AREQUIPA adoptado en su sesión de fecha 18 de Julio del año 2017, acordó aprobar la Declaratoria de Interés de la Iniciativa Privada denominada "Desarrollo del Componente Hidroeléctrico del Proyecto Majes Siguas II Etapa" (en adelante la **INICIATIVA PRIVADA**), presentada por la empresa Luz del Sur S.A.A. (en adelante el **PROponente**), de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1012, Ley Marco de Asociaciones Público-Privadas para la generación de empleo productivo y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 146-2008-EF, y de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1224.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 16° del Decreto Legislativo N° 1012, concordante con la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1224, aquellos Terceros Interesados en el Proyecto podrán manifestar su interés ante el Comité de Inversiones del Gobierno Regional de Arequipa, dentro del plazo de noventa (90) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Declaración de Interés. En caso de no existir Terceros Interesados en la ejecución del Proyecto que se presenten dentro del plazo antes indicado, procederá la adjudicación directa.

Para efectos de la presente Declaración de Interés, se entenderá por Proyecto al proyecto de inversión contenido en la Iniciativa Privada denominada "Desarrollo del Componente Hidroeléctrico del Proyecto Majes Siguas II Etapa".

I. RESUMEN DEL PROYECTO

A. Objeto y Alcance del Proyecto de Inversión

1. El Proyecto consiste en el aprovechamiento eficiente de los caudales afianzados con las obras del Proyecto Especial Majes Siguas (en adelante el PEMS) a fin de desarrollar el componente hidroeléctrico del mismo. Para tal fin, se ha escogido la modalidad de la Iniciativa Privada Autosostenible (en adelante la Iniciativa), conforme a la normatividad aplicable, para lo cual las partes intervinientes en la Iniciativa suscribirán un Contrato de Suministro (en adelante el Contrato).

Lo anterior, se complementa económicamente mediante la retribución económica que realice un Inversionista Privado por otorgársele el derecho de explotación no consultiva de los caudales afianzados para fines hidroenergéticos.

2. El Proyecto tiene como objetivo

Desarrollar el componente hidroeléctrico del PEMS, a través de la realización de los estudios, la construcción, operación y mantenimiento de como mínimo dos centrales de generación hidroeléctrica aprovechando el caudal total que habrá de discurrir desde el Túnel Terminal (Querque) hasta la entrega del agua con fines de irrigación de las Pampas de Siguas en Lluclla.

Entre los beneficios que se indican respecto al proyecto contenido en la Iniciativa, se pueden destacar los siguientes:

- La ejecución del componente hidroeléctrico del Proyecto Majes Siguas, II Etapa.
- El incremento de la capacidad de generación hidroeléctrica de la Región Arequipa.
- El incremento en la generación de energía limpia en el país, contribuyendo con la conservación del medio ambiente.
- La creación de oportunidades de empleo en todas sus etapas de ejecución: construcción, operación y mantenimiento.
- Contribución a la reducción del calentamiento global mediante la disminución de la emisión de gases

contaminantes, en específico las que se encuentran asociadas a emisiones de CO₂.

3. El proyecto comprende la construcción de las siguientes centrales hidroeléctricas:

3.1. Primera Etapa: Construcción de la Primera Central Hidroeléctrica:

El Inversionista Privado, que se beneficiará del derecho de explotación no consuntiva de los caudales afianzados del PEMS (en adelante el Inversionista Privado), se obliga a diseñar, financiar, construir, instalar, operar, explotar y mantener, a su cuenta y riesgo, una central hidroeléctrica ubicada en el tramo inferior del salto aprovechable (en adelante la Primera Central Hidroeléctrica), con las siguientes características mínimas:

- Potencia instalada no menor a 269 MW.
- Altura del salto aprovechado, medido entre el punto de captación y el punto de descarga no menor a 1,010 metros del salto total disponible (1,804 metros), permitiéndose para dicha altura una variación máxima de un uno (01) por ciento.

El diseño de la central hidroeléctrica, será elaborado y propuesto por el Inversionista Privado.

3.2. Segunda Etapa: Construcción de la Segunda Central Hidroeléctrica:

El Inversionista Privado, se obliga a diseñar, financiar, construir, instalar, operar, explotar y mantener, a su cuenta y riesgo, una central hidroeléctrica ubicada en el tramo superior del salto (en adelante la Segunda Central Hidroeléctrica) con una potencia instalada no menor a 157 MW. El diseño de la central hidroeléctrica, será elaborado y propuesto por el Inversionista Privada.

La obligación a construir la central hidroeléctrica se encontrará sujeta a la verificación del cumplimiento de cualquiera de las siguientes condiciones suspensivas, que se describen a continuación:

- a. Que se produzca la caducidad de la concesión otorgada a favor de Tarucani Generating Company S.A. (o la empresa que la suceda en sus derechos).
- b. Que Tarucani Generating Company S.A. renuncie a la concesión que le ha sido otorgada.
- c. Que el Inversionista Privado que obtenga el Contrato, o cualquiera de sus empresas vinculadas:

- i. Adquiera las acciones de Tarucani Generating Company S.A. y/o de la empresa que en ese momento sea titular de la concesión que actualmente ostenta Tarucani Generating Company S.A.

- ii. Adquiera el Contrato de Concesión del cual actualmente es titular Tarucani Generating Company S.A. (vía cesión de posición contractual o cualquier otro mecanismo permitido por la Ley).

- iii. De cualquier otro modo, adquiera el derecho que actualmente corresponde a Tarucani Generating Company S.A. para poder llevar adelante la concesión de que es titular dicha empresa.

- iv. Llegue a algún acuerdo con la compañía que sea titular de la concesión otorgada a Tarucani Generating Company S.A. para llevar adelante dicha concesión, ya sea individualmente o de manera conjunta.

La obligación a construir la Segunda Central Hidroeléctrica, producto del cumplimiento de alguna de las condiciones suspensivas descritas en el párrafo anterior, se encontrará vigente: i) por siete (7) años desde la firma del Contrato o, ii) hasta la puesta en operación comercial de la Primera Central Hidroeléctrica (el plazo que resulte menor de ambas).

En consecuencia, una vez transcurrido el menor plazo, indicado en el párrafo precedente, sin que se hubiera cumplido alguna de las condiciones suspensivas, el Inversionista Privado quedará liberado de la obligación a construir la Segunda Central Hidroeléctrica sin tener derecho a ninguna indemnización y/o pago de ninguna

naturaleza por parte del Gobierno Regional de Arequipa, ni del Estado Peruano; por su parte, el Gobierno Regional de Arequipa tendrá la facultad de disponer del salto total, que se encuentre disponible, a fin de convocar un nuevo proceso de licitación cuyas condiciones sean favorables para el Estado.

B. Bienes y/o Servicios Públicos sobre los cuales se desarrollará el Proyecto

El Proyecto se desarrollará sobre el bien suministrado por el Gobierno Regional de Arequipa; es decir, el suministro continuo de agua proveniente de las obras del Proyecto Majes Sigwas para el desarrollo del componente hidroeléctrico del mismo, a través del uso no consuntivo del agua.

Asimismo, una vez puesta en operación la Primera Central Hidroeléctrica, el Gobierno Regional hará las gestiones, dentro del marco de concesión del PEMS y la Ley de recursos hídricos, para que el Concesionario de la Infraestructura del Proyecto Majes Sigwas, cumpla con lo siguiente, siempre que esta disposición no involucre costo alguno para el Estado:

- Derivar, en época de precipitaciones pluviales, el caudal existente disponible en la bocatoma de Tuti, hasta la capacidad máxima de la infraestructura de derivación de agua (34 m³/s), menos el caudal ecológico hacia el valle de Colca.

- Transportar, durante la época de estiaje, un caudal constante a través de la infraestructura de transporte de agua entre Tuti y Querque, que satisfaga la demanda agrícola de la I Etapa (irrigaciones de Majes, Santa Rita, Valle de Sigwas y Valle del Colca) y la demanda al 100% de las Pampas de Sigwas, siempre que la represa de Angostura disponga de las reservas necesarias para asegurar las demandas de agua.

En cuanto al criterio para determinar la suficiencia de las reservas provenientes de las obras del Proyecto Majes Sigwas, la Concesionaria Angostura Sigwas S.A., mediante carta de fecha 01 de junio de 2017, ha informado que el volumen mínimo bruto de recurso hídrico que debería almacenarse permanentemente en la represa de Angostura para garantizar la atención del componente de irrigación sería de 672 MMC (útiles 432 MMC).

Teniendo en cuenta que la prioridad del Proyecto Majes Sigwas es atender la demanda agrícola y que en la medida que ésta se encuentre garantizada, será posible suministrar el recurso hídrico a las centrales hidroeléctricas, atendiendo la siguiente previsión:

En lo que respecta al componente hídrico a ser suministrado por el Proyecto Especial Majes Sigwas, a cargo de la Concesionaria Angostura Sigwas S.A., dicho proyecto podría proveer del recurso hídrico a las Centrales Hidroeléctricas, siempre que se encuentre garantizada la demanda agrícola a ser atendida por el servicio de conducción y distribución de agua para el riego en las Pampas de Sigwas y para la entrega de agua en bloque especial Majes – Sigwas, la cual es objeto primordial del Proyecto Especial Majes Sigwas.

En tal sentido, una vez que la construcción de la Primera Central Hidroeléctrica esté culminada y se encuentre lista para operar, desde el punto de vista técnico y legal, y la demanda agrícola del Proyecto Especial Majes Sigwas, fuere inexistente o insuficiente para utilizar el caudal hídrico almacenado en la represa operada por la concesionaria Angostura Sigwas S.A, o quien opere la concesión del Proyecto Especial Majes Sigwas, se evaluará si es conveniente empezar a despachar agua para la generación eléctrica en la medida que se determine que no exista un riesgo de desabastecimiento futuro para la demanda agrícola.

C. Modalidad contractual y plazo del Contrato

La modalidad de participación del sector privado para la ejecución del Proyecto será a través de un contrato de suministro. En ese sentido, este proyecto tiene capacidad propia de generación de ingresos, no requiere

cofinanciamiento y no demanda garantías financieras ni garantías no financieras por parte del Estado Peruano.

La vigencia del Contrato se inicia con la suscripción del mismo y estará vigente mientras se encuentre vigente la concesión de generación que obtenga el Inversionista Privado. Sin perjuicio de lo anterior, el Contrato tendrá un plazo forzoso de 30 (treinta) años, contados desde su suscripción.

En caso que el Inversionista Privado decidiera apartarse del Contrato, luego de haberse cumplido el plazo mínimo obligatorio de vigencia de dicho contrato, este deberá comunicar a su contraparte dicha decisión con una anticipación no menor a ciento ochenta (180) días, luego de los cuales el Contrato quedara caducado.

D. Monto Referencial de Inversión

El monto de Inversión Mínima Referencial del Proyecto asciende a la suma de US\$. 610'000,000.00 (Seiscientos diez millones y 00/100 dólares americanos). Este monto es el compromiso mínimo de inversión que el Inversionista Privado deberá destinar a la ejecución del Proyecto.

Asimismo, se definirá como Inversión Total del Proyecto, el monto de inversión definitivo que haya destinado efectivamente el Inversionista Privado al proyecto hasta la finalización de las dos etapas de construcción del proyecto.

E. Cronograma Tentativo del Proyecto de Inversión

El Proyecto será ejecutado en las siguientes etapas:

a. Etapa de Obtención de la Concesión Definitiva de Generación para la Primera Central Hidroeléctrica: En un plazo de veinticuatro (24) meses desde la firma del Contrato, el Inversionista Privado deberá obtener la Concesión de Generación Definitiva para la construcción de la Primera Central Hidroeléctrica. Dicho plazo podrá ser ampliado de forma semestral, a solicitud del Inversionista Privado, hasta un máximo de doce (12) meses cuando el retraso se origine por causas no imputables al Inversionista Privado.

En el supuesto de que el retraso se origine en una causa de fuerza mayor o un hecho imputable a una entidad del Estado relacionada al presente proyecto, el plazo para la obtención de la Concesión de Generación Definitiva se extenderá por el tiempo que dicho evento impida obtenerla.

b. Etapa de Construcción para la Primera Central Hidroeléctrica: En un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) meses el Inversionista Privado deberá culminar satisfactoriamente la etapa de construcción de la Primera Central Hidroeléctrica. Para esto, como máximo a los seis (6) meses de obtenida la Concesión Definitiva de Generación, el Inversionista Privado deberá dar inicio a las obras correspondiente a la Primera Central Hidroeléctrica.

El Inversionista Privado tendrá derecho a pedir una prórroga del plazo para el inicio de la construcción por hasta doce (12) meses adicionales, si no se ha cumplido cualquiera de las dos siguientes condiciones: (i) el avance de la infraestructura de la II Etapa del PEMS haya superado el 60%; (ii) la subasta de tierras nuevas en las Pampas de Sigüas haya logrado vender al menos 20,000 (veinte mil) hectáreas del total de las tierras nuevas (38,000 hectáreas). Las formalidades y plazos para solicitar dicha prórroga serán establecidas en el Contrato.

Asimismo, si vencido el plazo de prórroga que hubiese solicitado el Inversionista Privado, aún no se hubiese cumplido la condición o condiciones que justificaron la prórroga, dicho Inversionista tendrá el derecho a solicitar la resolución del Contrato, sin que esto le signifique incurrir en alguna penalidad, ni la ejecución de la garantía vigente, y sin tener derecho a ninguna indemnización y/o pago de ninguna naturaleza por parte del Gobierno Regional de Arequipa, ni de ninguna Entidad del Estado Peruano. Las formalidades y plazos para solicitar dicha resolución, serán establecidas en el Contrato.

Si el Inversionista Privado, pese a no haberse cumplido alguna o ambas de las condiciones antes señaladas, no solicita la prórroga y/o la resolución del Contrato, según corresponda, dentro de los plazos y las formalidades que

establezca el Contrato, quedará obligado a la construcción de la Primera Central Hidroeléctrica en los términos establecidos en el Contrato, sin que tenga derecho a ningún pago y/o indemnización, por ningún perjuicio que le pudiese causar la demora y/o inexecución definitiva de alguna de las condiciones antes señaladas.

c. Etapa de Operación Comercial de la Primera Central Hidroeléctrica: Culminada satisfactoriamente la etapa de construcción para la Primera Central Hidroeléctrica y hasta el final del plazo del Contrato, el Inversionista Privado llevará a cabo la operación, explotación y mantenimiento de la Primera Central Hidroeléctrica. Para el inicio de la etapa de operación comercial de la Primera Central Hidroeléctrica las obras del PEMS deben haber finalizado; sin perjuicio de ello, el Inversionista Privado podrá adelantar el inicio de la etapa de operación comercial de la Primera Central Hidroeléctrica.

d. Etapa de Obtención de la Concesión Definitiva de Generación para la Segunda Central Hidroeléctrica: En un plazo de veinticuatro (24) meses desde ocurrida la condición suspensiva, el Inversionista Privado deberá obtener la Concesión de Generación Definitiva para la construcción de la Segunda Central Hidroeléctrica. Dicho plazo podrá ser ampliado de forma semestral, a solicitud del Inversionista Privado, hasta un máximo de doce (12) meses cuando el retraso se origine por causas no imputables al Inversionista Privado.

En el supuesto de que el retraso se origine en una causa de fuerza mayor o un hecho imputable a una entidad del Estado relacionada al presente proyecto, el plazo para la obtención de la Concesión de Generación Definitiva se extenderá por el tiempo que dicho evento impida obtenerla.

e. Etapa de Construcción para la Segunda Central Hidroeléctrica: En un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) meses el Inversionista Privado deberá culminar satisfactoriamente la etapa de construcción de la Segunda Central Hidroeléctrica. Para esto, como máximo a los seis (6) meses de obtenida la Concesión Definitiva de Generación de la Segunda Central Hidroeléctrica, el Inversionista Privado deberá dar inicio a las obras correspondiente a la Segunda Central Hidroeléctrica.

f. Etapa de Operación Comercial de la Segunda Central Hidroeléctrica: Culminada satisfactoriamente la etapa de construcción para la Segunda Central Hidroeléctrica y hasta el final del plazo del Contrato, el Inversionista Privado llevará a cabo la operación, explotación y mantenimiento de la Segunda Central Hidroeléctrica.

El Contrato que se suscriba podrá establecer definiciones y condiciones adicionales a este cronograma.

F. Retribución, a favor del GR Arequipa, por el Bien Suministrado

1. Sobre el régimen diferenciado de tarifas

Se establece un régimen diferenciado de tarifas para cada una de las centrales hidroeléctricas que el Inversionista Privado deberá construir. En ese sentido, las tarifas serán las siguientes:

a. La tarifa por el caudal de agua que se suministre para la Primera Central Hidroeléctrica será, como mínimo, US\$. 0.01617 por cada metro cúbico turbinado.

b. La tarifa por el caudal de agua que se suministre para la Segunda Central Hidroeléctrica será, como mínimo, US\$. 0.01334 por cada metro cúbico turbinado. Solo en el supuesto de que la condición suspensiva que se haya cumplido corresponda a la establecida en el literal c) del numeral 3.2 del presente documento, la tarifa por el caudal de agua que se suministre para la Segunda Central Hidroeléctrica será, como mínimo, US\$. 0.01175 por cada metro cúbico turbinado.

Es importante señalar que las tarifas establecidas, corresponden a los valores mínimos concursables para cada central hidroeléctrica, los mismos que serán concursables y que corresponden a valores a la fecha de suscripción del Contrato.

2. Sobre el procedimiento para el ajuste del régimen tarifario

Las tarifas ofertadas por el Inversionista Privado serán objeto de un ajuste tarifario en el mismo periodo en que son fijadas las tarifas en barra por OSINERGMIN, de acuerdo a como se encuentre establecido en el procedimiento vigente para la Fijación de Tarifas en Barra contenido en el Procedimiento Regulatorio de Generación y Transmisión Eléctrica publicado mediante Resolución OSINERMIN N° 080-2012-OS/CD (actualizada al 21 de diciembre del 2016) o la que la sustituya, siempre y cuando se verifique el cumplimiento de la siguiente condición de ajuste.

$$\frac{TBL_{(i)}}{TBL_{(p)}} > \frac{CPI_{(i)}}{CPI_{(p)}}$$

Donde:

CPI: Índice de Precios al Consumidor (Consumer Price Index) de los Estados Unidos de América de todos los consumidores urbanos (All Urban Consumers), publicado por el Departamento de Estadísticas Laborales (The Bureau of Labour Statistics). El ID de la serie CPI-All Urban Consumers es: CUSR0000SA0, o el que haga sus veces.

TBL: Precio monómico en Barra Lima, publicado por Osinerming, el cual es igual a la siguiente expresión.

$$TBL = F1 + F2 + F3$$

$$F1 = \left[\frac{(PPM + PCSPT)}{720 \times FC} \right] \times 100$$

$$F2 = (PEMP + CPSEE) \times 0.1991$$

$$F3 = (PEMF + CPSEE) \times 0.8009$$

Teniendo en consideración:

PPM: Precio de la Potencia de Punta a Nivel Generación, expresado en S//kW-mes.

PEMP: Precio de la Energía a Nivel Generación en Horas de Punta para las Barras de Referencia de Generación, expresado en céntimos de S//kWh.

PEMF: Precio de la Energía a Nivel Generación en Horas Fuera de Punta para las Barras de Referencia de Generación, expresado en céntimos de S//kWh.

PCSPT: Cargo de Peaje por Conexión Unitario, expresado en S//kWmes.

CPSEE: Cargo de Peaje Secundario por Transmisión Equivalente en Energía, expresado en S//kW.h.

FC: Factor de carga equivalente a 0.797511, o el que actualice OSINERMIN.

p: Será el último día hábil del mes en que se firmó el Contrato.

i: Será último día hábil del mes (posterior a la firma del Contrato) en que son fijadas las tarifas en barra por OSINERGMIN, de acuerdo a como se encuentre establecido en el procedimiento vigente para la Fijación de Tarifas en Barra contenido en el Procedimiento Regulatorio de Generación y Transmisión Eléctrica, publicado mediante Resolución OSINERMIN N° 080-2012-OS/CD (actualizada al 21 de diciembre del 2016) o la que la sustituya.

En relación a lo anterior, si se verifica el cumplimiento de la condición de ajuste señalada anteriormente, corresponderá ajustar las tarifas ofertadas. Para este efecto, las tarifas ofertadas serán ajustadas en el mes en que son fijadas las tarifas en barra por OSINERGMIN, de acuerdo a como se encuentre establecido en el procedimiento vigente para la Fijación de Tarifas en Barra

contenido en el Procedimiento Regulatorio de Generación y Transmisión Eléctrica, aplicando la siguiente fórmula para cada central hidroeléctrica:

$$Tarifa_{(ajustada)} = Tarifa_{(p)} \times \frac{CPI_{(i)}}{CPI_{(p)}}$$

Donde:

Tarifa_(ajustada): Monto en dólares americanos resultante de la aplicación de la expresión anterior, este no incluye el impuesto general a las ventas ni cualquier otro tributo aplicable.

Tarifa_(p): Monto en dólares americanos correspondiente a la tarifa, para cada central hidroeléctrica, que ofertó el Inversionista Privado para adjudicarse la buena pro del Proyecto. No incluye el impuesto general a las ventas ni cualquier otro tributo aplicable.

p: Será el último día hábil del mes en que se firmó el Contrato.

i: Será último día hábil del mes (posterior a la firma del Contrato) en que son fijadas las tarifas en barra por OSINERGMIN, de acuerdo a como se encuentre establecido en el procedimiento vigente para la Fijación de Tarifas en Barra contenido en el Procedimiento Regulatorio de Generación y Transmisión Eléctrica, publicado mediante Resolución OSINERMIN N° 080-2012-OS/CD (actualizada al 21 de diciembre del 2016) o la que la sustituya.

CPI: Índice de Precios al Consumidor (Consumer Price Index) de los Estados Unidos de América de todos los consumidores urbanos (All Urban Consumers), publicado por el Departamento de Estadísticas Laborales (The Bureau of Labour Statistics). El ID de la serie CPI-All Urban Consumers es: CUSR0000SA0, o el que haga sus veces.

Por ningún motivo la Tarifa ajustada podrá ser menor que la tarifa vigente a la fecha de ajuste. En ese sentido, en el caso de que la aplicación de la fórmula de ajuste tarifario indujera a un tarifa menor a la tarifa vigente, no se aplicará el ajuste tarifario correspondiente.

3. Sobre la forma para determinar la retribución a favor del GR Arequipa por el bien suministrado

El Proyecto para el desarrollo del componente hidroeléctrico del PEMS, tiene capacidad propia de generación de ingresos, por lo que no requiere cofinanciamiento y no demanda garantías financieras y no financieras por parte del Estado Peruano. En tal sentido, el Inversionista Privado financiará el desarrollo del proyecto a través de la generación y venta de la potencia y energía producida por las centrales hidroeléctricas.

Adicionalmente, existirá la retribución que realice el Inversionista Privado a favor del Gobierno Regional de Arequipa, en contraprestación por el derecho de explotación no consuntiva de los caudales afianzados para fines hidroenergéticos. En ese sentido, la retribución que realizará el Inversionista Privado se encontrará sujeta al caudal turbinado de cada central hidroeléctrica que el Inversionista Privado tiene la obligación de construir.

En consecuencia, la retribución económica que realice el Inversionista Privado a favor del Gobierno Regional de Arequipa, se encontrará dada de la siguiente manera para cada etapa del proyecto:

- Para la Primera etapa: Operación comercial de la Primera Central Hidroeléctrica

Una vez puesta en operación comercial la Primera Central Hidroeléctrica, el Inversionista Privado deberá pagar a favor del Gobierno Regional de Arequipa la tarifa ofertada por metro cúbico (para la Primera Central Hidroeléctrica).

Adicionalmente, dado que la Primera Central Hidroeléctrica aprovechará como mínimo un salto de

1,010 metros del total del salto disponible (1,804 metros), el resultado obtenido de la operación anterior se deberá afectar por el factor que se obtenga como resultado de la alícuota del salto aprovechado sobre el total del salto disponible. Lo anterior, se muestra a continuación mediante la siguiente expresión:

$$Ret_{(CH01)} = Q_{(CH01)} \times T_{(CH01)} \times fp_{CH01} \times 86,400 \times NDA \times \frac{H_{(CH01)}}{1804}$$

Donde:

- Ret_(CH01) Retribución anual que recibirá el Gobierno Regional de Arequipa por otorgar el derecho de explotación no consuntiva de los es afianzados del PEMS a un Inversionista Privado, para la Primera Central Hidroeléctrica.
- Q_(CH01) Caudal promedio anual turbinado por la Primera Central Hidroeléctrica, en metros cúbicos por segundo.
- T_(CH01) Tarifa por metro cúbico turbinado, ofertada por el Inversionista Privado para la Primera Central Hidroeléctrica, tomando en consideración los valores mínimos que se han establecido.
- fp_(CH01) Factor de planta de la Primera Central Hidroeléctrica, no menor a 0.86. Las partes podrán solicitar la actualización de este factor a una empresa autorizada especializada, cuyos requisitos técnicos se establecerán en el Contrato.
- NDA Número de días al año.
- H_(CH01) Es la altura del salto aprovechado, para la Primera Central Hidroeléctrica, medido entre el punto de captación y el punto de descarga, el cual no podrá ser menor a 1,010 metros.

- Para la Segunda etapa: Operación comercial de la Segunda Central Hidroeléctrica

Una vez puesta en operación comercial la Segunda Central Hidroeléctrica, el Inversionista Privado pagará a favor del Gobierno Regional de Arequipa la tarifa ofertada por metro cúbico (para la Segunda Central Hidroeléctrica).

Asimismo, a la puesta en operación comercial de la Segunda Central Hidroeléctrica se le garantiza al Gobierno Regional de Arequipa la retribución por el 100% del salto disponible; por ende, el resultado obtenido de la operación anterior se deberá afectar por el factor que se obtenga como resultado del salto aprovechable para la Segunda Central Hidroeléctrica (diferencia entre el salto aprovechado para la Primera Central Hidroeléctrica y el salto disponible total), sobre el total del salto disponible. Lo anterior, se puede expresar mediante la siguiente expresión:

$$Ret_{(CH02)} = Q_{(CH02)} \times T_{(CH02)} \times fp_{CH02} \times 86,400 \times NDA \times \frac{1804 - H_{(CH01)}}{1804}$$

Donde:

- Ret_(CH02) Retribución anual que recibirá el Gobierno Regional de Arequipa por otorgar el derecho de explotación no consuntiva de los caudales afianzados del PEMS a un Inversionista Privado, para la Segunda Central Hidroeléctrica.
- Q_(CH02) Caudal promedio anual turbinado por la Segunda Central Hidroeléctrica, en metros cúbicos por segundo.
- T_(CH02) Tarifa por metro cúbico turbinado, ofertada por el Inversionista Privado para la Segunda Central Hidroeléctrica, tomando en consideración los valores mínimos que se han establecido.

- fp_(CH02) Factor de planta de la Segunda Central Hidroeléctrica, no menor a 0.86. Las partes podrán solicitar la actualización de este factor a una empresa autorizada especializada, cuyos requisitos técnicos se establecerán en el Contrato.
- NDA Número de días al año (365 o 366, según corresponda).
- H_(CH02) Es la altura del salto de agua aprovechada por la Primera Central Hidroeléctrica.

4. Sobre las condiciones que le otorgan al GRA el derecho a cobrar la retribución por el bien suministrado

El GR Arequipa deberá entregar el bien suministrado, agua, al Inversionista Privado (a través del concesionario del PEMS). En ese sentido el GR Arequipa a través de AUTODEMA y dentro del marco del contrato de concesión del PEMS entregará al Inversionista Privado un caudal promedio, entendiéndose específicamente como "Caudal Promedio" al caudal disponible que haya entregado el GR Arequipa, al Inversionista Privado, para fines de generación eléctrica; cuyos puntos de medición serán definidos en el Contrato.

En consecuencia, el GR Arequipa tendrá el derecho a cobrar (para cada central hidroeléctrica construida) las retribuciones por el bien suministrado, definidas en los párrafos precedentes, siempre y cuando el Caudal Promedio, según el periodo de pago que se defina en el contrato de suministro, sea mayor o igual a 22 metros cúbicos por segundo. Por tanto, es de entera responsabilidad del Inversionista Privado el caudal que finalmente decida turbinar, sin perjuicio para el GR Arequipa.

Por lo tanto, se deberá realizar la instalación de dispositivos medidores de caudal a fin de registrar el volumen de agua horario, diario, mensual y anual que: i) sea entregado al Inversionista Privado (Caudal Promedio) y ii) que sea efectivamente turbinado por el Inversionista Privado. Dichos dispositivos medidores de caudal deberán permitir registrar el volumen de agua horario, diario, mensual y anual, para cada una de las centrales hidroeléctricas que se han establecido en el presente proyecto.

Adicionalmente, se debe precisar que la oportunidad de pago para ambas centrales hidroeléctricas, así como la forma como se determinará el caudal promedio serán definidas en el Contrato.

II. ELEMENTOS ESENCIALES DEL PROYECTO DE CONTRATO

A. Marco Legal del Contrato

- Decreto Legislativo N° 1012, aprueba Ley Marco de Asociaciones Público-Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada, así como sus normas modificatorias.
- Decreto Supremo N° 127-2014-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012 y sus modificatorias.
- Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.
- Decreto Supremo N° 009-93-EM, Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, incluyendo sus normas modificatorias Código Civil Peruano.
- Ley N° 28029 que regula el uso del agua en los Proyectos Especiales entregados en concesión.
- Decreto Supremo N° 006-2013-AG, reglamento de Ley N° 28029 que regula el uso del agua en los Proyectos Especiales entregados en concesión.

Asimismo, se incluyen en este marco legal a las normas complementarias, modificatorias y/o sustitutorias de las normas citadas.

B. Naturaleza del Contrato

Contrato de suministro no consuntivo de agua.

C. Objeto del Contrato

Suministro continuo de agua proveniente de las obras del PEMS, para el desarrollo del componente hidroeléctrico del mismo, a través del uso no consuntivo del agua con el fin de generar energía eléctrica.

D. Plazo del Contrato

La vigencia del Contrato se inicia con la suscripción del mismo, el mismo que se encontrará vigente mientras se encuentre vigente la concesión de generación que obtenga el Inversionista Privado. Sin perjuicio de lo anterior, el Contrato tendrá un plazo mínimo obligatorio de vigencia de treinta (30) años, contados desde su suscripción.

En caso que el Inversionista Privado decidiera apartarse del Contrato, luego de haberse cumplido el plazo mínimo obligatorio de vigencia de dicho contrato, este deberá comunicar a su contraparte dicha decisión con una anticipación no menor a ciento ochenta (180) días, luego de los cuales el Contrato quedara caducado.

E. Contratantes

Son conjuntamente: i) el Inversionista Privado como la empresa beneficiaria del bien suministrado a quien se le haya adjudicado el proyecto, pudiendo ser el Proponente en caso de adjudicación directa, y ii) el Estado Peruano, representado por el Gobierno Regional de Arequipa como el proveedor del bien suministrado.

F. Cesión de Posición contractual:

Sólo procederá de modo excepcional y siempre y cuando el cesionario pueda acreditar el cumplimiento de las capacidades técnicas, legales y financieras del adjudicatario original, y además se garantice la continuidad del proyecto.

G. Régimen de Bienes

Todos los bienes de la concesión definitiva otorgada por el Ministerio de Energía y Minas son de titularidad del Inversionista Privado. Por tanto, en caso de caducidad de la concesión definitiva de generación y/o cualquier otro evento que genere la conclusión anticipada del Contrato, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 37° de la Ley de Concesiones Eléctricas. En ese sentido, la nueva empresa que asuma la concesión, obtendrá del Gobierno Regional de Arequipa un nuevo contrato de suministro con condiciones sustancialmente similares a las de este Contrato.

Asimismo, no es objeto de esta INICIATIVA PRIVADA la entrega al Inversionista Privado del derecho real ni personal alguno sobre los terrenos que se utilizarán para la edificación de las Centrales Hidroeléctricas, siendo de responsabilidad del Inversionista Privado realizar las gestiones y/o contrataciones que resulten pertinentes para la obtención de derechos en los terrenos donde se construirán dichas centrales.

H. Autorizaciones, permisos y licencias

Cualquier tipo de autorización, licencia, permiso o título habilitante que se requiera para la ejecución de los proyectos de generación eléctrica deberá ser tramitado y obtenido por cuenta y costo de la empresa beneficiaria del suministro (el Inversionista Privado). Asimismo, dicha empresa asume la obligación de cumplir con las condiciones, autorizaciones y permisos que en caso se requieran legalmente para la importación, ingreso, instalación, remoción, operación, mantenimiento y/o reposición de los bienes de los bienes que requiera el Proyecto.

I. Régimen de Seguros

En el Contrato se establecerán los seguros que de modo obligatorio deberá contratar el Inversionista Privado, los cuales serán congruentes con las mejores prácticas del sector de generación energética.

Estos seguros se exigirán, sin perjuicio de los seguros que le corresponda contratar al Inversionista Privado en aplicación de la legislación vigente. Asimismo, dicha empresa deberá pagar la totalidad de las sumas

adeudadas a terceros, en caso de siniestros por causa de dolo o culpa imputable al Inversionista Privado, que no fuera cubierto por las pólizas de seguro.

J. Suspensión del plazo del Contrato.

El plazo del Contrato se podrá suspender a petición de cualquiera de las partes, en los siguientes casos:

- i. Fuerza Mayor.
- ii. Acuerdo entre las Partes, derivado de circunstancias distintas a la referida en el literal anterior.
- iii. Los demás casos expresamente previstos en el respectivo Contrato.

El periodo de la suspensión conforme a las causales antes señaladas, no se tomará en cuenta para el cómputo del plazo del Contrato, debiendo las partes acordar un nuevo cronograma en el cumplimiento de las obligaciones, cuando ello resultase necesario.

K. Caducidad o Terminación del Contrato

La caducidad del Contrato podrá ser invocada por alguna de las partes: por incumplimiento de la otra parte, resolución derivada de algún incumplimiento de las partes, por algún otro tipo de causal expresamente establecida en el Contrato y por decisión de culminarlo de mutuo acuerdo. Por ende, en el Contrato se preverá las situaciones bajo las cuales las partes podrán invocar la caducidad del Contrato, las cuales deben estar basadas en incumplimientos de las partes, tales como no cumplir los plazos establecidos para la obtención de la concesión definitiva, la falta de cumplimiento del plazo de inicio de operación comercial, el incumplimiento de sus obligaciones de pago, entre otros que serán definidos en el Contrato.

Asimismo, en el Contrato se establecerá la posibilidad de resolver el Contrato por caso fortuito o fuerza mayor, o por otras causas no imputables a las partes, que imposibiliten o afecten sustancialmente en forma negativa el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes. De ser estas causas temporales, o por mutuo acuerdo, las obligaciones del Contrato podrán suspenderse, de manera que no le sean exigibles temporalmente al Inversionista Privado o al Gobierno Regional de Arequipa el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato.

L. Legislación aplicable y solución de controversias

El Contrato se regirá e interpretará de acuerdo a las normas del Marco Legal señalado en el literal a) de esta Sección, al cual las partes someterán el contenido, ejecución, conflictos, definición de controversias y demás consecuencias derivadas del Contrato.

De conformidad con la normativa vigente, es obligatorio que el mecanismo de solución de controversias de este tipo de contratos sea el arbitraje. Se sugiere que se establezca un sistema escalonado de arbitraje, de tal modo que las controversias con una cuantía de hasta US \$ 30'000,000.00 de dólares se sometan a un arbitraje institucional nacional, designándose como administrador del mismo a alguna institución arbitral con sede en Arequipa.

Asimismo, en el caso de controversias con una cuantía superior a los US \$ 30'000,000.00 se establecerá un arbitraje internacional, con la posibilidad de que el inversionista pueda recurrir al Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), o en caso dicho ente resulte no ser competente se establecerán mecanismos similares a los establecidos en el Contrato de Concesión suscrito por el Gobierno Regional de Arequipa con Concesionaria Angostura Siguan S.A.

Adicionalmente, se establecerá como un mecanismo previo al arbitraje el uso de una Junta de Resolución de disputas.

M. Régimen Tributario del Contrato

El Inversionista Privado deberá cumplir con todas las obligaciones de naturaleza tributaria que correspondan al

ejercicio de su actividad, estando sujeto a la legislación tributaria nacional, regional y municipal que le resulte aplicable.

N. Supervisión del Contrato

La Gobierno Regional de Arequipa efectuará las acciones de supervisión del cumplimiento de las obligaciones del Contrato. Para ello, durante la etapa de operación del proyecto, podrá designar a un área o a un supervisor externo. Los costos de tales actividades de supervisión serán asumidos por el Gobierno Regional de Arequipa.

O. Reembolso de Gastos del Proceso

El Inversionista Privado deberá reembolsar al Gobierno Regional de Arequipa la suma de US\$ 500,000.00 (Quinientos mil y 00/100 dólares americanos) más el impuesto general a las ventas, de corresponder, por concepto de gastos del proceso de promoción de la inversión privada. La efectiva realización del reembolso es una condición imprescindible para la suscripción del Contrato.

Para dicho efecto, el Gobierno Regional de Arequipa comunicará oportunamente, al Inversionista Privado, la forma de pago y/o las cuentas bancarias donde deba ser depositado dicho monto.

P. Aporte al FOMPRI

Teniendo en consideración que las funciones y facultades del Comité de Inversiones se encuentran reguladas por la Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y su norma reglamentaria, el Gobierno Regional de Arequipa ha constituido el Fondo Regional de Promoción de la Inversión privada del Gobierno Regional de Arequipa FOMPRI/GRA, con el objeto de que los gastos en que incurra el Comité de Inversiones, generados por la ejecución de sus funciones y de los procedimientos vinculados a la aplicación de las modalidades de participación de la inversión privada previstas, sean financiados con los recursos del FOMPRI/GRA con cargo a ser reembolsados por los Adjudicatarios.

Por tanto, el Inversionista Privado deberá realizar un aporte al FOMPRI/GRA, equivalente a US\$ 500,000.00 (Quinientos mil y 00/100 dólares americanos) más el impuesto general a las ventas, de corresponder, el cual deberá ser pagado al Gobierno Regional de Arequipa por el Inversionista Privado, como máximo a los 12 meses de suscrito el Contrato.

Para dicho efecto, el Gobierno Regional de Arequipa comunicará oportunamente, al Inversionista Privado, la forma de pago y/o las cuentas bancarias donde deba ser depositado dicho monto.

III. GARANTIAS DE FIEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES

A efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato, el Inversionista Privado entregará a favor del Gobierno Regional de Arequipa las siguientes garantías:

- **Garantía de Seriedad de Oferta;** Esta garantía deberá ser presentada por el Proponente en un plazo no mayor a 10 días calendario de comunicada la Declaratoria de Interés por el Gobierno Regional de Arequipa, y por los terceros interesados al momento de expresar su interés en el proyecto. El plazo mínimo de esta garantía deberá ser de siete meses, y deberá mantenerse vigente hasta 20 días posteriores a la firma del Contrato, siendo responsabilidad de quien la entrega el renovarla oportunamente.

La Garantía de Seriedad de la Oferta será ejecutada, si se presenta cualquiera de las siguientes situaciones: (i) si la renovación de la misma no es entregada al Gobierno Regional de Arequipa, a más tardar el día de su vencimiento. Una vez ejecutada la fianza se entenderá que la empresa o consorcio que la presentó ha dejado de estar interesada en este proyecto; (ii) si la empresa

o consorcio que entregó la garantía no presenta una oferta en la licitación que se organice; y, (iii) si la empresa o consorcio que la entregó se niega a suscribir el Contrato. La ejecución se realizará por el 100% del monto garantizado, a favor del Gobierno Regional de Arequipa.

El valor para esta garantía es de US\$ 9'170,000.00 (Nueve Millones ciento setenta mil y 00/100 dólares americanos).

- **Garantía de Obtención de la Concesión de Generación;** la cual busca garantizar que el Inversionista Privado realice las actividades necesarias para obtención de la Concesión Definitiva de Generación en los plazos y en las condiciones que se hayan definido en el Contrato. El valor para esta garantía será de US\$ 10'000,000.00 (Diez Millones y 00/100 dólares americanos), por cada concesión de generación definitiva que deba obtener.

La Garantía mencionada deberá ser presentada por el Inversionista Privado como sigue:

o Para la Primera Central Hidroeléctrica, a los 15 días contados desde la firma del Contrato y deberá estar vigente hasta el inicio de las obras correspondientes a la Primera Central Hidroeléctrica. La falta de entrega de esta garantía será causal de resolución del Contrato.

o Para la Segunda Central Hidroeléctrica, a los 15 días contados desde ocurrida la condición suspensiva y deberá estar vigente hasta el inicio de las obras correspondientes a la Segunda Central Hidroeléctrica. La falta de entrega de esta garantía será causal de resolución del Contrato.

Esta Garantía será ejecutada si el Inversionista Privado no obtiene la concesión de generación definitiva en el plazo pactado.

La ejecución se realizará por el 100% del monto garantizado, a favor del Gobierno Regional de Arequipa.

- **Garantía de Fiel Cumplimiento de Obras;** que garantizará la ejecución de las actividades correspondientes a la construcción de las centrales hidroeléctricas. Esta garantía deberá estar vigente desde el inicio de las obras correspondiente a cada una de las centrales hidroeléctricas, hasta 6 meses posteriores al inicio de la etapa de operación comercial de cada una de las centrales hidroeléctricas; En ese sentido, esta garantía se deberá presentar 15 días calendario antes del inicio de las obras correspondientes a cada una de las centrales hidroeléctricas y el valor al que ascenderán dichas garantías será de US\$ 30'561,650.00 (Treinta Millones quinientos sesenta y un mil seiscientos cincuenta y 00/100 dólares americanos) para la Primera Central Hidroeléctrica y US\$ 18'027,400.00 (Dieciocho Millones veintisiete mil cuatrocientos y 00/100 dólares americanos), para la Segunda Central Hidroeléctrica.

Esta Garantía será ejecutada si el Inversionista Privado no inicia o no ejecuta las obras en los términos establecidos en el contrato.

La ejecución se realizará por el 100% del monto garantizado, a favor del Gobierno Regional de Arequipa.

- **Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato,** la cual busca garantizar la correcta ejecución de todas las obligaciones del Contrato. Esta garantía deberá estar vigente desde el inicio de la operación comercial de cada una de las centrales hidroeléctricas, respectivamente, y hasta un año posterior a la finalización del plazo mínimo obligatorio del Contrato. El valor de cada garantía asciende a: i) US\$ 2'800,000.00 (Dos millones ochocientos mil y 00/100 dólares americanos) para la Primera Central Hidroeléctrica, y ii) US\$ 1'350,000.00 (Un millón trescientos cincuenta mil y 00/100 dólares americanos) para la Segunda Central Hidroeléctrica. El Contrato fijará las situaciones en que esta garantía puede ser ejecutada.

Estas garantías deben ser cartas fianzas de carácter solidario, irrevocable, incondicional, sin beneficio de excusión y de realización automática a solo requerimiento del Gobierno Regional de Arequipa, expedidas por

Bancos que se encuentren bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

IV. REQUISITOS DE PRECALIFICACIÓN DE LA LICITACIÓN

A. Requisitos para un mismo proyecto

Los Terceros Interesados en el Proyecto contenido en la Iniciativa podrán expresar su interés dentro del plazo establecido en el Decreto Legislativo N° 1012, mediante el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Presentar una Carta de Expresión de Interés, según el modelo del Anexo - B de la presente Declaración de Interés.

2. Presentar una Garantía de Seriedad de Oferta: Carta fianza a favor de la Gobierno Regional de Arequipa por un monto de US\$ 9'170,000.00 (nueve millones ciento setenta mil y 00/100 Dólares americanos), según el modelo del Anexo - D de la presente Declaración de Interés.

Esta garantía debe ser una o más cartas fianzas de carácter solidario, irrevocable, incondicional, sin beneficio de excusión y de realización automática a solo requerimiento de la Gobierno Regional de Arequipa; y deberá estar vigente hasta la firma del Contrato respectivo y deberá ser emitida por una de las entidades a que se refiere el Anexo - F de la presente Declaración de Interés.

3. Presentar la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos técnico-operativos y financieros, que se establezcan en las Bases respectivas.

B. Requisitos para un proyecto alternativo

Los Terceros Interesados, en un proyecto alternativo al Proyecto contenido en la Iniciativa, podrán expresar su interés dentro del plazo de ley antes mencionado, mediante el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Presentar una nueva propuesta de iniciativa privada conteniendo el proyecto alternativo, conforme a lo previsto por el Artículo 16° del Decreto Legislativo N° 1012. Esta nueva propuesta de iniciativa privada debe cumplir con lo dispuesto en el Artículo 28° del Decreto Supremo N° 127-2014-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012.

2. Presentar una Carta de Expresión de Interés, según el modelo del Anexo - C de la presente Declaración de Interés.

3. Presentar una Garantía de Seriedad de Seriedad de Oferta: Carta fianza a favor del Gobierno Regional de Arequipa por un monto de US\$. 9'170,000.00 (Nueve Millones ciento setenta mil 00/100 Dólares americanos), según el modelo del Anexo - E de la presente Declaración de Interés.

Esta garantía debe ser una o más cartas fianzas de carácter solidario, irrevocable, incondicional, sin beneficio de excusión y de realización automática a solo requerimiento del Gobierno Regional de Arequipa; y deberá estar vigente hasta la firma del Contrato respectivo y deberá ser emitida por una de las entidades a que se refiere el Anexo - F de la presente Declaración de Interés.

4. Presentar la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos técnico-operativos y financieros.

C. Requisitos de precalificación

Los Terceros Interesados deberán cumplir con los siguientes Requisitos de Precalificación a fin de participar en la licitación que se convoque:

1. Legales

Ser una empresa constituida legalmente en su país de origen y acreditar los poderes y/o facultades de su Representante Legal. En caso de consorcios, cada uno de sus integrantes debe cumplir con estas exigencias.

2. Técnico-Operativos

Se deberá acreditar experiencia en la construcción y/o operación de al menos una (01) central de generación con una capacidad instalada mínima de 269 MW. Esta

experiencia podrá ser acreditada directamente por una empresa o a través de sus empresas vinculadas.

3. Financieros

Deberá acreditar contar con un patrimonio neto mínimo de US\$. 183'000,000.00 (Ciento ochenta y tres millones y 00/100 Dólares americanos). En caso de consorcio, este requisito podrá ser satisfecho sumando el patrimonio neto de cada una de las empresas integrantes.

D. Procedimiento de licitación en caso existan terceros interesados

En caso existiesen Terceros Interesados, la licitación se realizará aplicando la normatividad y usos vigentes.

V. FACTOR DE COMPETENCIA DE LA LICITACIÓN

El Factor de Competencia en caso de convocar a un proceso de selección para adjudicar el Proyecto, se encontrará dado, en principio, a través del mayor valor ofertado para las tarifas por el uso no consuntivo del agua de ambas centrales hidroeléctricas; esto teniendo en consideración los valores mínimos que se han establecido para dichas tarifas en el presente documento. Asimismo, el factor de competencia será regulado en las bases de la licitación respectiva, pudiendo ser complementado con otros factores adicionales.

VI. REEMBOLSO DE LOS GASTOS EFECTIVAMENTE REALIZADOS POR EL PROPONENTE EN LA ELABORACIÓN DE LA INICIATIVA PRIVADA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1012, se reconoce a favor del Proponente un monto equivalente a US\$ 500,000.00, por concepto de reembolso de gastos incurridos en la elaboración de la Iniciativa. Asimismo, el reembolso de los gastos incurridos en la elaboración de la Iniciativa será reconocido, al Proponente de la misma, por el Adjudicatario del Proyecto de acuerdo a lo establecido en el Artículo 33° del Decreto Supremo N° 127-2014-EF.

Los Terceros Interesados, a la presentación de su expresión de interés, deberán reconocer y aceptar efectuar el reembolso de los gastos del Proponente, conforme sea requerido por el Gobierno Regional de Arequipa.

VII. DEPENDENCIA ANTE LA CUAL SE PODRÁN PRESENTAR LAS SOLICITUDES DE EXPRESIÓN DE INTERÉS

Gobierno Regional de Arequipa – Comité de Inversiones – Mesa de Partes.

Av. Unión N° 200 Urb. Cesar Vallejo, Paucarpata – Arequipa, Perú.

VIII. ANEXOS DE LA DECLARACIÓN DE INTERÉS

ANEXO - A - Modelo de Garantía de Seriedad de Oferta (Del Titular de la Iniciativa)

ANEXO - B - Modelo de Carta de Seriedad de Oferta (Interesado sobre el mismo Proyecto)

ANEXO - C - Modelo de Carta de Seriedad de Oferta (Interesado sobre un Proyecto alternativo)

ANEXO - D - Modelo de Garantía de Seriedad de Oferta (interesado sobre el mismo Proyecto)

ANEXO - E - Modelo de Garantía de Seriedad de Oferta (interesado sobre un Proyecto alternativo)

ANEXO - F - Listado de Entidades Autorizadas para emitir las cartas fianzas

ANEXOS DE LA DECLARATORIA DE INTERÉS

ANEXO - A: Modelo de Garantía de Seriedad de Oferta (Titular de la Iniciativa)

ANEXO - B: Modelo de Carta de Seriedad de Oferta (Interesado sobre el mismo Proyecto)

ANEXO - C: Modelo de Carta de Seriedad de Oferta (Interesado sobre un Proyecto alternativo)

ANEXO – D: Modelo de Garantía de Seriedad de Oferta (Interesado sobre el mismo Proyecto)

ANEXO – E: Modelo de Garantía de Seriedad de Oferta (Interesado sobre un Proyecto alternativo)

ANEXO – F: Listado de Entidades Autorizadas para emitir las cartas fianzas

**ANEXO - A
MODELO DE GARANTÍA DE SERIEDAD DE OFERTA
(Del titular de la Iniciativa Privada)**

Lima,
Señores
GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
Presente.-

Ref. : Proyecto contenido en la Iniciativa Privada denominada “Desarrollo del Componente Hidroeléctrico del Proyecto Majes – Siguas, II Etapa”

De nuestra especial consideración:

Por la presente y a solicitud de nuestros clientes, señores, constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional, de realización automática y sin beneficio de excusión, hasta por la suma de [...] ([...]), a favor del Gobierno Regional de Arequipa, para garantizar la suscripción del Contrato correspondiente por parte de nuestro cliente, en caso no se presenten interesados para la ejecución de la Iniciativa Privada “Desarrollo del Componente Hidroeléctrico del Proyecto Majes – Siguas, II Etapa” y ésta sea adjudicada directamente al titular de la misma; así como también, para garantizar la participación de nuestro cliente y la presentación de oferta económica válida, en caso se presentaran terceros interesados, en el proceso de selección que se convoque para la ejecución del Proyecto de Inversión contenido en la Iniciativa Privada, declarada de interés.

La presente garantía se hará efectiva en caso que nuestro cliente no cumpla con los requisitos establecidos por el Gobierno Regional de Arequipa para la Fecha de suscripción del Contrato o no suscriba el mismo en la fecha indicada por el Gobierno Regional de Arequipa. Asimismo, la presente garantía también se hará efectiva en caso que nuestro cliente no cumpla con presentar una oferta económica válida en el proceso de selección convocado o, en caso de resultar Adjudicatario, no cumpla con los requisitos establecidos por el Gobierno Regional de Arequipa para la Fecha de Cierre o no suscriba el respectivo Contrato.

Para honrar la presente fianza, bastará un simple requerimiento del Gobernador del Gobierno Regional de Arequipa, o de quien haga sus veces, realizado por conducto notarial en nuestras oficinas ubicadas en

Toda demora por nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la tasa LIBOR más un margen (spread) de 3%. La Tasa LIBOR establecida será la del cable Reuter diario que se recibe en Lima a las 11:00 am, debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Nuestras obligaciones bajo la presente Carta Fianza, no se verán afectadas por cualquier disputa entre Uds. y nuestro cliente.

La vigencia de esta Fianza será de y se iniciará el hasta el

Nota: La garantía podrá ser emitida en el modelo del banco, siempre y cuando incluya todas las condiciones antes señaladas.

**ANEXO - B
MODELO DE CARTA DE SERIEDAD DE OFERTA
(De un interesado sobre el mismo Proyecto)**

Lima,
Señores

Gerencia Regional de la Promoción de la Inversión Privada

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
Av. Unión N° 200, Urb. César Vallejo
Paucarpata, Arequipa. -

Ref. : Proyecto contenido en la Iniciativa Privada denominada “Desarrollo del Componente Hidroeléctrico del Proyecto Majes – Siguas, II Etapa”

De nuestra consideración:

Por medio de la presente (nombre de la empresa o consorcio) representada por (nombre del Representante Legal), identificado con (documento y número de identidad), domiciliado en (dirección, distrito, departamento –o sus equivalentes- y país), declaramos nuestro firme interés en participar en la ejecución del Proyecto de la referencia.

Por tanto, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1012 y su Reglamento, y a lo señalado en la Declaratoria de Interés de la citada Iniciativa Privada, adjuntamos la Carta Fianza N° emitida por el Banco por la suma de US\$

Sin otro particular, quedamos de Ud.

Atentamente,

.....
Nombre y firma del Representante Legal
Nombre de la Persona Jurídica
Dirección
Teléfono
E-mail

**ANEXO - C
MODELO DE CARTA DE SERIEDAD DE OFERTA
(De un interesado sobre un Proyecto alternativo)**

**Señores
Gerencia Regional de la Promoción de la Inversión Privada**

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
Av. Unión N° 200, Urb. César Vallejo
Paucarpata, Arequipa. -

Ref. : Proyecto contenido en la Iniciativa Privada denominada “Desarrollo del Componente Hidroeléctrico del Proyecto Majes – Siguas, II Etapa”

De nuestra consideración:

Por medio de la presente (nombre de la empresa o consorcio) representada por (nombre del Representante Legal), identificado con (documento y número de identidad), domiciliado en (dirección, distrito, departamento –o sus equivalentes- y país), declaramos nuestro firme interés en participar en la ejecución de un proyecto alternativo al de la referencia, denominado “.....”.

Por tanto, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1012 y su Reglamento, y a lo señalado en la Declaratoria de Interés de la citada Iniciativa Privada, adjuntamos la Carta Fianza N° emitida por el Banco por la suma de US\$

Asimismo, cumplimos con adjuntar la documentación necesaria para la evaluación de nuestra iniciativa privada alternativa, conforme a lo dispuesto en el Artículo 15° del Decreto Supremo N° 127-2014-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012.

Sin otro particular, quedamos de Ud.

Atentamente,

.....

Nombre y firma del Representante Legal
Nombre de la Persona Jurídica
Dirección
Teléfono
E-mail

ANEXO - D
MODELO DE GARANTÍA DE SERIEDAD DE OFERTA
(De un interesado sobre el mismo Proyecto)

Lima,
Señores
GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
Presente.-

Ref. : Proyecto contenido en la Iniciativa Privada denominada "Desarrollo del Componente Hidroeléctrico del Proyecto Majes – Siguas, II Etapa"

De nuestra especial consideración:

Por la presente y a solicitud de nuestros clientes, señores, constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional, de realización automática y sin beneficio de excusión, hasta por la suma de [...] ([...]), a favor del Gobierno Regional de Arequipa, para garantizar la seriedad de la carta de expresión de interés, la participación de nuestro cliente en el proceso de selección que se convoque para la ejecución del Proyecto de Inversión contenido en la Iniciativa Privada denominada "Desarrollo del Componente Hidroeléctrico del Proyecto Majes – Siguas, II Etapa", declarada de interés y la presentación de oferta económica válida.

La presente garantía se hará efectiva en caso que nuestro cliente no cumpla con presentar una oferta económica válida en el proceso de selección convocado o, en caso de resultar Adjudicatario, no cumpla con los requisitos establecidos por el Gobierno Regional de Arequipa para la Fecha de Cierre o no suscriba el respectivo Contrato.

Para honrar la presente fianza, bastará un simple requerimiento del Gobernador del Gobierno Regional de Arequipa, o de quien haga sus veces, realizado por conducto notarial en nuestras oficinas ubicadas en

Toda demora por nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la tasa LIBOR más un margen (spread) de 3%. La Tasa LIBOR establecida será la del cable Reuter diario que se recibe en Lima a las 11:00 am, debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Nuestras obligaciones bajo la presente Carta Fianza, no se verán afectadas por cualquier disputa entre Uds. y nuestro cliente.

La vigencia de esta Fianza será de y se iniciará el hasta el

Nota : La garantía podrá ser emitida en el modelo del banco, siempre y cuando incluya todas las condiciones antes señaladas.

ANEXO - E
MODELO DE GARANTÍA DE SERIEDAD OFERTA
(De un interesado sobre un Proyecto alternativo)

Lima,
Señores
GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
Presente.-

Ref. : Proyecto contenido en la Iniciativa Privada denominada "Desarrollo del Componente Hidroeléctrico del Proyecto Majes – Siguas, II Etapa"

De nuestra especial consideración:

Por la presente y a solicitud de nuestros clientes, señores, constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional, de realización automática

y sin beneficio de excusión, hasta por la suma de [...] ([...]), a favor del Gobierno Regional de Arequipa, para garantizar la seriedad de la carta de presentación de proyecto alternativo de nuestro cliente y la suscripción del Contrato correspondiente de parte de éste, en caso que su iniciativa privada sea declarada preferente, declarada de interés y no se presenten interesados para la ejecución de la misma y ésta sea adjudicada directamente a nuestro cliente.

La presente garantía se hará efectiva en caso que nuestro cliente no cumpla con presentar una oferta económica válida en el proceso de selección convocado o, en caso de resultar Adjudicatario, no cumpla con los requisitos establecidos por el Gobierno Regional de Arequipa para la Fecha de Cierre o no suscriba el respectivo Contrato.

Para honrar la presente fianza, bastará un simple requerimiento del Gobernador del Gobierno Regional de Arequipa, o de quien haga sus veces, realizado por conducto notarial en nuestras oficinas ubicadas en

Toda demora por nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la tasa LIBOR más un margen (spread) de 3%. La Tasa LIBOR establecida será la del cable Reuter diario que se recibe en Lima a las 11:00 am, debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Nuestras obligaciones bajo la presente Carta Fianza, no se verán afectadas por cualquier disputa entre Uds. y nuestro cliente.

La vigencia de esta Fianza será de y se iniciará el hasta el

Nota : La garantía podrá ser emitida en el modelo del banco, siempre y cuando incluya todas las condiciones antes señaladas.

ANEXO - F
EMPRESAS AUTORIZADAS
PARA EMITIR LAS CARTAS FIANZA

EMPRESAS BANCARIAS:

Son aquellas empresas así definidas conforme a la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) y que ostentan la clasificación mínima de CP-1, categoría 1, CLA-1 o EQL-1 para obligaciones de corto plazo; A para fortaleza financiera; y AA para obligaciones a largo plazo conforme la normativa vigente.

EMPRESAS DE SEGUROS:

Son aquellas empresas así definidas conforme a la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) y que cuentan con una clasificación mínima de A, en cuanto a su fortaleza financiera emitida por lo menos por dos (2) clasificadoras de riesgo autorizadas por la Superintendencia del Mercado de Valores.

BANCOS EXTRANJEROS DE PRIMERA CATEGORÍA:

Se tomarán en cuenta los bancos extranjeros de primera categoría, incluidos en la relación aprobada por el Banco Central de Reserva del Perú mediante Circular N° 022-2016-BCRP del 04.10.16, o la norma que la sustituya.

ENTIDADES FINANCIERAS INTERNACIONALES:

• Cualquier entidad financiera internacional, que tenga una clasificación de riesgo no menor que la clasificación de la deuda soberana peruana correspondiente a moneda extranjera y de largo plazo, asignada por una de las entidades clasificadoras de riesgo internacional que clasifican a la República del Perú.

• Cualquier institución multilateral de crédito de la cual el Estado de la República del Perú sea miembro.

Cabe señalar que las garantías provenientes de Bancos Extranjeros de Primera Categoría y Entidades Financieras Internacionales deberán estar confirmadas por alguna de las Empresas Bancarias señaladas en el presente Anexo N° 6.

1554147-1

GOBIERNOS LOCALES

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

Aprueban Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Municipalidad

ORDENANZA MUNICIPAL N° 380-MPM

Moyobamba, 24 de julio de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE MOYOBAMBA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL
DE MOYOBAMBA

VISTO:

En Sesión Extraordinaria N° 13, de fecha 24 de julio del 2017, el Dictamen N° 005-2017, del 20 de julio de 2017, de la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, que opina por que se apruebe mediante Ordenanza Municipal, el Cuadro para Asignación de Personal - CAP Provisional de la Municipalidad Provincial de Moyobamba; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 –“Ley Orgánica de Municipalidades”, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, con relación a la autonomía política, el articulado constitucional antes señalado ha otorgado expresamente al Concejo Municipal la función normativa en los asuntos de su competencia; cumpliéndose precisamente esta función, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, mediante las cuales se aprueba el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local, tal y como se recoge en los numerales 3); 8) y 32) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, mediante Ordenanza Municipal 333-MPM, de fecha 1 de marzo del 2016 el Concejo Municipal, aprobó la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, que señala como instrumento complementario, el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P), que determine los puestos necesarios para su implementación;

Que, de otro lado, el Reglamento de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en la Duodécima Disposición Complementaria Transitoria, establece que SERVIR reglamentará el procedimiento para la aprobación del

Cuadro de Puestos de la Entidad-CEP, toda vez que, el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM - Normas para la formulación del Cuadro para la Asignación de Personal - CAP fue derogado por el literal e) de la Única Disposición Complementaria Derogatoria;

Que, en este contexto, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR/PE, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de noviembre de 2015, se aprobó la Directiva N° 002-2015-SERVIR/ GDSRH “Normas para la Gestión del Proceso de Administración de Puestos, y Elaboración y Aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad-CPE”, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR/PE, con alcance a los gobiernos locales que no se encuentren en proceso de tránsito al nuevo régimen del servicio civil, establece que podrán aprobar su CAP Provisional siguiendo los lineamientos de la mencionada Directiva;

Que, la citada Directiva define al Cuadro para Asignación de Personal Provisional como el documento de gestión de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados de la entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su ROF o Manual de Operaciones, según corresponda, cuya finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante la etapa de transición del sector público al Régimen del Servicio Civil previsto en la Ley N° 30057 y en tanto se reemplace el CAP y PAP por el CPE;

Que, con Informe Técnico N° 012-2017-MPM-GPPyDI/APEyE/RRPG, de fecha 9 de junio de 2017, el Asistente Técnico en Planeamiento Estratégico de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, sustenta la propuesta de Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, adecuado a la norma vigente, como resultado del trabajo corporativo en coordinación con la Oficina de Gestión de las Personas, en cumplimiento a la Directiva N° 002-2015-SERVIR/ GDSRH; para su trámite y presentación ante el Concejo Municipal, a fin de que, en mérito a sus atribuciones apruebe este instrumento de gestión;

Que, a través del Informe Legal N° 174-2017-MPM/OAJ, del 12 de junio de 2017, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, expresa la conformidad legal respecto a que mediante Ordenanza se apruebe el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional de la Municipalidad de Moyobamba;

Que, atendiendo a las consideraciones indicadas, al Dictamen N° 005-2017, del 20 de julio de 2017, de la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional; y en virtud al numeral 8 del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal Provincial de Moyobamba, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, con el voto UNÁNIME de sus miembros, ha dado la siguiente:

“ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA”

Artículo Primero.- APROBAR el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, cuyo texto forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, y Gerencia de Administración y Finanzas, el cumplimiento del presente dispositivo.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Portal Institucional www.munimoyobamba.gob.pe.

Artículo Quinto.- DEJAR SIN EFECTO cualquier otra norma que se oponga a la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSWALDO JIMÉNEZ SALAS
Alcalde

1554169-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY

Aprueban inmatriculación como primera inscripción de dominio público a favor de la Municipalidad Distrital de Pocollay, de inmueble ubicado en el departamento de Tacna

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 079-2017-MDP-T.

Pocollay, 16 de mayo de 2017

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N° 020-2017-MDP-T, de fecha 26.ABR.2017, respecto a la Inmatriculación como Primera Inscripción de Dominio Público a favor de la Municipalidad Distrital de Pocollay, del predio urbano de dominio público denominado Equipamiento Recreativo (ER) – Celestino Vargas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Artículo 56° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que, son bienes de propiedad municipal, entre otros, los edificios municipales y sus instalaciones y en general todos los bienes adquiridos, construidos y/o sostenidos por la Municipalidad. Asimismo, la indicada Ley, en su Artículo 58°, referido a la Inscripción de Bienes Municipales en el Registro de la Propiedad, establece que, los bienes inmuebles de las municipalidades a que se refiere el presente capítulo, se inscriben en los Registros Públicos, a petición del Alcalde y por mérito del Acuerdo de Concejo correspondiente;

Que, mediante Informe N° 231-2017-SGPU-M-GIDU/MDP-T, de fecha 03.MAR.2017, del Sub Gerente de Planeamiento Urbano, Catastro y Margesí, concluye que deberá de aprobarse mediante Resolución de Alcaldía previo Acuerdo de Concejo, la Inmatriculación como Primera Inscripción de Dominio Público a favor de la Municipalidad Distrital de Pocollay, del predio urbano de dominio público denominado Equipamiento Recreativo (ER) – Celestino Vargas, con un área de 1,110.00 m² y un perímetro de 167.49 ml., ubicado en la intersección de la Av. Celestino Vargas y la Prolongación de la Av. Francisco Antonio de Zela del Distrito de Pocollay, Provincia y Departamento de Tacna, de uso público destinado a servicios públicos locales.

Que, mediante Informe N° 186-2017-OAJ-MDP-T, de fecha 13.MAR.2017, de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable por la factibilidad de elevar al Pleno del Concejo Municipal el expediente generado, a fin que se autorice la respectiva inmatriculación del predio ubicado en la intersección de la Av. Celestino Vargas y la Prolongación de la Av. Francisco Antonio de Zela del Distrito de Pocollay-Tacna, con el propósito de viabilizar y ejecutar el proyecto "Instalación de los Servicios de Recreación Activa y Pasiva entre la Avenida Celestino Vargas y la Avenida Francisco Antonio de Zela, distrito de Pocollay-Tacna", asignado con código SNIP N° 377045, adjuntando para tal efecto Constancia Negativa de Catastro, Memoria Descriptiva, Planos de Ubicación – Localización, Plano Perimétrico, Vista Fotográfica, lo que traerá como consecuencia que una vez inscrito el predio este sea incorporado al margesí de bienes inmuebles de esta Municipalidad.

Que, mediante Dictamen N° 03-2017-CDUI-MDP-T, de fecha 03.ABR.2017 la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano e Ingeniería, aprueban la Inmatriculación como Primera Inscripción de Dominio ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP a favor de la Municipalidad Distrital de Pocollay, del predio ubicado en la intersección de la Av. Celestino Vargas y la Prolongación de la Av. Francisco Antonio de Zela, con un área de 1,110.00 m² y un perímetro de 167.49 ml.; aprobado en Sesión Ordinaria de Concejo mediante Acuerdo de Concejo N° 020-2017-MDP-T de fecha 26 de Abril del 2017 por el Pleno de Concejo Municipal por UNANIMIDAD.

Que, el segundo párrafo del Artículo 38° del Reglamento de la Ley 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, señala lo siguiente: "La resolución que dispone la Primera Inscripción de Dominio del predio del Estado, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial El Peruano y, un extracto, en el diario de mayor circulación en la Región en que se encuentre el predio", por otra parte, el Artículo 40° del indicado Reglamento, establece que: "La Resolución que dispone la Primera Inscripción de Dominio, conjuntamente con el Plano Perimétrico – Ubicación y Memoria Descriptiva, constituyen el título suficiente para todos los efectos legales".

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; y con el V°B° de la Gerencia Municipal, Gerencia de Ingeniería y Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Planeamiento Urbano Catastro y Margesí y de la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la Inmatriculación como Primera Inscripción de Dominio Público a favor de la Municipalidad Distrital de Pocollay, del predio urbano de dominio público denominado Equipamiento Recreativo (ER) – Celestino Vargas, con un área de 1,110.00 m² y un perímetro de 167.49 ml., ubicado en la intersección de la Av. Celestino Vargas y la Prolongación de la Av. Francisco Antonio de Zela del Distrito de Pocollay, Provincia y Departamento de Tacna, de uso público destinado a servicios públicos locales, de acuerdo a la normatividad legal vigente señalada en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR la publicación de la presente Resolución que dispone Inmatriculación como Primera Inscripción de Dominio Público a favor de la Municipalidad Distrital de Pocollay del predio urbano de dominio público denominado Equipamiento Recreativo (ER) – Celestino Vargas, el cual deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial El Peruano y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la Región, conforme a lo establecido en el Art. 38° del Reglamento de la Ley 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA.

Artículo Tercero.- DISPONER a la Gerencia de Ingeniería y Desarrollo Urbano, a través de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Catastro y Margesí, se encargue de ejecutar las acciones necesarias para la inscripción del referido predio urbano ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Ingeniería y Desarrollo Urbano y a la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Catastro y Margesí y demás órganos estructurados de la Municipalidad conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

BLAS MAMANI INQUILLA
Alcalde(e)

1554177-1